



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3142 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ABRIL 07 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 219 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4389
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 220 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	4404
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 221 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4427
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 222 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO, DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.”	4447
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 223 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	4463
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 224 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLASTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4500

PROYECTO DE ACUERDO No. 219 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo busca generar unos lineamientos para promover la implementación de ciclo-talleres que brinde una asistencia técnica en vía para los biciusuarios de red de Ciclorrutas de Bogotá.

El servicio de asistencia técnica en vía que brinda un ciclo-taller, se puede definir como el servicio especializado, prestado por cualquier persona natural o jurídica, ubicados en diferentes puntos de la red de ciclorrutas de la ciudad, para que el biciusuario pueda solucionar algún problema mecánico de su bicicleta y de esa forma evitar accidentes o situaciones que afecte la seguridad de los demás actores viales. En ese orden de días, el proyecto propone puntualmente:

- Promover la identificación de los espacios más adecuados para el desarrollo del servicio de asistencia técnica para bicicletas, priorizando las rutas más utilizadas por los biciusuarios y las condiciones técnicas que permitan definir el tipo de servicio mecánico que se requiera.
- Definir una ruta interinstitucional para la implementación del servicio de asistencia técnica para bicicletas.
- Identificar las acciones, responsables, la coordinación entre las entidades y medir el impacto de la estrategia, para que pueda ser ajustada de acuerdo a las necesidades del biciusuario.
- Promover la implementación de programas de capacitación presencial y/o virtual para quienes de manera informal prestan actualmente el servicio de asistencia técnica para bicicletas.
- Propender una ruta de formalización que precise las personas naturales y/o jurídicas que pueden ser prestadores del servicio de asistencia técnica para bicicletas.

Este proyecto fue presentado en 4 ocasiones en el periodo 2015-2019 y no tiene antecedentes similares de otras iniciativas que apunten en el mismo sentido. Para el actual periodo constitucional, fue presentado en el año 2020, mediante el consecutivo 227 y 399 con ponencias positivas de H.C. Gloria Elsy Díaz Martínez (Coordinadora) y el H.C. Edward Aníbal Arias Rubio.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La justificación de este proyecto está elaborado con base la metodología desarrollada por el Instituto Gehl, que permite analizar los objetivos e impactos de propuestas para desarrollar en el espacio público. De acuerdo con esta metodología, es importante a la hora de abordar dinámicas del espacio público construir proyectos enfocados a las personas, entre estos se destacan 6 puntos:

- **Investigar:** Analizar las condiciones existentes observando la vida pública y el espacio público, escuchando a las personas, fundamentadas en condiciones reales y observables, validadas por los ciudadanos y dirigidas a resolver deficiencias identificadas.
- **Envisionar:** Documentar las oportunidades y desafíos tanto espaciales como sociales a las que está respondiendo una necesidad dentro del espacio público, expresando de manera concisa cuales son los problemas que se quieren resolver a través de la intervención propuesta.

- **Estrategizar:** La priorización debe tener en cuenta factores que permitan determinar si el proyecto es fácilmente realizable, que los beneficios del espacio público sean distribuidos de forma equitativa, maximizando la inversión pública que se haga al servicio de los ciudadanos, con una distribución geográfica balanceadas.
- **Diseñar:** Revisar como las personas aprovechan los espacios, sus patrones y comportamientos de uso es la clave para promover diseños sobre el espacio público. Debe tener en cuenta que puede ser usado en diferentes horas del día y para cualquier tipo de usuario.
- **Implementar:** La ejecución de proyectos sobre el espacio público aumenta el sentido de pertenencia y de apropiación con los espacios.
- **Evaluar:** La evaluación permite hacer ajustes y correcciones graduales que permita una mejor visión del espacio público.¹

De acuerdo con estos puntos entramos a revisar la importancia que este proyecto reviste para la ciudad.

2.1 Partes beneficiadas del proyecto.

Dentro del contexto socio-cultural de Bogotá, se evidencian múltiples factores que inciden directamente en la calidad de vida de la población; dentro de estos se pueden identificar la pobreza, la inseguridad y el desempleo, que a pesar de presentar mejoras en los indicadores, sigue constituyendo un problema económico, político y social.

A esto se suma la dificultad de acceso a servicios básicos de muchos capitalinos entre ellos la educación, servicios de salud, vivienda, entre otros factores incidentes que conducen a una baja calidad de vida, lo que obliga a que muchas personas recurran a diferentes mecanismos para la obtención de recursos que le permitan su supervivencia.

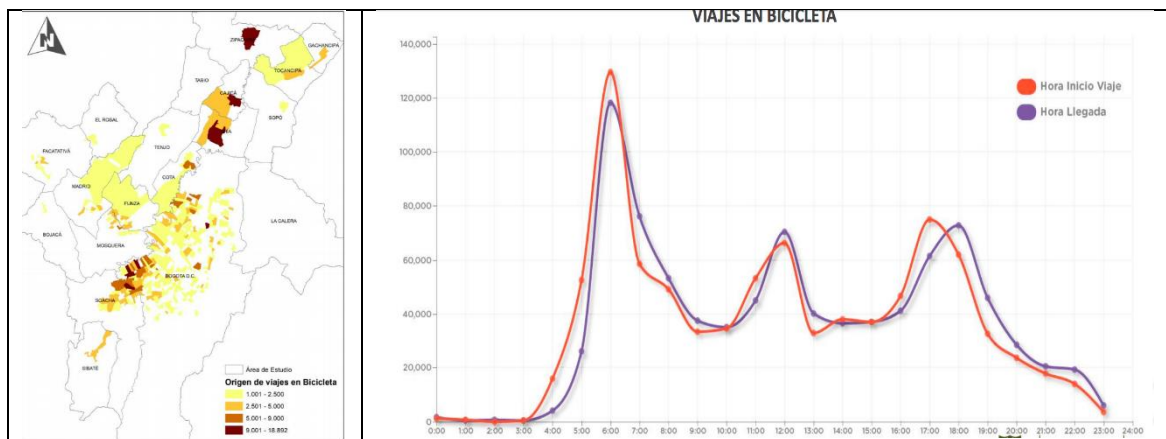
Entre estos mecanismos se encuentra la inadecuada utilización del espacio público a través de las ventas informales como principal fuente de generación de ingresos, actividad que afecta tanto el goce y disfrute del espacio público, por parte de la población en general y deriva en problemas de seguridad, salubridad y movilidad.

Con el crecimiento que ha tenido el mercado de bicicletas a nivel nacional y distrital, se ha convertido en un principal medio de transporte para una proporción importante de población de la ciudad, así lo comprueban los datos más recientes de la Secretaría Distrital de Movilidad:

- De conformidad con la encuesta de movilidad del año 2019, en Bogotá se realizan 880.367 viajes diarios totales en bicicleta y 297.500 de quienes habitan los municipios cercanos, para un total de 1.177.868 viajes.

¹ La Dimensión Humana en el espacio público Recomendaciones para el análisis y diseño. PNUD, Capítulo II. 2017.

- A la fecha, los viajes en bicicleta son más realizados por hombres que por mujeres, 75,8% vs 24,2%, respectivamente. Entre todos los modos de transporte es el que más predomina la población masculina.
- Por estratos el 6% al 9% de los ubicados como personas de menores ingresos son los que más utilizan la bicicleta como medio de transporte. Siendo el estrato 2 el que más proporción representa dentro del total de viajes en dicho sector socioeconómico.
- En 8 años se han duplicado los viajes en bicicleta, 2011 (611.473 viajes), 2015 (846.727 viajes) y 2019 (1.177.868).
- El origen de los viajes se ubica en el borde suroccidental mayoritariamente, mostrando dos picos a lo largo del día: 6:00 am y 5:00 p.m. que coinciden con los horarios de salida y regreso de trabajo y estudio.



Fuente: SDM- Encuesta 2019

En ese sentido, este proyecto busca brindar una asistencia técnica a los usuarios de la bicicleta que la utilizan como un medio de transporte de la ciudad.

La creciente demanda de este medio de transporte en la ciudad, y el auge del comercio de bicicletas, ha ocasionado que en el espacio público se ubiquen de forma artesanal, personas dedicadas al oficio de arreglar o prestar un servicio a las bicicletas de estos miles de usuarios.

Este fenómeno ha venido creciendo en la ciudad lo que hace necesario implementar unos lineamientos que permita la asistencia técnica para los biciusuarios de forma organizada, que respete las normas del espacio público, sin propiciar un mercado informal y que evite situaciones que afecten la seguridad de los actores viales.

La implementación y/o el desarrollo de ésta propuesta, trae diferentes beneficios tangibles e intangibles sobre tres variables de incidencia sobre el espacio público, a saber:

- Brinda mayor seguridad y confianza al biciusuario.** La instalación de estas unidades para la asistencia técnica de los usuarios de la cicloruta, genera beneficios de seguridad sobre el espacio público, toda vez que la presencia de personas organizadas sobre un

espacio público genera más sensación de seguridad y confianza sobre un servicio prestado.

- b. Es una Alternativa comercial novedosa.** Un aspecto importante de éste proyecto de asistencia técnica al bici-usuario, es generar un espacio que permita habilitar espacios para quienes deseen ofrecer este tipo de servicios.
- c. Facilita los recorridos y mejora la calidad de transporte de los bici-usuarios.** El componente esencial de la propuesta, está basado en la posibilidad de que la ciudad pueda promover en varios puntos equidistantes y georreferenciados, la posibilidad de contar con puntos de asistencia técnica a los bici-usuarios, para que éstos sean de un fácil acceso para los bici-usuarios.

La bicicleta como cualquier maquina puede sufrir algún daño en el recorrido que hace un biciusuario, una caída, un bache en la vía, una pinchada, puede afectar el normal funcionamiento de la misma, en muchos casos, el usuario no encuentra en el recorrido un punto que permita solucionar de manera temporal el inconveniente, lo que genera dificultades para poder movilizar la bicicleta en mal estado.

Es posible que el usuario de bicicleta pueda tener los elementos básicos para un pinchada normal de una rueda, pero si llega a sufrir otro tipo de incidente, no puede tener los conocimientos necesarios y requiere de un servicio técnico que le permita salir del evento negativo y poder continuar su recorrido garantizando la seguridad e integridad personal y la de su entorno. Una bicicleta llevada a la mano, representa incluso un riesgo y una exposición a que la persona pueda ser víctima de un hurto de su bicicleta. Para montar y desmontar cualquier elemento o pieza de la bicicleta, necesitas identificar herramientas básicas y funcionales para cada caso:

Figura 1: Materiales y herramientas para la reparación de una urgencia en bicicletas.



Fuente: Mecánico de Bicicletas, fundación Carlos Slim tomado de:

<https://capacitateparaempleo.org/pages.php?r=.tema&tagID=6231&load=6558&n=0&brandID=capacitate>

Una bicicleta tiene un valor que oscila entre los \$300.000 y \$7.000.000 y durante su uso tiene diferentes sistemas que pueden dañarse en un recorrido, por eso es importante que Bogotá avance en una estrategia que permita incluir en diferentes puntos de la ciudad, un servicio que pueda ayudar al usuario a salir de su inconveniente de forma rápida y segura.

Figura 2: Sistemas de una Bicicleta.



Fuente: http://biklas.com.mx/69219_SERVICIOS.html

Este tipo de experiencias se ha implementado en otras ciudades como Ciudad de México, con resultados positivos para sus usuarios.

Ciudad de México (México)



<http://data.sedema.cdmx.gob.mx/mueveteenbici/>

Biciclinic –Barcelona (España)



Fuente: <http://www.biciclinic.com/>

Pero sin ir muy lejos, Envigado ya cuenta con este tipo de sistemas, el 14 de marzo de 2019 se inauguraron 8 estaciones de mecánica básica para bicicletas, “Este mobiliario, que puede encontrarse en 8 sitios de Envigado, es parte de una iniciativa de Priorización Participativa del Presupuesto (PPP) que **contó con una inversión cercana a \$ 80 millones** y contempló también la instalación de biciparqueaderos y señalización”² Los sitios son: el Pasaje del Ley, La Bota del

² Tomado de: <https://gente.com.co/como-usar-los-bicitalleres-en-la-calle-envigado>

Día, Cancha La Paloma, Monumento La Piedra de la Ayurá, San Mateo, La Magnolia, Parque Benjamín y Pasaje de la Alcaldía.



2.2. Factibles diseños e implementación

La implementación de ésta iniciativa podrá desarrollarse a través de la oferta de mobiliario urbano que tiene el Distrito, en ese sentido, es importante el papel de las entidades distritales que administran el espacio público.

Varias entidades se encargan del espacio público, entre ellas está el DADEP, Transmilenio S.A., el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el IPES y el IDRD.

Un espacio poderosamente llamativo que funciona en la ciudad son los denominados Puntos de Encuentro, estos son espacios urbanos vinculados al Sistema de Movilidad, donde se realizan intercambios de medios de transporte: Usuarios TransMilenio, CicloUsuarios y Peatones. Los Puntos de Encuentro prestan al usuario de una manera atractiva, eficiente y segura, servicios con calidad, ya que cuentan con: CicloParqueaderos, sanitarios, comercio, presencia institucional e intermodalidad.

Los Puntos de Encuentro fueron adoptados mediante el **Decreto Distrital 190 de Junio de 2006**, en el cual se definen como: un espacio público urbano dotado con el mobiliario urbano, que cumple una función articuladora entre el Sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad. Los componentes de los puntos de encuentro son:

- Mobiliario de ventas compuesto por dos o tres Módulos de venta al peatón (según el PDE) cada uno con 6 espacios individuales para comercializar productos o servicios (puntos de venta –PDV).
- Un ciclo-estacionamiento para bicicletas, cerrado y con sistemas de seguridad y área adicional para comercializar productos y servicios afines.
- Mobiliario para unidades sanitarias.
- Mobiliario para un punto de atención institucional del Distrito Capital.
- Mobiliario para un punto de café al paso.

- Área abierta en forma de plazoleta, conexas a las estaciones de Transmilenio, por fuera del sistema. Algunas de las escaleras de los accesos a las estaciones parten de estas áreas.

Sin embargo, éstos puntos no cuentan con asistencia técnica para el bici-usuario, cuando fácilmente pueden hacerlo, incluso se observa que en su entorno cercano existen personas que ponen su “chaza” ofreciendo el servicio de ciclotaler.



- Punto de encuentro Las Aguas (Carrera 3a Calle 18), tiene disponibles 130 Ciclo-parqueaderos y bicicletas para el uso de los ciudadanos.
- Punto de encuentro Mundo Aventura (Calle 6 # 73B - 99 sur), tiene disponibles 72 Ciclo-parqueaderos
- Punto de encuentro Tintal (Carrera 86 # 1 - 99), tiene disponibles 72 Ciclo-parqueaderos
- Punto de encuentro Alcalá (Calle 139 # 34 A - 15), tiene disponibles 72 Ciclo-parqueaderos.

Del mismo modo, dentro de los 5.134 parques, la ciudad cuenta con varios parques zonales donde también pueden existir estos ciclotaler, es un espacio idóneo dado que muchos de los recorridos que hacen los bogotanos por las vías arterias y principales, cruzan por varios de ellos tales como el Parque Nacional (Cra. Séptima), Villa Mayor (Autopista sur), Gilma Jiménez (Av. Ciudad de Cali), Villa del Rio (Av. Villavicencio), para citar algunos ejemplos.

Del mismo modo recientemente, la ciudad en cabeza del DADEP, mediante contrato de concesión 186 de 2020, entregó mobiliario en el espacio público tales como Bancas M-50, M-30, Señales verticales, Modulos M-10, Paneles publicitarios, paraderos del SITP.

Este contrato puede representar una oportunidad teniendo en cuenta que la modalidad de concesión que rige este contrato, el contratista quien debe cubrir por su cuenta y riesgo el presupuesto estimado para la implementación del mobiliario urbano de la ciudad que incluye la fabricación, instalación y mantenimiento, lo cual quiere decir que el Distrito no efectuará gasto de dineros público.

Finalmente, la administración en la construcción de las nuevas ciclorrutas puede implementar como parte del proyecto espacios adecuados para que pueda operar la asistencia técnica de bicicleta, uno de las grandes apuestas de este gobierno es construir la ciclo Alameda del Medio Milenio que conectará a El Tunal con la calle 170, en un recorrido de 25,6 kilómetros que soportará 43.000 viajes por día.

El proyecto con los lineamientos genera las líneas de acción pero le corresponderá al gobierno distrital, examinar los posibles escenarios para dar cumplimiento con el propósito del proyecto de acuerdo.

2.3 Impacto como política pública:

La Alcaldesa Mayor en su Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” ha planteado el artículo 106.

“Artículo 106. Política pública de la bicicleta. *La Administración Distrital adoptará la política pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta.*

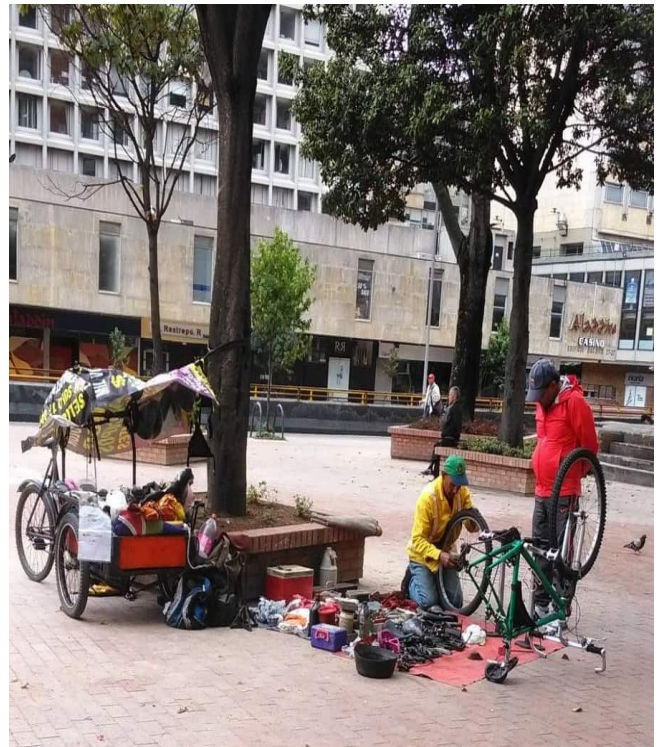
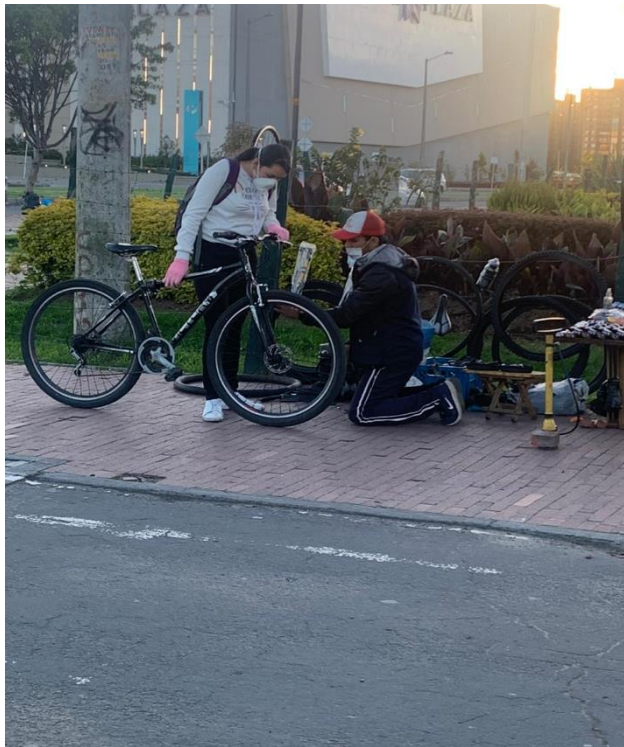
La política tendrá énfasis en entre otros, en aspectos como: fortalecimiento de la cultura, cadena productiva de la bicicleta, optimización de la seguridad (personal y vial), implementación de servicios complementarios como el sistema de bicicletas públicas, ampliación, conectividad y mejora de la infraestructura para bicicletas y Cicloparqueaderos, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 (Ley ProBici) programas enfocados en su uso con enfoque de género como componente transversal, y articulación interinstitucional para su gestión.”

Como se evidencia, esta iniciativa está alineado con los proyectos y políticas en curso, en la actualidad, el distrito articula las diferentes iniciativas distritales alrededor de la bicicleta, varias de ellas quedaron en el Plan de Desarrollo, como aumentar los viajes en bicicleta en un 50%, construir nuevas ciclorrutas que permitan tener 282 kms adicionales, de los cuales 226 los realizará el IDU y 56 la SDM, el registro obligatorio de bicicletas, entre otros.

Ahora bien, con el Covid-19, la apuesta por la bicicleta es aún mayor en la ciudad, así lo revelan los resultados de las encuestas realizadas durante la pandemia, donde se entregaron cifras el pasado mes de mayo en el Concejo de Bogotá, así:

- Las ciclovías temporales tienen una favorabilidad del 90.3% (52.4% excelente y 37.9% buena).
- El 73 % de los viajes los hacen personas entre los 19 y 39 años.
- De quienes utilizaban otros modos, el 68% se cambió a la bicicleta como modo principal durante la cuarentena.

Durante la emergencia por el covid-19 se han habilitado más bicicarriles, lo que ha ocasionado que sobre estos corredores se implemente de manera desordenada, personas que prestan su servicio informal de ciclotalleres, es usual verlos en los andenes de avenidas como la Calle 26, Ciudad de Cali, Av. Boyacá y Calle 13 y debajo de los puentes vehiculares.





Fotos tomadas por UAN RAGG

Uno de los proyectos que el gobierno pasado implementó y que debería mantenerse, es el **Centro de la Bici**, mediante el Convenio Interadministrativo 1760 de 2017, este era un proyecto de la Alcaldía Mayor de Bogotá que buscaba ofrecer un espacio para promover la movilidad sostenible,

ofrecer formación en mecánica para bicicletas y fomentar el emprendimiento, la seguridad vial, el enfoque de género y la cultura de la bici.

Se lograron 421 personas inscritas y 206 personas certificadas en mecánica de bicicletas por el SENA. Se sensibilizaron más de mil personas en seguridad vial, más de 21 mil personas en eventos de la SDM y a 286 Guías de movilidad.

Según el portal Bogotá.gov.co: *“En el Centro de la Bici no solo se dictan cursos de mecánica de bicicletas, sino que encontrarás oportunidades de negocios si eres de espíritu emprendedor. Solo debes estar pendiente de nuevas convocatorias que se publican en la página web de la Secretaría de Movilidad o a través de sus redes sociales.”*

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El instrumento más importante que tiene el país para el fomento de la bicicleta es la **Ley 1811 de 2016**, (Octubre 21), *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, esta ley trae diferentes incentivos, normas a favor del uso de la bicicleta, tales como:

- **Beneficio por uso intermodal del transporte público.** Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
- **Incentivo de uso para funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.
- **Beneficios para estudiantes bici usuarios.** Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.
- a. **Competencia del Distrito y del Concejo.** A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital;

“ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Cuadro: Normas Distritales a favor del fomento de la Bicicleta.

Acuerdo 708 de 2018	Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 674 de 2017	Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C.
Acuerdo 668 de 2017	Por medio del cual se crea el programa “Parquea tu bici”, se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el distrito capital y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 663 de 2017	Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital
Acuerdo 660 de 2017	Por medio del cual se establece el programa institucional ‘al trabajo en bici’ y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 558 de 2014	Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas
Acuerdo 506 de 2012	Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza
Acuerdo 346 de 2008	Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital
Acuerdo 236 de 2006	por el cual se adecuan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital

Como se observa en el cuadro, todas estas normas han buscado el fomento de parqueo de bicicletas, la seguridad y el fomento de su uso, por eso esta iniciativa cobra relevancia en marco de todas las acciones que el distrito viene implementando.

Este proyecto también apunta a cumplir el Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, que tiene como meta de resultado: **“Aumentar en 30% el número de kilómetros recorridos en bicicleta de acuerdo con la Encuesta de Movilidad”** y una de las metas producto es: la construcción de 3,5 millones de metros cuadrados de espacio público.

En ese sentido, también el Plan de Desarrollo regula acciones en favor del espacio público de forma regulada y las ventas ambulantes.

“Artículo 26. Espacio público, derecho de todos. *El objetivo de este programa es transformar e incrementar el espacio público natural y construido, de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas”.*

b. Impacto fiscal. Este proyecto sería ejecutado por la Secretaría de Movilidad, entidad encargada de fomentar el uso de la bicicleta y como lo que se establece en este proyecto de acuerdo son lineamientos no genera impacto fiscal. Dado que una vez sea implementado los lineamientos, se habilitaran los espacios destinados para el servicio técnico. Por lo tanto, se puede concluir que no genera impacto fiscal toda vez que no le genera gasto al Distrito que afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

c. Concepto de la Administración Distrital. Aunque en el actual periodo de gobierno este proyecto es presentado por primera vez, la administración Distrital del anterior periodo de gobierno conceptuó en una de las primeras versiones del proyecto varios puntos que fueron recogidos en esta versión.

Varias entidades generaron comentarios a favor la iniciativa, el Concepto del DADEP señaló en su momento:

(...) Fomentar el uso de la bicicleta, mediante la prestación del servicio de mantenimiento y atención como lo propone el Proyecto de Acuerdo, está en línea con las políticas públicas adoptadas por la Administración más aún cuando está orientado a fomentar la formalidad de la actividad existente. (...)

(...) Se busca que dentro del articulado se encuentren diferentes modalidades y/o tipologías de prestación del servicio de mecánica para bicicletas, se proponen puntos fijos, bici talleres móviles y tótems de autoservicio fijos en cada uno de los puntos. Cada uno asociado a un protocolo diferente de asignación de acuerdo con las condiciones que establezca la Administración Distrital posteriormente.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Partido Cambio Radical

*Proyectó: Camilo Torres C -Asesor
Revisó: Angélica Gómez -Asesora*

PROYECTO DE ACUERDO No. 219 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1o. del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establézcanse los lineamientos para la elaboración de una estrategia distrital que promueva la implementación de ciclotalleres, para brindar asistencia técnica en vía para los biciusuarios de Red de CicloRutas de Bogotá D.C.

Entiéndase como ciclotalleres, las infraestructuras que prestan el servicio de mantenimiento y arreglo de bicicletas, los cuales podrán ubicarse estratégicamente como elementos independientes y colindantes de las áreas cercanas a la ciclo infraestructura de la ciudad.

Artículo 2. La Administración Distrital para la elaboración de la estrategia de asistencia técnica para bicicletas, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos.

- a. Promover la identificación de los espacios más adecuados para el desarrollo del servicio de asistencia técnica para bicicletas y las condiciones técnicas que permitan definir el tipo de servicio mecánico que se requiera, priorizando las rutas más utilizadas por los biciusuarios.
- b. Facilitar las acciones, los responsables y la coordinación entre las entidades distritales que permitan medir el impacto de la estrategia, para que pueda ser ajustada de acuerdo a las necesidades de los biciusuarios.
- c. Promover la implementación permanente del programa Centro de la Bici, como un espacio de formación en mecánica de bicicletas y de capacitación en emprendimiento, para quienes presten el servicio de asistencia técnica para bicicletas.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, de acuerdo a sus competencias, velará por el cumplimiento de los presentes lineamientos e impulsarán la elaboración e implementación de la estrategia.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO No. 220 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito generar unos lineamientos para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C.

Este proyecto tiene un carácter preventivo, con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a un procedimiento médico y quirúrgico con fines estéticos, evitando el uso de estas sustancias que contienen biopolímeros en este tipo de intervenciones en la ciudad, para ello propone:

II. ANTECEDENTES

Este proyecto tiene su antecedente en la vigencia pasada, para lo cual fue radicado en dos ocasiones con los números 196 y 400 de 2020, contando con la ponencia positiva unificada de los concejales Heidy Lorena Sánchez Barreto y Diego Andrés Cancino Martínez.

III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

En materia del derecho a la salud y las competencias que tienen los municipios, podemos establecer el siguiente marco normativo que parte de la Carta Política de Colombia, para presentar el siguiente proyecto de acuerdo.

Constitución Política de Colombia:

Según el artículo primero de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Por su parte, el artículo segundo establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Subrayado fuera del texto original)

La Corte Constitucional reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo de todos los ciudadanos. Dicha aseveración fue producto de un largo desarrollo jurisprudencial, producto de los preceptos de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia que consagraron el derecho a la salud, el cual fue entendido como el derecho de acceso al servicio público y luego, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución, se consideró como un derecho fundamental para casos que estuvieran relacionados con niños.

En cuanto a la atención a la salud el artículo 49 de la Constitución prevé que *"se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)*

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control". (...)

Sobre la función administrativa, la Constitución dicta en el artículo 209 que *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (...)

En este sentido el artículo 287 del mandato constitucional dispone que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"*.

En tal virtud, las entidades territoriales tienen el derecho de ejercer las competencias que les correspondan.

Bloque de constitucionalidad:

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su artículo 10, lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.” (subrayado fuera del texto original)

Marco Legal:

- **Leyes:**

La **Ley 1454 de 2011** “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” establece sobre la definición de competencia en el artículo 26 que “se entiende por competencia la facultad o poder jurídico que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial para atender de manera general responsabilidades estatales”.

Sobre los principios del ejercicio de competencias la mencionada Ley 1454 de 2011 dicta:

“Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:

1. **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

2. **Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.”

En cuanto a la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** “Por Medio de la Cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones” se establece como:

“Deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida (...) **Parágrafo.** Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud”³.

Sobre el principio de la integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015 se dispuso:

³ Artículo 9° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

“Artículo 8°. La integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.”

Y en la mencionada ley también se establecieron los procedimientos en los cuales no podrán ser financiados con cargo a los recursos públicos asignados a la salud. Sobre lo anterior, el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 reza:

“Artículo 15. Prestaciones de salud. El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

a) Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas; (...) (Negrita fuera del texto original)

La **Ley 1799 de 2016** “*Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones*” definió los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos así:

“Artículo 2°. Definición. Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos todo procedimiento médico o quirúrgico de corrección de alteraciones de la norma estética con la finalidad de obtener una mayor armonía facial y corporal, así como también de tratamientos médicos de embellecimiento y de rejuvenecimiento.”

En el Congreso, también se han radicado iniciativas como el proyecto de ley 142 de 2019, “*Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones*” que tiene por objeto regular la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos de que trata el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, y establecer disposiciones relacionadas con los insumos, medicamentos y sus registros aplicados a los pacientes con el fin de proteger la salud y la vida de los mismos.⁴

⁴ Congreso de la República, Ver: <https://scare.org.co/wp-content/uploads/P.L.142-2019C-PROCEDIMIENTOS-ESTETICOS.pdf>

- **Acuerdos Distritales:**

El Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, sobre los Principios de la Función Administrativa Distrital establece en el artículo 3° que:

“La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)”

El Acuerdo Distrital 626 de 2015, “*por medio del cual se ordena implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas*”, previó con el objeto de garantizar la vida, la salud y la integridad de las personas la implementación de campañas de prevención para informar a la ciudadanía sobre los riesgos de realizarse procedimientos y cirugías estéticas por parte de la Secretaría de Salud.

- **Tipos de vigilancia que ejerce el Estado en materia de salud.**

Vigilancia en salud pública: Con base al **DECRETO 3518 de 2006** que en su artículo 3 señala que la Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.

Vigilancia sanitaria. Mediante la **Resolución 1229 de 2013**. Artículo 11° • La Vigilancia Sanitaria comprende acciones sistemáticas y constantes de captura, análisis, y divulgación de información estratégica sobre elementos claves como hechos de alarmas sanitarias, puntos críticos de control o resultados adversos que alteran la calidad e inocuidad de las cadenas productivas de bienes y servicios. Esta observación vigilante se desarrolla a nivel de premercado con base en el cumplimiento de requisitos preestablecidos y buenas prácticas, y a nivel de post-mercado con

base en reportes de efectos y daños asociados al uso y/o consumo. Este proceso es liderado por el INVIMA.

• **Vigilancia epidemiológica.** Definida por el **DECRETO 1562 de 1984**, como un proceso regular y continuo de observación e investigación de las principales características y componentes de la morbilidad, mortalidad y otros eventos en salud en una comunidad, basado en la recolección, procesamiento, análisis, evaluación y divulgación de la información epidemiológica.⁵

- **Sobre los biopolímeros en los procedimientos estéticos.**

En Colombia es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA⁶, la entidad que evalúa la calidad, seguridad y desempeño, o sea, la eficacia de las tecnologías sanitarias para autorizar su introducción en el país y su posterior, comercialización y uso, de conformidad con el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 2078 de 2012.

Es así que el INVIMA vela por los medicamentos, alimentos, dispositivos médicos y otras tecnologías y productos cosméticos y autoriza la comercialización de estos productos mediante un registro sanitario o un permiso de comercialización.

Es así que el **Decreto 4725 de 2005 del Ministerio de Protección Social**, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano, señala la clasificación de los dispositivos médicos:

- Clase I. (Bajo Riesgo, sujetos a controles generales, no destinados para proteger o mantener la vida o para un uso de importancia especial en la prevención del deterioro de la salud humana y que no representan un riesgo potencial no razonable de enfermedad o lesión).
- Clase IIa. (Riesgo Moderado, sujetos a controles especiales en la fase de fabricación para demostrar su seguridad y efectividad),
- Clase IIb. (Riesgo Alto, sujetos a controles especiales en el diseño y fabricación para demostrar su seguridad y efectividad) y,
- Clase III. (Muy Alto Riesgo sujetos a controles especiales, destinados a proteger o mantener la vida o para un uso de importancia sustancial en la prevención del deterioro de la salud humana, o si su uso presenta un riesgo potencial de enfermedad o lesión).

Del mismo modo, este define “*Dispositivo Médico Alterado*” como aquel que se encuentre inmerso en una de las siguiente situaciones; i) cuando sin el lleno de los requisitos señalados en el presente decreto, se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente, o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición o el diseño oficialmente aprobado, o ii) cuando se le hubieren adicionado sustancias o elementos que puedan modificar sus efectos o sus características funcionales fisicoquímicas o microbiológicas.

Por su parte, el Decreto 582 de 2017, que modifica el Decreto 4725 de 2005 y dicta otras disposiciones, actualizó el procedimiento para la obtención del registro sanitario, señalando

⁵ “Las Tecnologías Sanitarias y el Uso en Estética desde la Óptica de la Seguridad del Paciente Actualidad Sobre Reactivo vigilancia” MD Elkin Hernán Otálvaro Cifuentes, Medellín septiembre de 2018.

⁶ Decreto 2078 de 2012 “por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”.

que; “*el Invima tramitará las solicitudes de registros sanitarios o permisos de comercialización de dispositivos médicos Riesgo Ib y III en un término de noventa (90) días hábiles, una vez se cuente con la totalidad de los requisitos técnicos y legales que para el efecto dispongan las normas sobre la materia*”.

- **Resoluciones del Orden Nacional**

La Resolución No. 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Beneficios en Salud*”, contempla que entre las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, se encuentran aquellas “*cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad*”, y los “*Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011*”. (Art. 132, núm. 1 y 5).

También, en el artículo 8 de la Resolución citada consagra una distinción entre la cirugía cosmética o de embellecimiento y la cirugía reparadora o funcional, en los siguientes términos:

“7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

8. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.”*

En adición a lo expuesto, el artículo 36 de la Resolución 6408 de 2016, indica que:

“ARTÍCULO 36. TRATAMIENTOS RECONSTRUCTIVOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC están cubiertos los tratamientos reconstructivos definidos en el anexo 2 ‘Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC’, que hace parte integral de este acto administrativo, en tanto tengan una finalidad funcional de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.”*

- **Jurisprudencia:**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-579 de 2019⁷ revisó el caso de una mujer quien presentaba una complicación derivada de una cirugía estética en sus glúteos, y reclamaba de su EPS la realización de una cirugía reconstructiva con el fin de recuperar su salud, y el nivel de funcionalidad de su cuerpo en las condiciones normales, afectada por la migración de la sustancia (biopolímero) que introdujo en su cuerpo a otras partes diferentes de los glúteos.

⁷ Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

En dicha sentencia la Corte explicó sobre el derecho a la salud que:

“Así, el derecho fundamental a la salud es un derecho de contenido cambiante, que exige del Estado una labor de permanente actualización, ampliación y modernización en su cobertura, por lo que no es aceptable considerar que ya se ha alcanzado un grado de satisfacción respecto de su garantía. Para ello, es fundamental que el Estado garantice que los elementos esenciales del derecho a la salud como son (i) la disponibilidad, (ii) la aceptabilidad, (iii) la accesibilidad y (iv) la calidad e idoneidad profesional, siempre estén interrelacionados y que su presencia sea concomitante pues, a pesar de la independencia teórica que cada uno representa, la sola afectación de uno de estos elementos esenciales es suficiente para comprometer el cumplimiento de los otros y afectar en forma negativa la protección del derecho a la salud.” (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, a pesar de resaltar que efectivamente, según lo establece la Ley, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, por el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona.

La Corte Constitucional ordena a la EPS otorgar la cirugía reconstructiva, estableciendo entre otros argumentos, el siguiente:

“Sin embargo, cuando los efectos secundarios o las complicaciones derivadas de una cirugía estética, comprometen muy gravemente la funcionalidad de los órganos o tejidos originalmente intervenidos o de otros órganos o tejidos del cuerpo que no fueron objeto de dicha cirugía inicial, esa circunstancia desborda el alcance de lo que podría entenderse como efectos secundarios o complicaciones previstas científicamente para cada tipo de cirugía estética, en cuyo caso se impone la necesidad dar una interpretación a la norma que excluye la atención en salud a la luz de los principios pro homine y de integralidad del servicio de salud”.

- **Competencia del Concejo Distrital**

Los artículos 8° y 12° del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Concejo de Bogotá es la Suprema Autoridad Administrativa del Distrito Capital y la encargada de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: “1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)”

Es así que en su momento, el Cabildo Distrital aprobó el Acuerdo 626 del 26 de diciembre de 2015, en el que ordenó al Distrito implementar campañas de prevención con el fin de informar a

la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas.⁸ Lo que demuestra que el Concejo de Bogotá tiene la competencia para legislar sobre temas de protección de la salud de sus ciudadanos y fue un primer paso para la socialización y educación de éstos sobre los riesgos en los procedimientos y cirugías estéticas, pero se limita de forma general a implementar campañas de prevención y estrategias de comunicación sobre los lugares habilitados para la realización de estos procedimientos y cirugías.

Por su parte, este proyecto de acuerdo pretende promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C. y evitar más casos de personas afectadas con el uso de la mencionada sustancia.

En este orden de ideas, en vez de tratarse de un proyecto de acuerdo con la misma temática que el Acuerdo 626 de 2015 aprobado por el mismo Concejo de Bogotá, lo que se busca con esta nueva iniciativa es establecer lineamientos de forma especial, concreta y particular para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Siendo este el escenario, se concluye que el fin perseguido por el Acuerdo Distrital mencionado y esta propuesta no es el mismo, pero tampoco son incompatibles, sino que son complementarios y que pueden ser armonizados sobre la base de que el Acuerdo 626 de 2015 consagra una regla general sobre las campañas de prevención y estrategias de comunicación para procedimientos y cirugías estéticas y el proyecto de acuerdo presentado, es un norma especial que busca la promoción para la eliminación de sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en procedimientos y cirugías estéticas, no solo por medio de campañas sino también con otras estrategias que tengan un alcance mayor y eviten más casos en los capitalinos por el uso de biopolímeros.

- **Impacto fiscal**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal dado que no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos que se generen por la presente iniciativa, se entienden que hacen parte dentro de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos de inversión anual y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por lo que no requieren erogación o adición presupuestal alguna para el cumplimiento de los lineamientos planteados en el mismo.

Así mismo, esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “*por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, que en su articulado consagra:

“Programa 9. Prevención y cambios para mejorar la salud de la población. Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad. Se busca detectar oportunamente la enfermedad o fortalecer el proceso de recuperación o rehabilitación del paciente; disminuir la morbilidad por enfermedades transmisibles en control (Tosferina, Varicela, Hepatitis A,

⁸ Ver: http://concejodebogota.gov.co/concejo/site/artic/20151014/asocfile/20151014074804/acuerdo_626_15.pdf

parotiditis y meningitis) y controlar la pandemia de Coronavirus COVID-19. Ello contribuirá a la inclusión social y desarrollo integral de familias, comunidades y población en general, al igual que al mejoramiento de espacios personales y entornos territoriales”.

Del mismo modo está la meta de ciudad, "Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud."

Dentro de la Secretaría de Salud existen programas como el 7791- Control, vigilancia e inspección en calidad a prestadores de servicios de salud en Bogotá, cuya meta es "Realizar la IVC por año al 25.00 % de los prestadores de servicios de salud de Bogotá D.C. (a 2024)"

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$7,500	\$15,000	\$15,000	\$15,000	\$7,500	\$60,000

Del mismo modo está el proyecto 7833 Asistencia: MujerEs, salud incluyente y diferencial Bogotá, cuyo objetivo es Propender por el acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud para las mujeres con enfoque de género donde una de las metas es Implementar y mantener en funcionamiento 20 servicios de atención integral en salud a 2024, con enfoque de equidad de género para mujeres en todas sus diversidades.

Adicionalmente, la Secretaría cuenta con el proyecto 7834 Formulación programa para la producción y uso del conocimiento en salud y bienestar Bogotá, que busca Diseñar e implementar (1) programa de educación toma de decisiones y producción de conocimiento para la vida y la salud por y para los ciudadanos. (A 2024).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los biopolímeros son extractos de petróleo sintetizados con otros productos, que al entrar en contacto con el tejido humano pueden desencadenar reacciones negativas del propio organismo. En procedimientos ilegales se aplican parafina, silicona líquida, aceite vegetal, aceite industrial, cemento óseo y otras sustancias, con el fin de mejorar el volumen, tamaño o apariencia en zonas como el rostro, los senos y los glúteos.

Los tipos de biopolímeros más usados son los siguientes:

- **Biogel o Silicon:** Es aceite de silicona o aceite mineral de alta viscosidad. Genera encapsulamiento de la silicona y sintomatología como infecciones, inflamación, cambios en la textura y color de la piel e insuficiencia respiratoria.
- **Metacrilato (PMMA):** Está compuesto generalmente por acrílico y gel. Esta sustancia puede penetrar los tejidos musculares, cristalizarse y producir fibrosis. Así, el cuerpo intenta expulsar la sustancia extraña desplazando los cristales a otras partes.
- **Dimetil polisiloxano:** Es silicona diluida que al volverse solida puede generar abultamientos debajo de la piel.

- **Hialucorp:** Es una sustancia no apta para el cuerpo pero que está aprobada por el Invima. Está compuesta generalmente por silicona. Al estar en el organismo, puede generar infecciones severas y la destrucción de los tejidos.

En los últimos años se ha incrementado el uso de los biopolímeros como moldeante corporal, tanto en mujeres como hombres, los biopolímeros se utilizan principalmente para aumentar senos, glúteos, engrosamiento de labios sin necesidad de una cirugía.

Uno de los más peligrosos es el Polimetilmetacrilato (PMMA), es un polímero de uso industrial que algunas clínicas han utilizado para bioplastias, inyectándolo en los glúteos, órgano sexual masculino u orejas, con el riesgo de generar deformidades o inflamaciones cíclicas.

Su uso ha sido muy controvertido por las complicaciones que genera en el cuerpo humano y que han sido ampliamente demostradas en la literatura científica, las cuales pueden ir desde dolor local e inflamación hasta necrosis⁹.

De acuerdo con los especialistas, este fenómeno ocurre frecuentemente en países de América Latina en vías de desarrollo. Colombia es uno de ellos, donde estos productos se emplean en los denominados centros de estética.

Incluso estos procedimientos llegan a ser ofrecidos en salones de belleza por cosmetólogos que no cuentan con formación médica, quienes lo ofrecen a bajo costo, incluso en algunos casos productos no avalados, valiéndose del desconocimiento de la población frente a las consecuencias de estos productos en la salud.

En Colombia el Médico Felipe Coiffman (QEPD), acuñó el término "**Alogenosis iatrogénica**" para calificar esta enfermedad: "Alogenosis" porque es producida por sustancias alógenas, es decir, extrañas al organismo; "Iatrogénica" porque la producen los médicos o las personas que las han inyectado.

En su estudio, catalogado como el más completo realizado sobre este tema, revisó 342 casos a lo largo de 10 años en Bogotá, en los cuales señala que un 95% no sabe qué le inyectaron, uno de cada cinco pacientes complicados, ha recurrido a tratamiento psiquiátrico y 2 pacientes, ambas con deformidades faciales y corporales, terminaron en suicidio después de un largo período de depresión.¹⁰

La Revista de Ciencia Médica ha señalado que:

"Los biopolímeros son peligrosos principalmente por 3 razones: La primera es que pueden desencadenar una excesiva reacción inflamatoria en el organismo, granulomas, porque el organismo identifica al biopolímero como un objeto extraño y se desencadena una reacción defensiva. La segunda es que pueden migrar del lugar donde fueron infiltrados creando complicaciones a distancia. La tercera es que la mayoría de las veces no tienen ningún

⁹ Degeneración de un tejido por muerte de sus células. Definición de Rae

¹⁰ Coiffman, F.. (2008). Alogenosis iatrogénica: Una nueva enfermedad. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 34(1), 01-10. Recuperado en 24 de marzo de 2020, del siguiente enlace web: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922008000100002&lng=es&tlng=es.

control sanitario lo que aumenta el riesgo de complicaciones y efectos secundarios por infección”¹¹

El estudio de Duarte y Sánchez, señaló:

La inyección de estos productos puede provocar diferentes consecuencias que pueden ser locales o sistémicas, según aparezcan en la zona de la inyección o afecten a la salud general del paciente, y que de acuerdo a su tiempo de aparición se clasifican más habitualmente como: inmediatas, cuando aparecen segundos, minutos u horas después de su aplicación, y que pueden incluir sangrado intradérmico, oclusión arterial, necrosis focal, embolia, pápulas, discromía, eritema, equimosis, edema y reacciones de hipersensibilidad; y tardías, cuando se producen meses o incluso años después de la inyección y que incluyen la aparición de nódulos inflamatorios, nódulos no inflamatorios, dolor, equimosis, pigmentación, prurito, siliconomas, celulitis, abscesos estériles, linfedema, así como la migración del material desde el lugar donde fue infiltrado inicialmente, creando complicaciones a distancia.¹²

Otro estudio publicado en julio de 2016, señala que los biopolímeros causan el Síndrome Asia, llamado así por su sigla en inglés: Autoimmune-Inflammatory-Syndrome Induced for Adjuvants.

“Los materiales de relleno, como mínimo, desencadenan una reacción inflamatoria que precipita la creación de abscesos y/o granulomas en respuesta a las características físicas propias de cada material empleado. Se induce un cambio fenotípico de las células fagocitarias, provocando una transformación hacia células gigantes multinucleadas o células epitelioides, cuya función es encapsular el material extraño. Por otro lado, se ha visto que los distintos hidrocarburos empleados, por ejemplo la silicona o los aceites minerales, producen diferentes tipos de autoanticuerpos, los cuales están implicados en el desarrollo de trastornos reumatológicos difusos. Este fenómeno, asociado a las sustancias modelantes de uso cosmético, ha sido incorporado en el espectro clínico del síndrome asia, descrito por Shoenfeld.

En el 2013, se publicó un artículo de revisión por Vera-Lastra et al., en el cual también participó Shoenfeld. En este reporte, se discute sobre la enfermedad humana por adyuvantes y se refirieron a que las sustancias oleosas que son inyectadas en las personas con fines cosméticos pueden desencadenar enfermedades reumatológicas. Sin embargo, el material de relleno con mayor documentación de casos de enfermedad reumatológica es la silicona, especialmente los implantes mamarios de silicona. Algunos de los trastornos autoinmunes comúnmente descritos en estos casos son la esclerosis sistémica, la artritis reumatoide, el lupus y la fibromialgia, entre otros.”¹³

¹¹ SANZ-BARRIGA, Helen Amelia y EROSTEGUI REVILLA, Carlos Pedro. Alogenosis Iatrogénica, el Gran Peligro de los Biopolímeros. *Rev Cient Cienc Méd* [online]. 2010, vol.13, n.1 [citado 2020-03-09], pp. 31-34. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-74332010000100010. ISSN 2077-3323.

¹² Duarte y Sánchez, Alejandro, Hamid Hedo-Toledo, Abdul, Pradel-Mora, Juliana, & Gómez-Recilla, Víctor. (2016). Complicación tardía tras infiltración de biopolímeros en glúteos. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 42(4), 385-389. Recuperado en 24 de marzo de 2020, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922016000400011&lng=es&tlng=es.

¹³ Ricaurte AI, Castaño DA, Castro JA, De Paz DA. Alogenosis iatrogénica vs. alogenosis secundaria en Cali, Colombia. A propósito de 12 casos. *Colombia Forense*. 2016;3(2):61-72. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v3i2.1778>

4.1 Contexto sobre los procedimientos estéticos en Colombia y Bogotá.

La demanda por cirugías estéticas ha venido creciendo vertiginosamente en nuestro país, es por eso que antes de entrar a dar una discusión sobre el tema, es importante revisar la definición contenida en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- **La Cirugía plástica reparadora o funcional:** Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.
- **Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:** Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la primera se realiza con el fin de preservar el derecho a la salud dentro de los parámetros de una vida sana y digna, así como también con el fin contrarrestar las afecciones psicológicas que atentan contra el derecho a llevar una vida en condiciones dignas. Mientras que la segunda, tiene la intención de modificar o alterar la estética o apariencia física de una parte del cuerpo humano, realizada con el fin de satisfacer un concepto subjetivo de belleza que tiene la persona, que se somete a este tipo de intervenciones.¹⁴

Según las estadísticas publicadas en el informe del pasado 20 de diciembre de 2020, de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (Isaps, por sus siglas en inglés), se dio un aumento de un 7,4% en los procedimientos estéticos completados en 2019.

“La reducción de los procedimientos de aumento de pechos es notable, sobre todo si consideramos el aumento de un 20,6% en comparación a los últimos cinco años. Esto podría estar relacionado con los temas relacionados con BIA-ALCL. La cirugía de eliminación de implantes aumentó en un 10,7% en 2019.

La cirugía de nalgas fue el procedimiento quirúrgico que más creció. El aumento de nalgas mostró un crecimiento de un 38,4% en 2019 y de un 65,9% desde 2015, y la elevación de nalgas creció un 25,5% en 2019 y un 77,6% desde 2015. De forma adicional, la labioplastia aumentó un 24,1% en 2019 y un 73,3% desde 2015.”¹⁵

Colombia supera los 400 mil procedimientos, ubicándose en 408.789 para el año 2018, con un crecimiento del 1,8%.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-579 de 2017..

¹⁵ Ver: <https://www.isaps.org/medical-professionals/isaps-global-statistics/>

País	Total procedimientos quirúrgicos	Total procedimientos no quirúrgicos	Total procedimientos	% de procedimientos totales en el mundo
EE. UU.	1.492.383	2.869.485	4.361.867	18,7%
Brasil	1.498.327	769.078	2.267.405	9,7%
México	518.046	525.200	1.043.247	4,5%
Alemania	385.906	536.150	922.056	4,0%
India	390.793	505.103	895.896	3,9%
Italia	311.456	542.752	854.208	3,7%
Argentina	280.555	328.405	608.960	2,6%
Colombia	273.316	135.473	408.789	1,8%
Australia	102.404	100.238	202.642	0,9%
Tailandia	105.105	35.018	140.123	0,6%

Fuente: <https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2019/12/ISAPS-Global-Survey-2018-Press-Release-Spanish.pdf>

Para el año 2019 la cifra ascendió a 413.512, ocupando el puesto 12 en la mencionada vigencia.

COLOMBIA



COLOMBIA

TOTAL NUMBER OF
PROCEDURES IN COLOMBIA
413,512

TOTAL SURGICAL PROCEDURES 267,641

FACE & HEAD		BODY & EXTREMITIES	
Brow Lift	6,803	Abdominoplasty	21,628
Ear Surgery	8,396	Buttock Augmentation	24,837
Eyelid Surgery	26,634	Buttock Lift	1,435
Facelift	6,181	Liposuction	39,042
Facial Bone Contouring	2,170	Lower Body Lift	1,729
Fat Grafting (face)	11,571	Thigh Lift	1,955
Neck Lift	4,769	Upper Arm Lift	3,989
Rhinoplasty	21,007	Labiaplasty	3,435
TOTAL FACE & HEAD	87,530	TOTAL BODY & EXTREMITIES	98,050

BREAST		MOST COMMON PROCEDURES	TOTAL	% OF TOTAL
Breast Augmentation	39,720	Breast Augmentation	39,720	14.8%
Breast Implant Removal	5,469	Liposuction	39,042	14.6%
Breast Lift	17,594	Eyelid Surgery	26,634	10.0%
Breast Reduction	13,933	Buttock Augmentation	24,837	9.3%
Gynecomastia	5,345	Abdominoplasty	21,628	8.1%
TOTAL BREAST	82,061			

TOTAL NONSURGICAL PROCEDURES 145,872

INJECTABLES		FACIAL REJUVENATION	
Botulinum Toxin	71,744	Chemical Peel	848
Calcium Hydroxylapatite	1,175	Full Field Ablative	848
Hyaluronic Acid	54,172	Micro-Ablative Resurfacing	644
Poly-L-Lactic Acid	305	Photo Rejuvenation	712
TOTAL INJECTABLES	127,396	TOTAL FACIAL REJUVENATION	3,051

OTHER		MOST COMMON PROCEDURES	TOTAL	% OF TOTAL
Hair Removal	12,340	Botulinum Toxin	71,744	49.2%
Nonsurgical Fat Reduction	3,085	Hyaluronic Acid	54,172	37.1%
TOTAL OTHER	15,425	Hair Removal	12,340	8.5%
		Nonsurgical Fat Reduction	3,085	2.1%
		Calcium Hydroxylapatite	1,175	0.8%



Please credit the International Society of Aesthetic Plastic Surgery when citing statistical data. Contact ISAPS: 1-603-643-2325 | media@isaps.org | www.isaps.org 26

<https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2020/12/Global-Survey-2019.pdf>

En el abanico de ofertas de intervenciones de cirugías estéticas, encontramos diversas áreas, señalando algunas de las más comunes la facial, vascular, corporal y dermatológicas.¹⁶ Dentro

¹⁶ Ver: <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/estilo-vida/san004921wr.html>

de estos procedimientos, tenemos diferentes tipos de intervenciones, entre ellas la liposucción, rinoplastia, aumento o levantamiento de senos, glúteos o labios, frontoplastia y bichectomía.

La comunidad médica nacional ha manifestado su preocupación por el incremento exponencial del uso de sustancias peligrosas, tipo biopolímeros en el país, en especial en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín.

En Bogotá durante el año 2019 se hicieron 18.740 atenciones de cirugías plásticas estéticas, según cifras de la Secretaria de Salud, el 28% de los procedimientos fueron en hombres y el restante en mujeres. Por grupos de edad, no se tiene información en el 66% de los casos, de 18 a 28 años se relaciona el 7,41% del total de atenciones. (Fuente: Respuesta SDS Proposición 556 de 2020, Citante: HC Pedro Julián López y Bancada Cambio Radical)

4.2 Existe un desamparo hacia los usuarios que les inyectan biopolímeros en los procedimientos estéticos

La población que busca realizarse procedimientos estéticos ha quedado en un estado de indefensión, dado que estas intervenciones no están cubiertas por el plan de beneficios en salud,¹⁷ y no hay suficiente educación en el tema, por lo tanto, un usuario debe buscar una clínica o elegir un cirujano, pagar por estos procedimientos, confiando en la regulación y restricciones que existen sobre la materia.

Sin las medidas de rigor y quedando al arbitrio del mercado de esta actividad, los usuarios reciben una amplia oferta de intervenciones ofrecidas en clínicas o centros médicos, incluso de sitios que no están autorizados para tal fin.

Dado que en el país no está prohibido el uso de sustancias no aceptadas científicamente para inyección o utilización en el cuerpo, como biopolímeros, los profesionales o personas sin la suficiente idoneidad médica aplican estos químicos en el cuerpo de las personas. Aunque se ha señalado en repetidas ocasiones que las ofertas, bien sea por bajos costos o por ofrecer resultados descrestantes no son aconsejables, la ciudadanía sigue acudiendo a este tipo de ofertas, lo que aumentan la posibilidad de ser víctimas de malos procedimientos.

Es importante recordad que ninguna sociedad científica ha avalado su aplicación en personas como una herramienta de la cirugía plástica estética, esto lleva a que miles de personas, hombres y mujeres hayan sido víctimas de estos procedimientos, incluso llevándolas a la muerte.

Son cientos los casos documentos en el país, incluso personas famosas o de público reconocimiento que han contado sus historias para alertar, prevenir o evitar que más personas acudan al uso de estas sustancias.

Sin embargo, los esfuerzos de las víctimas no han sido suficientes, en marzo de 2020, la modelo Jessica Cediell publicó en su canal oficial de YouTube, su experiencia personal y lo que padeció en el retiro de los biopolímeros de su organismo. El cirujano entrevistado en el video, plantea que desde el año 2001 viene ocurriendo este problema en el país, manifestando que desde esa época se evidenciaron casos de pacientes que se les habían aumentado sus glúteos con silicona líquida

¹⁷ Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-579-17.htm>

y otros tipos de biopolímeros. Muchas de estas víctimas han tenido que acudir a diferentes cirujanos para poder retirar estas sustancias, comprometiendo tejidos internos a las víctimas.¹⁸

Elizabeth Loaiza, otra modelo colombiana, también explicó a través de sus redes sociales los problemas ocasionados por la inyección de biopolímeros, es así que con base en su experiencia personal ha venido impulsando desde ese momento una campaña de concientización bajo el nombre de *#niunamásconbiopolímeros*, para prohibir el uso de esta sustancia en procedimientos estéticos en el país. Gracias a ello, muchas personas han acudido a ella, para buscar asesoría y apoyo para el retiro de este producto de su cuerpo.

Es importante anotar que teniendo en cuenta estas situaciones expuestas, el proyecto de acuerdo apunta a salvaguardar el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, donde se señala: *“para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona. Ello le permitirá al usuario de tales servicios, reclamar la prestación y atención requerida para lograr restablecer su salud, o en su defecto para reducir su nivel de sufrimiento.”*¹⁹

Existen muchas víctimas de inyecciones de sustancias permanentes e ilegales en nuestro medio que presentan procesos de inflamación crónica y deformidades anatómicas secundarias. Cada vez es más frecuente por parte de los cirujanos plásticos, recibir pacientes víctimas de la aplicación de biopolímeros.

Los pacientes consultan por presentar múltiples alteraciones que van desde deformidades de la anatomía de su cuerpo hasta la formación de granulomas, infecciones que cuando comprometen su rostro, glúteo o senos, les disminuye de forma importante su calidad de vida, llevándolas a aislarse y a desarrollar problemas de interacción social.²⁰

4.3 Existen vacíos en el control sobre de los profesionales que realizan estas cirugías, que vulneran el derecho a la integridad personal de los usuarios de este tipo de procedimientos.

Actualmente la falta de normas más rigurosas sobre los procedimientos estéticos podría vulnerar y amenazar los derechos de la vida y la integridad personal de quienes se practican este tipo de intervenciones.

Aunque el Estado Colombiano recomienda que los especialistas en cirugías plásticas deban inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en salud (Rethus), con el fin de que los usuarios tengan la oportunidad de consultar el perfil profesional del médico que realizará el procedimiento, lo cierto es que este canal es muy poco utilizado actualmente.

Otro filtro es el de ser miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva – SCCP, sin embargo no es un requisito de ley pertenecer en esta sociedad para ejercer en Colombia.

¹⁸ https://www.youtube.com/watch?v=5M2_VZ6yT6U&feature=youtu.be

¹⁹ Ley 1751 de 2015.

²⁰ BARBOSA LANDINEZ, Ernesto MD, RUEDA MEDINA, LEONARDO, MD Restauración de la anatomía perioral en paciente con alojenosis iatrogénica. RCCP Vol. 24 núm. 1 Junio de 2018. Ver: <http://www.ciplastica.com/files/2018-junio/investigacion-4.pdf>

En Bogotá, en la Base del REPS, se identifican 110 prestadores de salud inscritos con el servicio de cirugía plástica y estética, perteneciente al grupo quirúrgico.

Para todos los efectos, tanto los médicos cirujanos plásticos como los pacientes que se someten a una intervención quirúrgica deben cumplir con sus compromisos frente al contrato médico que suscriben.

En ese orden de ideas, Wilson Ruíz ha expresado lo siguiente: *“En el caso del cirujano estético la discusión es que, a diferencia del cirujano ordinario, su obligación de hacer no es libre, por estar condicionada a las exigencias del paciente, pues las expectativas de un determinado resultado definen el método e incluso la técnica que ha de usar el médico para llevar a cabo el procedimiento definido. (...) Ahora, la responsabilidad del cirujano estético se circunscribe a dos dimensiones frente a las expectativas del paciente, una de ellas es el evento en que no se obtienen los resultados esperados o prometidos y otra, cuando además de obtener los resultados esperados causa daños terribles para la salud o apariencia física del paciente. (...)”*

Agrega Ruíz: *“De gran actualidad es el debate sobre la responsabilidad del estado por falla en el servicio, en los casos de los implantes mamarios defectuosos ante la presunta omisión en la inspección, control y vigilancia por parte del INVIMA, que habría permitido la venta y distribución en el país de dichos implantes utilizados por los profesionales de la salud en las cirugías estéticas, con terribles consecuencias para la salud e integridad de las pacientes.”*

En la actualidad, se sigue considerando la responsabilidad médica en casos de cirugías estéticas, como una falla probada por una obligación, no de medios sino de resultado, que no se limita solo al acto médico quirúrgico, sino que extiende también al periodo post operatorio del que también debe cuidar el galeno, evento en que es más común la responsabilidad civil medica contractual que aquella que se imputa al Estado”.²¹

La falta de control ocasiona que existan personas que sin ser profesionales de la salud, hacen procedimientos invasivos, pero también hay profesionales de la salud, que no son especialistas en cirugía estéticas y que hacen procedimientos invasivos, en Colombia la oferta de estos programas académicos es limitada. En ambos casos, varios de ellos recomiendan el uso de biopolímeros, a pesar del peligro que representan.

Muchos profesionales se escudan en el consentimiento informado del paciente o en que los biopolímeros no están prohibidos para ser inyectados, de esa forma se le hace el quite a las posibles fallas médicas, que como se ha expuesto, no son inmediatas, muchas tardan más de cinco años en aparecer los efectos.

En el caso del Proceso sobre Responsabilidad Civil Contractual Médica. RUN: 766223103001201500122, donde se indagó la responsabilidad de una Clínica, por la aplicación un biopolímero POLIMETIL METACRILATO, la perito estableció que:

1. La atención en salud brindada no fue la más adecuada a la atención esperada por la paciente ya que según la norma del INVIMA en Colombia estos productos biopolímeros no

²¹ RUIZ OREJUELA, Wilson. “Responsabilidad del Estado y sus regímenes. Tercera edición, ECOE Ediciones, enero de 2016. ISBN: 978-958-771-308-4

están autorizados para su uso en implantes glúteos, solo en pequeñas cantidades para áreas de la cara en patologías específicas.

2. La aplicación de biopolímeros ha producido alteraciones en la salud de la examinada, y como consecuencia la merma en su salud por lo tanto se debe indagar en las Juntas Regionales de calificación de invalidez con fines de determinar el estado de salud y el compromiso actual para establecer las secuelas del mismo a largo plazo y el proceso de reparación que se podría ofrecer según criterios de especialistas

(...) el dictamen en referencia arrojó como resultado de la prueba el estado de salud de la paciente en cuanto su deformidad física de carácter permanente en la región glútea y la perturbación del órgano del sistema linfoinmunológico por la aplicación de biopolímeros metacrilato en el año 2007 en la Clínica demandada.

Lo primero que debe apuntarse para resolver este reparto, es que el nexo causal, además de los indicios enrostrado por el a quo, quedó establecido con la prueba pericial antes sopesada. En efecto, concluyó el dictamen que la aplicación de biopolímeros, ha producido alteraciones en la salud de la examinada, deformidad física que afecta el cuerpo de forma permanente, la cual daña ostensiblemente la estética normal del mismo; así como la perturbación del órgano sistema linfoinmunológico.²²

Otra práctica común son los denominados Qx “combos quirúrgicos”, aumentando la complejidad y los riesgos post operatorios. Muchos de estos, no cumplen con los protocolos indicados ni logran identificar los antecedentes de los pacientes que se quieren someter a varias cirugías en el mismo acto.

No se le socializa a los pacientes, los daños que causan los biopolímeros al cuerpo humano, con el agravante que el usuario también puede terminar ocultando información de enfermedades que ha padecido, lo cual termina siendo un detonante al momento de hacer un procedimiento Qx múltiple.

El Presidente del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado, ha manifestado: *“Los consentimientos informados no están siendo obtenidos en debida forma, no están siendo elaborados como deben, eso no es un diálogo 15 minutos antes de la cirugía para que el paciente entre al quirófano; es un dialogo previo, con anestesiólogo, equipo médico y con toda la información clara, científica y precisa que permita al paciente saber a qué cirugía, procedimiento o acto médico se va a someter”.*²³

Lo cierto es que cualquiera de estos procedimientos, deben siempre realizarse en condiciones mínimas de habilitación, tal y como se explicará en el numeral siguiente. Actualmente, muchos cirujanos se han dedicado a retirar biopolímeros utilizando diferentes técnicas avaladas para ello, entre ellas el uso de cánulas, laser, ultrasonido y cirugía abierta.

4.4 Limitaciones en la vigilancia y control de los sitios donde se prestan estos servicios: La diferencia entre la habilitación y la acreditación.

²² Tribunal Superior de Buga, 18 de enero de 2016, Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8105767/8425827/S-2015-00122-01.pdf/948060a1-90b4-42aa-b70b-613a780aef34>

²³ http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/2018-01/Texto-del-acta-103-de-junio-24-de-2016_0.pdf

Los servicios de salud estética requieren de la intervención de un profesional de la medicina, por lo tanto, no son de competencia de esteticistas o cosmetólogas y su prestación requiere de un procedimiento de habilitación y no de acreditación, cuando se tratan de procedimientos invasivos.²⁴

El Sistema Único de Habilitación (Decreto 0780 de 2016 Artículos 2.5.1.3.1.1 - Resolución 2003 de 2014 - Resolución 3678 de 2014 - Resolución 0226 de 2015), define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Es así que en Bogotá, la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, a través de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud, realiza el proceso de habilitación de los prestadores de servicios de salud del Distrito Capital y las visitas de verificación del cumplimiento de condiciones definidas por las normas vigente.

Las cifras evidencian alrededor de 326 visitas entre 2014 y 2020 (con corte primer semestre).

VISITAS HABILITACIÓN, SERVICIOS ESTÉTICA (213, 369, 397) SEGÚN BASE DE DATOS REPS									
ENERO 01 2014 -> JULIO 21 2020									
CÓDIGO SERVICIO	NOMBRE SERVICIO	AÑO							Total general
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	12	16	20	5	11	28	7	99
369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	60	44	37	7	5	33	5	191
397	MEDICINA ESTÉTICA	12	5	2	3	0	13	1	36
Total general		84	65	59	15	16	74	1	326

Fuente: Respuesta SDS Proposición 556 de 2020, Citante: HC Pedro Julián López y Bancada CR.

Una vez que el prestador de servicios de salud ha realizado correctamente la inscripción y habilitación de sus servicios y/o las novedades de apertura de servicios, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, autoriza la generación del correspondiente **Distintivo de Habilitación** del o los servicio(s).

El Distintivo de Habilitación es un instrumento de identificación, dirigido a los usuarios, que garantiza que el prestador se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la entidad territorial correspondiente y que será objeto de verificación para obtener el certificado de habilitación.²⁵

Sin embargo, para un usuario común este procedimiento resulta engorroso, primero el usuario debe observar que el certificado esté en un lugar visible, luego de ello debe revisar el número único de distintivo identificado como DHS y una serie de números, posteriormente debe digitarlo

²⁴ Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico.

²⁵ Ver: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/DistintivosdeHabilitacion1.aspx>

en el link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> para verificar si efectivamente el servicio está habilitado, tal como se observa a continuación:



DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Código y Nombre del Prestador	
Código y Nombre de la Sede	
Grupo del Servicio	Quirúrgicos

213 - CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA



Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:

Verifique la información de este documento, ingresando a:
<http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx>

En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección: Carrera 32 No. 12-61 - Teléfono(s): 3649586-3649590 3649090 EXT 9890-9873 - Correo Electrónico: habilitacionds@saludcapital.gov.co

Fecha de impresión: martes 11 de noviembre de 2014 (2:24 p.m.)

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias.

Código interno MinSalud_PS-2134996541

Versión 1.0.



REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.

Información al usuario.

Señor(a), USUARIO(A): 1. La siguiente información ha sido diligenciada y registrada por el prestador ..., en su sede de prestación del municipio de BOGOTÁ - departamento de BOGOTÁ D.C. en la Base de Datos del REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.

2. La actualización de esta información depende del PRESTADOR que habilita el servicio.

3. Esta información no reemplaza la CONSTANCIA DE HABILITACION.

SERVICIO HABILITADO

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR:

Código y Nombre del Prestador: I100102884 - CIRULASER ANDES S.A.	
VI. NIT / CC: Cédula	Nombre o razón social:
Representante Legal:	Dirección administrativa:
Teléfono: 6373911 - 3134114971	Fax: Email: administracion@cirulaserandes.net
Municipio: BOGOTÁ	Departamento: BOGOTÁ D.C.
SEDE:	
Código y Nombre Sede: I10010288401 - CIRULASER ANDES S.A.	
Parente:	Dirección:
Barrío:	
Teléfono:	Fax: Email:
Municipio: BOGOTÁ	Departamento: BOGOTÁ D.C.
SERVICIO:	

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOM	OTRA	CR	IR	BAJA	MEB	ALTA	FECHA APERTURA DEL SERVICIO (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
QUIRURGICOS	213	CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20080319	DHS19891

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio	HOSP: Intramural Hospitalario	OTRA: Extramural Otras
MOVI: Extramural Móvil	DOM: Extramural Domiciliario	
CR: Telemedicina Centro Referencia	IR: Telemedicina Institución Remota	
BAJA: Consultas Bajas	MEB: Consultas Medias	ALTA: Consultas Altas

Fuente: Consulta propia UAN.

De acuerdo con la información publicada por la Secretaría de Salud, los principales hallazgos en la verificación de servicios de estética son:

1. Realización de procedimientos de competencia médica **por personal NO idóneo** como cavitación, hidrolipoclasia, carboxiterapia, utilización de láser, vacumterapia, cámaras de bronceo, plasma autólogo, administración de toxina botulínica, administración de ácido hialurónico, lipólisis láser, entre otros que son realizados por esteticistas, bacteriólogas, odontólogos, fisioterapeutas.
2. Práctica de procedimientos quirúrgicos por personal médico NO idóneo.
3. Prácticas deficientes de bioseguridad en la realización de los procedimientos.
4. Desconocimiento de la normatividad relacionada con el ejercicio de la estética.
5. Uso inadecuado de medicamentos e insumos, tales como la administración por vía diferente a la establecida por el registro sanitario.
6. Utilización de medicamentos e insumos sin registro sanitario y/o con fecha de expiración vencida.
7. Aplicación de sustancias no permitidas.
8. Inadecuado manejo y gestión de los residuos hospitalarios
9. Realización de procedimientos estéticos invasivos en lugares cerrados al público que impiden el acceso de las autoridades, como residencias (de quien practica el procedimiento o del paciente) y lugares clandestinos.²⁶

²⁶ Llamado de la Secretaría Distrital de Salud a la ciudadanía ante aumento de quejas por presuntas fallas en servicios de cirugía estética. Marzo 07 de 2017. Publicado en: http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia_Portal_Detalle.aspx?IP=217

Por otra parte, tenemos los servicios personales en belleza, que se dividen básicamente en dos categorías; Estética y/o cosmética facial y corporal (Centros de Estéticas) y, estética y/o cosmética ornamental/capilar (Peluquería, Salas de belleza y barberías).

Este es un **procedimiento voluntario y periódico**, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de cosmetología y similares. Este procedimiento fue contemplado por la Ley 711 de 2001 y reglamentado por la Secretaría Distrital de Salud para Bogotá D.C, a través de la Resolución 723 de 2010.

Vale la pena señalar que las cirugías estéticas, a pesar de su nombre, no pueden ser realizadas por los centros de estéticas, lo cual lleva a que el ciudadano tenga una confusión y crea que al ofrecerle un servicio de estos por cosmetólogas pueden desarrollarse por este tipo de instituciones.

Otra denuncia común que ha sido identificada por parte de víctimas de estos malos procedimientos estéticos, es que hay cirujanos que alquilan quirófanos, aspecto que no está autorizado por la Resolución 2003 de 2014. De acuerdo con las quejas se expone que *“una vez un profesional en medicina se inscribe en el colegio médico puede ejercer en todo el territorio nacional. Ya no debe registrar su título en las direcciones territoriales”*²⁷

Esperamos que con este proyecto podamos coadyuvar para que la ciudadanía evite aceptar el uso de los biopolímeros en los procedimientos estéticos que se realicen en la ciudad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Partido Cambio Radical

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Partido Alianza Verde

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Partido Alianza Verde

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ
Partido Alianza Verde

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
Partido Alianza Verde

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
Partido Liberal

OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Partido Centro Democrático

DIANA MARCELA DIAGO
Partido Centro Democrático

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
Partido Centro Democrático

²⁷ Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/debate-sobre-cirurgia-estetica-en-colombia-por-caso-de-ana-bolena-carvajal/602584>

PROYECTO DE ACUERDO No. 220 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a un procedimiento médico y quirúrgico con fines estéticos.

Artículo 2. Lineamientos. Establézcase los siguientes lineamientos que permitan la protección de los usuarios de procedimientos estéticos:

- a. Promover a nivel distrital el desarrollo de investigaciones y diálogos con Universidades y comunidades científicas especializadas en el tema, sobre los efectos adversos en la salud humana por el uso de biopolímeros en los procedimientos estéticos.
- b. Implementar campañas de prevención que disuadan a los pacientes sobre la implantación de biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Para ello, se impulsará una estrategia que visibilice los efectos adversos y los daños en la salud, de los productos o sustancias que contienen biopolímeros.
- c. Realizar acciones de seguimiento y análisis de la información de los eventos adversos asociados a los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros, con el fin de coadyuvar en las sanciones y penalidades.
- d. Impulsar la creación de una herramienta de comunicación que permita simplificar las denuncias de las personas que se consideren víctimas de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.
- e. Implementar mecanismos de sensibilización al fin de fomentar la atención de personas que se consideren víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.

Artículo 3. Protocolo de seguimiento. La Administración Distrital promoverá la creación de una instancia de participación que articule la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y

Reconstructiva, la academia y las empresas administradoras de planes de beneficios en salud, para formular un Protocolo de seguimiento a los establecimientos que realicen procedimientos estéticos y para la atención a las víctimas de biopolímeros.

Parágrafo. En caso de encontrarse evidencia sobre los impactos adversos generados por productos utilizados para procedimientos estéticos o que estos contengan biopolímeros, la administración distrital podrá remitir la información a las autoridades nacionales competentes, entre ellos el Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO No. 221 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Bogotá carece de una norma expedida por el Concejo Distrital que establezca los lineamientos mínimos para orientar la ruta de acción que deben desarrollar los organismos de emergencias de la capital, para revisar los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana, prevenir de esa forma los riesgos de incendio y la presencia de materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito.

Por su parte, solamente existen dos Acuerdos, el **Acuerdo 11 de 1988** y el **Acuerdo 9 de 1992**, que solo hacen referencia a las tarifas que por concepto de las inspecciones técnicas debe cobrar el Cuerpo Oficial de Bomberos en la ciudad y que dada su antigüedad no guardan correspondencia con la Ley 1575 de 2012 o Ley General de Bomberos y con el Código Nacional de Policía.

Bajo esa medida, este proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones de revisión de los sistemas de protección contra incendios, mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, es la entidad encargada para realizar la revisión del Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humanas (SH) en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital, el proyecto propone lo siguiente:

- a. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de auto revisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.
- c. Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.

- d. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

El proyecto plantea del mismo modo que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial – UAECOB- de Bomberos, sin costo para el usuario, pueda expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que realizan su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas de protección contra incendios y seguridad humana.

Adicionalmente, de llegar a aprobarse la iniciativa, la UAECOB en articulación con las demás autoridades de vigilancia, de forma aleatoria deberán realizar anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

El proyecto no modifica las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y el Acuerdo 9 de 1992, y las mantiene vigentes, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico.

Este proyecto es presentado por primera vez al Cabildo Distrital.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas define la seguridad humana como la de proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano. En otras palabras, es proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas).²⁸

En este sentido, la Comisión ha señalado:

“La seguridad humana se basa en un entendimiento fundamental de que los gobiernos mantienen la función primordial de asegurar la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de sus ciudadanos. Es un instrumento inestimable para ayudar a los gobiernos a determinar amenazas graves y generalizadas al bienestar de su población y la estabilidad de su soberanía”²⁹

En ese orden de ideas, las Naciones Unidas han sido enfáticos que la prevención es el objetivo fundamental de la seguridad humana. Para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad Humana, la prevención *“Ayuda a desentrañar las causas profundas de las vulnerabilidades, presta especial atención a los riesgos incipientes y hace hincapié en la intervención temprana. La prevención refuerza la capacidad local para crear resiliencia y*

²⁸ Comisión de la Seguridad Humana: La Seguridad Humana Ahora, Nueva York, 2003, p. 3. Tomado de:

https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

²⁹ Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010. Tomado de:

https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

promueve soluciones que consolidan la cohesión social y hacen valer el respeto de los derechos humanos y la dignidad.”

Es así que este proyecto parte de un profundo concepto de prevención en esta materia, buscando mediante una serie de acciones, proteger la vida e integridad de las personas de los riesgos asociados por incendios y demás tipo de daños que pueden originarse al interior de un establecimiento de comercio o una edificación en la ciudad.

Una de las preocupaciones que aún persisten en materia de seguridad humana son los incendios y la presencia de materiales peligrosos que puedan causarlos.

Según el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, *“Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos”*.

Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarros mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los Incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, en su mayoría son por situaciones no intencionales.³⁰

Cuando ocurre un incendio se activa el equipo de emergencias de la ciudad, al incidente asisten los bomberos como primer respondiente, apoyan esta labor otras entidades como la Secretaría Distrital de Salud para valorar el personal, el IDIGER para examinar las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, la respectiva alcaldía local de Kennedy para realizar la extracción de escombros y las empresas de servicios públicos para revisar las estructuras afectadas y verificar posibles daños en las redes de energía o gas.

Dado, el enorme esfuerzo que se requiere a la hora de apagar un incendio y evitar la pérdida de vidas humanas y de daños a la infraestructura, es importante que la ciudadanía tome conciencia de los cuidados que deben tener para prevenir la ocurrencia de este tipo de fenómenos y de darse como tal tener los elementos necesarios de protección que permita minimizar el riesgo por la ocurrencia de los mismos.

Como consecuencia de ello, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá revisa las condiciones de seguridad humana, los riesgos de incendios, presencia de materiales peligrosos, los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) que se presentan en las edificaciones o establecimientos de comercio del Distrito.

Como resultado de esa verificación se emite un Concepto Técnico de Bomberos, que se define como *“la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. También se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento.”*³¹

³⁰ Consultado en Caracterización General de Escenarios de Riesgo.

³¹ Ver: www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-técnico-visitas-inspección

A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de 1995, el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-98 y NSR10, la Resolución 1016 de 1989 y el Acuerdo Distrital 341 de 2008.

De esa forma la UAECOB por solicitud del propietario, verifica las condiciones de seguridad para prevenir posibles riesgos y mitigar su impacto en caso de ocurrir un accidente, por lo cual se revisan que las edificaciones cuenten con extintores, señalización, detectores de humo, redes eléctricas en perfecto estado y salidas de evacuación rápida y segura de sus ocupantes.

2.1 ¿Cómo funciona actualmente el Concepto Técnico de Bomberos?

La Ley entregó la facultad de inspección y la realización de inspecciones técnicas planeadas, sin embargo, en ningún parte de la norma, existe una obligatoriedad de tener el concepto técnico de bomberos, pero eso no significa que la ciudadanía deba omitir lo reglamentado por el Gobierno Nacional de tener sistemas de protección contra incendios o no cumplir con los temas de seguridad humana.

El hecho que no se expida el concepto de forma obligatoria, no omite al generador del riesgo a cumplir con la norma. No obstante, como no es obligatorio, muchos propietarios y administradores de establecimientos de comercio y edificaciones se abstienen ya sea de forma intencional o por desconocimiento de la norma, del cumplimiento de sus sistemas de protección contra incendios.

Se presentan varias situaciones que vienen limitando el cumplimiento de la norma:

1- Desconocimiento de los protocolos y bajo número de solicitudes de revisión.

Al no ser obligatorio, muchos propietarios y administradores, desconocen los protocolos vigentes para implementar un sistema apto contra incendios; a esto se le suma, que tampoco solicitan una visita de revisión para que el Cuerpo de Bomberos pueda hacer la visita técnica para hacer su inspección y permita tener un sistema de seguridad humana y un sistema contra incendios acorde a su actividad económica.

2- El cobro de una tarifa para expedir el Concepto Técnico reglamentada hace más de 30 años.

Para obtener un Concepto Técnico, el usuario (ya sea administrador o propietario de un establecimiento de comercio o de una edificación) debe liquidar y pagar por la solicitud. Este pago se determina con base al Acuerdo 11 de 1988 en su artículo 28. Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1992 en los Artículos 2 y 7, estableció que para establecimientos nuevos o aquellos no obligados a declarar (propiedad horizontal, fundaciones, etc.) se les debe cobrar dos salarios mínimos diarios vigentes. El Acuerdo 11, generó la estrategia para los que declaran el Impuesto de Industria y Comercio.

La inspección técnica por las edificaciones obligadas a declarar el Impuesto de Industria y Comercio equivale al 1% del ICA más 1 SMMDLV por cada establecimiento de comercio que tengan abierto, (\$30.300 para el 2021). Para los negocios que pagan el ICA bimestral (Régimen Común), el cálculo se hace con base a la sumatoria de los 6 formularios y los

\$30.300 por cada establecimiento. Para los establecimientos nuevos o no obligados a declarar deben pagar 2 SMMDLV.

Es así que para los años 2020 y 2021, las tarifas cobradas son las siguientes:

	2020	2021
Acuerdo 9 Inspecciones técnicas para nuevos o no obligados a declarar 2 SMMDLV.	58.600	60.600
Acuerdo 11 Inspección técnica por sucursal obligados a declarar 1% ICAS+ 1 SMMDLV Régimen simplificado : formulario año anterior Régimen Común: 6 formularios ICAS año anterior	1% ICAS + \$29.300	1% ICAS + \$30.300

Fuente: UAECOB

Si el solicitante es clasificado **en riesgo bajo**, el usuario participa en una capacitación donde se le hará entrega del formulario de auto-revisión. Una vez diligenciado el usuario se acercará a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde se le pondrá el sello respectivo.

Si la clasificación otorgada al establecimiento es de **riesgo moderado o alto riesgo** se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original.

3- Los tiempos de respuesta institucional son muy demorados y desestimula a iniciar este proceso.

Se le asignará una visita dentro del término de los **30 días hábiles** posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano **15 días hábiles** posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original. Luego se expide el respectivo Concepto Técnico, que cuenta con una vigencia por un año, el documento contiene los datos básicos del establecimiento, el periodo por el cual fue expedido el concepto, tal como se observa en la siguiente ilustración:

Modelo de un Concepto Técnico de la UAECOB

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO Oficina Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá	
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
Nombre del Establecimiento :	
Razón Social :	
Nit o Cédula :	Riesgo del Establecimiento :
Dirección :	Teléfonos :
Barrio :	Localidad :
INFORMACIÓN DE LA VISITA	
Nombre del Funcionario Revisor :	
Fecha de la visita (DD/MM/AAAA) :	
CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CT No. 2018-25277 El Subdirector de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá hace constar que luego de realizada la respectiva revisión técnica, el establecimiento arriba mencionado:	
CUMPLE	
CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS BÁSICOS DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019	

El cuerpo del concepto, detalla las condiciones del mismo que se muestran en la siguiente ilustración:

ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019
<p>CONDICIONES GENERALES:</p> <p>a) El presente Concepto Técnico es un documento público emitido únicamente por la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y se genera en corresponsabilidad con el establecimiento; es decir el establecimiento garantiza las condiciones mínimas exigidas normativamente en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio.</p> <p>b) El presente Concepto Técnico NO hace las veces del CONCEPTO TÉCNICO DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO, el cual corresponde a la evaluación del Plan de Emergencias y Contingencias dentro de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 599 de 2013, entendiéndose el Plan de Emergencias y Contingencias, conforme a lo definido en el artículo 41 del Decreto 599 de 2013; por lo anterior si su establecimiento se utiliza para efectuar algún tipo de evento que cuente con AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO, se sugiere cumplir con el DECRETO 599 DE 2013.</p> <p>c) La vigencia del presente Concepto Técnico es por un año, tiempo en el cual la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá podrá efectuar Visita de Verificación y caso tal ratificar o revocar el concepto técnico.</p> <p>d) El Concepto perderá su validez en el momento que se incumplan con las condiciones mínimas en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra incendio.</p> <p>e) El establecimiento debe tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos para garantizar condiciones de seguridad y protección apropiadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verifique que las fuentes de ignición y combustibles se encuentren separadas, almacenados de manera adecuada y en áreas definidas. • Asegúrese de no sobrecargar las lomas eléctricas ni realizar conexiones improvisadas. • Revise las conexiones eléctricas periódicamente y realice el mantenimiento necesario con personal calificado. • Verifique que las instalaciones de Gas Natural y/o GLP cumplan la normatividad vigente. • Mantenga un registro de los riesgos de incendio y de lo que se ha hecho para eliminarlos o reducirlos y evalúelo periódicamente. • Verifique constantemente que las salidas y vías de evacuación permanezcan libres de cualquier obstáculo y en condiciones de operatividad adecuadas. • Evalúe la señalización de los medios y vías de evacuación y realice los ajustes que sean necesarios, de tal manera que los ocupantes del lugar puedan encontrar sin problema la salida de evacuación y puedan dirigirse a un lugar seguro. • Asegúrese de que los medios de evacuación no tengan superficies resbalosas y en caso de considerarlo necesario utilice elementos antideslizantes. • Evalúe si cuenta con el equipamiento y los elementos necesarios que garanticen la permanencia segura y cómoda de niños, ancianos y personas en condición de discapacidad. • Verifique periódicamente los equipos de iluminación de emergencia, asegurándose de que todos los corredores, escaleras, descansos y salidas estén iluminados. • Evalúe los equipos de detección, alerta y protección Contra Incendios con que cuenta la edificación y realice los cambios y el mantenimiento necesarios. • Actualice el plan de emergencia y contingencia de manera periódica y difúndalo con el personal del lugar. • Capacite periódicamente al personal de brigadas en el manejo de equipos de protección Contra Incendios y prácticas de evacuación.

2.2 Radiografía actual de las visitas de inspección y expedición de conceptos técnicos.

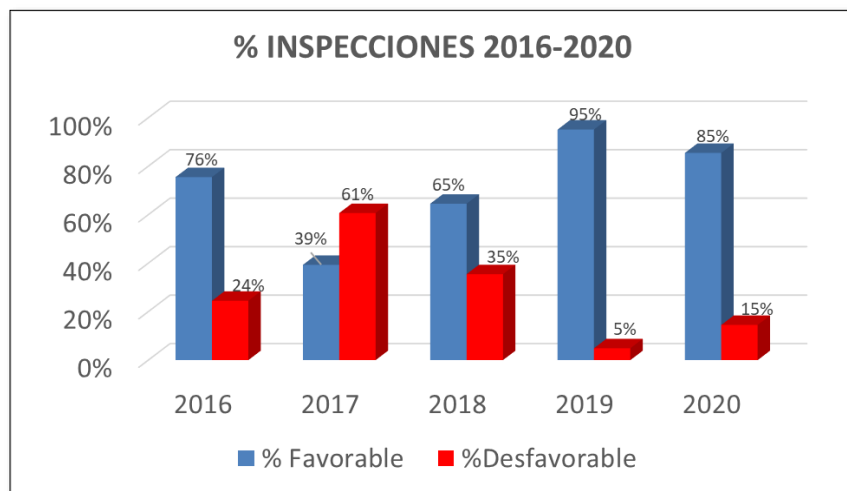
Como ya se demostró, aunque la visita no es obligatoria, los establecimientos de comercio deben cumplir ciertos aspectos determinados en la ley, en ese sentido, la Ley 1801 “Código de Policía” establece que se puede solicitar conceptos técnicos para el cumplimiento de requisitos de prevención y protección contra incendios.

Hasta el año 2016 se tenía un bajo nivel de solicitudes de conceptos técnicos, posterior a la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía han solicitado reiterativamente a los establecimientos de alto impacto, el cumplimiento de protección contra incendios.

En ese orden de ideas, se han desarrollado 148.305 visitas entre los años 2016 a 2020, con un promedio de 27% de conceptos no favorables, siendo el año más alto el 2017 (67%), mientras que los años 2019 y 2020 solamente el 5% y 8% fueron conceptos desfavorables.

Estado	2016	2017	2018	2019	2020	TOTA 2016-2020
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855	107.518
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058	40.787
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	148.305
NF/Total	24%	61%	35%	5%	8%	27%

Fuente: UAECOB Bogotá



Fuente: UAECOB Bogotá

Sin embargo, esta cifra es un muy pequeña comparada con el universo de establecimientos que operan en la ciudad, en el año 2020 la ciudad contaba con más de 600 mil establecimientos de comercio, de los cuales el 41% pertenecen al comercio, el 15% a alojamiento y 12% a industria, lugares que deben contar con sistemas de protección contra incendios por la aglomeración de personas y por el tipo de sustancias y elementos que operan.

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Comercio	250.712	41,2%
Alojamiento	96.400	15,8%
Industria	76.180	12,5%
Artes y recreación	31.851	5,2%
Comunicaciones	18.708	3,1%
Servicios administrativos	17.912	2,9%
Transporte	10.575	1,7%

Salud y asistencia social	9.873	1,6%
Educación	7.919	1,3%
Inmobiliario y empresariales	3.660	0,6%
Financiero	2.417	0,4%
Administración pública	206	0,0%
Resto de Actividades	82.619	13,6%
Total	609.032	

Fuente: SDP- Información cartografía y estadística

Esto significa que actualmente en la ciudad existe una enorme cantidad de establecimientos que no han pasado por la verificación del Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que generaría una mayor condición de amenaza por omisión de parte de estos establecimientos al no adelantar las acciones preventivas y correctivas, ya sea por el almacenamiento inadecuado o manipulación de material combustible, líquidos inflamables y/o productos químicos.

En ese orden de ideas, este proyecto busca ampliar la cantidad de propietarios y administradores con un concepto técnico de bomberos, que le ayuden a mejorar sus condiciones de seguridad y sus sistemas de protección contra incendios.

Recordemos que este concepto es anual de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Bomberos, o pueden tener una menor vigencia en la medida que el usuario realice algún tipo de intervención física que aumente el riesgo y conlleve a que se deba modificar el concepto.

2.3 De los operativos de IVC

Para los bomberos no se encuentran dentro de sus competencias o funciones las de realizar actividades de Vigilancia y Control, por lo tanto, se deben fortalecer las acciones de prevención dado que estas acciones se realizan en operativos conjuntos con otras autoridades.

Según el Código Nacional de Policía, en su artículo 86 denominado “Control de Actividades que Trascienden a lo Público” en el párrafo 2, se facultó a las autoridades de policía a realizar actividades de vigilancia y control; sin embargo, las competencias de vigilancia están en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.

Las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente (Policía), debe consultarse con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya que todos los comparendos generados por Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben registrarse en la Plataforma LICO.

La Policía tiene competencias temporales como la suspensión de la actividad, la destrucción o decomiso del bien, la amonestación, mientras que entre las competencias de las inspecciones de policías están las multas, la suspensión definitiva de la actividad económica entre otras.

En el marco de operativo, Bomberos debe estar acompañado con la Policía para poder expedir la respectiva medida correctiva, es así que la ley establece en su artículo 93;

- No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. (Multa general tipo 1)
- No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible. (Multa general tipo 1)
- Mantener dentro del establecimiento mercancías peligrosas que no sean necesarias para su funcionamiento. (Multa tipo 4 y destrucción del bien)

Normalmente cuando la administración distrital visita un establecimiento de comercio en los operativos de Inspección Vigilancia y Control se evidencia que estas visitas son sumamente necesario dado que muchas veces los sitios están sobre aforados, sus equipos de protección están obstruidos, las vías de evacuación no cumplen o sencillamente no cuentan con el sistema de protección contra incendios incumpliendo las normas de seguridad.

2.4 Se requieren fortalecer las medidas de reducción de riesgo de incendios estructurales en Bogotá.

Debemos fortalecer las medidas de reducción del riesgo, de acuerdo con el IDIGER, existen tres tipos de medidas en la caracterización, estas van variando conforme a la localidad que hace la caracterización y a los fenómenos que hayan ocurrido, se citan algunas extraídas de los informes de las localidades de Kennedy, Barrios Unidos y Bosa.

Medidas de reducción de la amenaza:

- a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como la construcción de muros cortafuegos.
- b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equipos contra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.
- c) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha amenaza.
- d) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio.
- e) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal.

Medidas de reducción de la vulnerabilidad:

- a) Realizar inspecciones periódicas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemas contra incendios que se adquieran en el mercado.
- b) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos para combatir incendios.
- c) Aumentar la presencia de elementos como detectores de humo y la ubicación de Extintores.

Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad:

- a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad.
- b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito para verificar el funcionamiento correcto de las empresas.
- c) Realizar Simulacros y entrenamientos en manejo y uso de extintores y evacuación.

d) Implementar una brigada básica contra incendios.

Recientemente conocimos del caso de un incendio en una bodega en el barrio Quiroga, el portal Bogotá.gov.co reseñaba:

“El subdirector operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Gerardo Alonso Martínez Riveros entregó el balance de lo ocurrido: “A las 11:58 minutos se reportó un incendio a través del 123 en el barrio Quiroga en una bodega donde se presume que elaboraban ceras domésticas con parafinas. Para controlar el incendio hubo la necesidad de tener a 5 estaciones de bomberos, 6 máquinas extintoras, 4 carrotanques, la máquina escalera y la máquina de materiales peligrosos con el grupo técnico y el grupo de búsqueda y rescate”, manifestó.”

Cada vez que se produce un evento de estas magnitudes no solamente se pone en riesgo las vidas humanas, sino el patrimonio del negocio, las edificaciones vecinas y se debe activar el sistema de emergencias representando un costo social y económico para la ciudad, dado que tienen que acudir las diferentes autoridades a verificar la situación.



🔥🚒 Actualización:

A la hora el incendio está controlado en un 90% en el sitio apoya [@PoliciaColombia](#) [@SectorSalud](#), [@CodensaEnergia](#) y [@grupovanti](#)



1:17 p. m. · 18 feb. 2021

2.5 Partes beneficiadas del proyecto.

Recientemente, este Concejo expidió el Acuerdo 786 de 2020 que modificó el Acuerdo 470 de 2011, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios cabildantes), esta norma establece

disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

Es así que este proyecto apunta a un objetivo similar y es el de evitar que ocurran incendios estructurales en las edificaciones, para ello es importante que el Distrito fortalezca y logre un mayor alcance de esta actividad, que beneficie a toda la población que acude a un inmueble ya sea por motivos de trabajo o de realizar alguna actividad temporal, compras, entretenimiento, entre otras.

En ese orden de ideas, este proyecto beneficia a toda la sociedad en general, facilitando la labor tanto de las entidades del distrito en especial de la UAECOB como de los usuarios, propietarios y administradores de establecimientos de comercio y otras edificaciones que requieran solicitar una visita de verificación y desea tener un concepto técnico favorable.

2.6 Impacto como política pública:

Mediante la Ley 1575 de 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), con el objeto de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Adicionalmente, el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016** indica que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Esta modificación del año 2016, suprimió dentro de las inspecciones el tema de la revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente, que estaban contempladas en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 de la parte segunda del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, establece el cumplimiento de las medidas de seguridad, que incluye las de seguridad estructural y seguridad humana, entre las que se encuentran las medidas de evacuación y prevención de incendio.

Por lo tanto, el funcionamiento oportuno, en la labor de prevención, de los establecimientos de comercio y demás edificaciones, es importante, eso permite que el personal que asiste a un lugar bajo un principio de confianza, tengan la tranquilidad que está en un sitio que ha tomado previamente las medidas oportunas que los preserve de un eventual peligro.

Bogotá cuenta con el **Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C.**, 2015 –2050, elaborado en diciembre del año 2015, allí se establece que, los riesgos que se presentan cotidianamente en el territorio del Distrito Capital tienen que ver básicamente con accidentalidad (accidentes de tránsito e incendios estructurales).

Es así que Bogotá cuenta con los Protocolos Distritales de Respuesta, que contemplan las actividades interinstitucionales encaminadas a atender directamente en terreno las consecuencias adversas sobre la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; y restaurar condiciones de normalidad sin restablecer condiciones de riesgo.

“Los incendios estructurales, especialmente aquellos que afectan viviendas, se presentan con alta frecuencia en el Distrito capital. La bitácora del SIRE permite señalar que se han reportado un total de 6870 incendios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 12 de diciembre de 2015, es decir una media anual de 624,5 incendios por año. Adicionalmente, se han presentado 9.599 conatos de incendio en el mismo período. Del total de incendios reportados, el 72% aproximadamente reporta daños y pérdidas asociados, especialmente en términos de muertos, heridos, afectados y viviendas afectadas o destruidas. Estos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados por el Sistema de registro histórico de emergencias y cálculo de daños y pérdidas del IDIGER”³²

2.7 Alcance final del proyecto de acuerdo.

Este proyecto contribuye a generar una mayor oferta para los bogotanos de los servicios en lo relacionado con la seguridad humana y protección contra incendios, es por eso que el proyecto busca:

- Fortalecer la virtualización de los servicios generando una mayor corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios.
- Implementar estrategias dirigidas a que sean los mismos establecimientos quienes puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo, en especial aquellos que quedan catalogados en riesgo bajo.
- Fomentar mecanismos de capacitación para que el usuario de estos servicios pueda hacer la autogestión, determinando cuáles son los elementos que debe tener su inmueble para prevenir un incendio y garantizar las condiciones de seguridad contempladas en la normatividad vigente.

³² Secretaría de Ambiente,

http://ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131

Con estos objetivos se busca que el Distrito solo deba validar y que el concepto técnico se expida de forma más expedito, reduciendo tiempos de respuestas, dado que actualmente se demoran más de treinta días.

De esta forma, el tiempo de expedición de la revisión deja de depender de la Entidad y es el mismo usuario quien puede lograr preparar sus condiciones técnicas. La idea del proyecto es que con la plataforma de capacitación para la autogestión, el distrito posteriormente pueda verificar mínimo el 10% de aquellos que hicieron su revisión.

La meta es poder lograr alcanzar el mayor número de establecimientos de comercio en la ciudad y de otras dedicaciones, que según cálculo de la UAECOB puede llegar hasta 1.500.000 inmuebles en el Distrito. Con esto se les facilita a los usuarios y sin costo alguno, hacer este proceso. Solamente cuando se haga la visita formal en campo, deberá pagar la tarifa contenida en el acuerdo 11 de 1988 y 9 de 1992.

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es así que Colombia ha expedido diferente normatividad en materia de gestión del riesgo.

A nivel nacional existe la siguiente normatividad:

- **Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.**

Artículo 1. La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

- **Ley 1523 - 24 de abril del 2012.** “Por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres”.
- **Ley 1575 De 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

*Artículo 2. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, **constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.***

*Artículo 3. **Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del***

riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Artículo 42. Inspecciones y Certificados de Seguridad. Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

- **Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior**, “Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”.

Artículo 203. Definición. La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexas a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

Artículo 213. El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realiza remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique

variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

Artículo 216. Tarifas. *El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos se destinará a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.*

- **El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10** en su título J: Requisitos de Protección Contra Incendio en Edificaciones y su título K: Requisitos Complementarios, despliega los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de acuerdo a su uso y grupo de ocupación.

Del mismo modo existen una diversidad de normas urbanísticas y de las condiciones de diseño y construcción de las edificaciones y de redes, que deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios y proveer áreas de acceso adecuadas para el cuerpo de bomberos y salidas de emergencia.

En ese orden de ideas la National Fire Protection Association-NFPA, tiene una serie de normas como las NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551 y NFPA 14, entre otras.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

- **Acuerdo 11 de 1988.** Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.

Artículo 28°.- *Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979, serán las siguientes:*

Por inspección técnica, una tarifa equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada establecimiento.

Por servicios especiales, tales como préstamos de escaleras y similares, el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

Por los servicios extraordinarios prestados a personas naturales o jurídicas en o fuera de la jurisdicción del Distrito Especial, incluidos los traslados de agua, las operaciones de buceo y demás servicios que no tengan el carácter de emergencia, el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

- **Acuerdo 9 de 1992.** *"Por el cual se conceden unos incentivos fiscales a los contribuyentes que han cumplido oportunamente las contribuciones tributarias y se dictan otras normas de carácter tributario".*

Artículo 2.

(...)

PARAGRAFO: La tarifa que ordena el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 a favor del Fondo de Bomberos por los servicios de inspección que presente a los contribuyentes que estas exentos de declarar, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, será dos (2) salarios mínimos diarios.

Artículo 7º. *Todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio avisos y tableros, pagarán a favor del Fondo de Bomberos, respecto de la inspección técnica, una tarifa igual a dos (2) salarios mínimos diarios por el primero año gravable, los cuales se declaran proporcionalmente a los meses de actividades o fracción de los mismos.*

- **Acuerdo 20 de 1995.** *“Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia.”*
- **Acuerdo 637 de 2016.** *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Acuerdo 581 de 2015.** *“Por el cual se crea el sello seguro como reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales que contribuye a la calidad de los servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito capital” Para hacerse merecedor al "SELLO SEGURO", el respectivo establecimiento deberá “Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispensor contra incendios por cada 150 metros cuadrados.”*
- **Acuerdo 580 de 2015.** *“Por el cual se modifica el Capítulo 6º del Título IX del Acuerdo 079 de 2003 y se dictan otras disposiciones Obliga a todos los parqueaderos públicos de la ciudad a “Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios.”*

3.1 Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.*

Es así, como se expuso en el acápite anterior, que se han expedido normas relacionadas con la materia como las evidenciadas aquí.

3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo que se requiera para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en la entidad. En ese sentido, el Proyecto 7637- Fortalecimiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones de la UAECOB Bogotá, tiene como una de sus metas *“Habilitar 3 servicios ciudadanos digitales básicos en la UAECOB.”*

Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Hardware	3,896	3,403	3,247	3,060	341	13,947
Software	484	1,979	2,038	2,099	1,143	7,743
Talento humano	200	1,515	1,560	1,607	414	5,296

Fuente: Ficha EBI versión 4

Del mismo modo el Proyecto 7658-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá” tiene como meta:

- *Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.*
- *Implementar 100% del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.*

8. COMPONENTES						
Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Servicios	5,536	10,269	10,642	7,019	1,801	35,267
Obra	5,502	13,167	25,250	16,293	0	60,212
Maquinas	0	4,106	1,106	8,106	0	13,318
Equipos	5,484	2,569	2,524	2,000	0	12,577
Logística	4,769	6,395	6,995	6,262	1,810	26,231
Talento humano	1,000	4,846	5,132	5,450	2,013	18,441

Fuente: Ficha EBI versión 5

En ese sentido, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la entidad en su plan plurianual de inversiones, del mismo modo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Partido Cambio Radical

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor
Revisaron: Angélica Gómez -Asesora*

PROYECTO DE ACUERDO No. 221 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones mínimas de revisión de los sistemas de protección contra incendios y mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 2. Responsable. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de definir los criterios y la forma de realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 3. Lineamientos. La gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital se orientará con base a los siguientes lineamientos:

- a. Masificación.** Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Autogestión.** Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.
- c. Virtualización.** Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. Capacitación.** Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Concepto Técnico Virtual. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, sin costo para el usuario, podrá expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que realizan su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas mínimas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con el marco

Artículo 5. Validación. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en articulación con las demás autoridades de vigilancia y control, de forma aleatoria realizará anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

Artículo 6. Visitas de inspección. Manténgase vigentes, las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y modificada por el artículo 7 del Acuerdo 9 de 1992, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO No. 222 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO, DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente acuerdo establece lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que realizan actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital dentro de la plataforma de información “Hábitat a la Vista” pueda consultar la información de los arrendadores de vivienda habilitados para ejercer esta actividad, incorporando la información que anualmente reportan estas empresas, tales como:

- a. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- b. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. La cantidad de sanciones y multas que se le hayan impuesto.

II. ANTECEDENTES.

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo por segunda vez, en la primera versión los Concejales Marco Fidel Ramírez y Juan Felipe Grillo, rindieron ponencia positiva, bajo el radicado 046 de 2019. Igualmente se radicaron comentarios de la administración distrital que luego de varias mesas de trabajo fueron acogidos en la actual versión.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá es una ciudad donde el 45% de los hogares paga arriendo, esta oferta se destina principalmente en estratos 2, 3 y 4. Sin embargo, esta cifra puede ser mucho mayor, dado que las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con los datos registrados en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el año 2021 hay 82.101 inmuebles destinados a vivienda reportados para actividades de intermediación y arrendamiento y se evidencia la

suscripción de 25.241 nuevos contratos de arrendamiento e intermediación con relación con lo presentado para el año 2019³³.

Por su parte, de conformidad con las cifras de la Encuesta Multipropósito del año 2017, en la ciudad hay 1.204.781 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.697.440 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Kennedy, Suba, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa, pero como porcentaje del total de viviendas, el listado lo encabeza Tunjuelito, Santa Fe, Los Mártires y Rafael Uribe.

Cuadro 1: Hogares por localidad y tipo de tenencia de vivienda

Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Total Bogotá	2.697.440	1.090.325	257.992	1.204.781	45%
Usaquén	183.554	84.242	22.916	67.813	37%
Chapinero	58.461	27.207	5.114	24.688	42%
Santafé	35.404	12.232	1.529	18.315	52%
San Cristóbal	120.987	47.631	7.087	52.547	43%
Usme	99.285	41.896	7.508	46.735	47%
Tunjuelito	64.145	19.619	2.438	37.547	59%
Bosa	223.256	77.477	35.348	100.738	45%
Kennedy	389.299	153.152	34.182	187.560	48%
Fontibón	141.428	58.716	15.035	57.235	40%
Engativá	286.994	125.803	22.867	121.688	42%
Suba	440.955	187.179	56.922	183.648	42%
Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Barrios Unidos	98.000	42.381	6.683	43.488	44%
Teusaquillo	57.789	29.643	5.587	21.668	37%
Los Mártires	35.220	12.815	2.045	18.354	52%
Antonio Nariño	33.896	15.915	1.683	14.751	44%
Puente Aranda	75.908	28.244	3.777	36.088	48%
La Candelaria	10.231	4.037	318	4.920	48%
Rafael Uribe Uribe	114.963	38.464	7.577	59.253	52%
Ciudad Bolívar	227.667	83.674	19.378	107.746	47%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

³³ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Por UPZ, las que concentran más de 20 mil hogares que viven en arriendo corresponden a las que se enuncian a continuación.

Cuadro 2: Hogares en arriendo por UPZ

UPZ	LOCALIDAD	Total	Hogares en arriendo	%
El Rincón	Suba	123.245	64.432	52%
Bosa Central	Bosa	89.479	43.580	49%
Patio Bonito	Kennedy	64.552	37.249	58%
Bosa Occidental	Bosa	68.403	36.036	53%
Tibabuyes	Suba	80.012	34.643	43%
Lucero	Ciudad Bolívar	60.949	29.583	49%
Venecia	Tunjuelito	47.963	28.698	60%
Timiza	Kennedy	61.280	27.512	45%
Fontibón	Fontibón	59.643	27.308	46%
Suba	Suba	52.890	23.828	45%
Ismael Perdomo	Ciudad Bolívar	57.201	23.633	41%
Carvajal	Kennedy	45.436	23.263	51%
Boyacá Real	Engativá	45.683	20.584	45%
Engativá	Engativá	39.518	20.018	51%
Las Ferias	Engativá	43.339	20.005	46%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por proporción de hogares, el mapeo de zonas cambia el panorama significativamente, ubicando a las UPZ de Corabastos, Fontibón San Pablo, Diana Turbay y Venecia, como aquellas donde más hogares viven en arriendo que en casa propia. El siguiente cuadro evidencia en que UPZ de la ciudad concentra el 50% o más de hogares que viven en arriendo como proporción del total de hogares del sector.

Cuadro 3: Proporción de Hogares en arriendo por UPZ, con respecto al total.

UPZ	Total	Total	%
Corabastos	23.686	15.147	64%
Fontibón San Pablo	12.670	7.895	62%
Diana Turbay	22.871	14.086	62%
Venecia	47.963	28.698	60%
Las Cruces	7.179	4.279	60%
Patio Bonito	64.552	37.249	58%
Gran Britalia	29.369	16.707	57%
La Sabana	19.729	11.083	56%
Tunjuelito	16.181	8.849	55%
San Francisco	30.585	16.583	54%
Bosa Occidental	68.403	36.036	53%
El Rincón	123.245	64.432	52%
Quiroga	26.989	14.017	52%

San Rafael	22.863	11.821	52%
Carvajal	45.436	23.263	51%
Arborizadora	26.350	13.397	51%
Engativá	39.518	20.018	51%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Normalmente estas zonas conservan la costumbre tradicional que muchos propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, ya sea mediante un contrato verbal o una minuta, sin embargo, existe otra proporción de arrendadores que acuden a un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según la información suministrada por el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SIDIVIC), existen **2.579 registros con matrícula de arrendador activa**³⁴ incluyendo personas naturales y jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

Solo en el año 2020, según los datos reportados por SIDIVIC, se presentaron 131 solicitudes de matrícula de arrendador tanto de personas naturales como jurídicas en Bogotá, de las cuales se otorgaron 94 y, también se cancelaron 61 matrículas registradas.³⁵

A pesar de figurar esta cifra, por otro lado, en la Cámara de Comercio de Bogotá, aparecen registrados con código CIUU 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados aproximadamente 500 y en el portal metro cuadrado 674 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá.³⁶ Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el posesionario de este ha dispuesto para ser alquilado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del inquilino y pagarlo al arrendador.
- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.
- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del inquilino.

³⁴ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ <https://www.metrocuadrado.com/metrocuadrado-home/directorio-inmobiliarias/bogota/>

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben cumplir para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal y reglamentario.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un propietario o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de abusos por parte de alguna inmobiliaria.

De acuerdo a una investigación que realizamos entre los años 2017-2020, las situaciones más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- No expedir copias del contrato de arrendamiento al inquilino o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- Exigir depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

Del mismo modo, hemos evidenciado que muchos arrendatarios no están cumpliendo sus obligaciones contractuales, la más común que evidenciamos es no pagar los cánones de arriendo a tiempo, situación que en la actualidad conlleva a procesos engorrosos de entrega o devolución del inmueble al propietario, incluso teniendo que acudir a la justicia para poder ordenar restituciones de bienes inmuebles.

Por lo tanto, este proyecto dentro de sus propósitos, busca fortalecer el seguimiento a la actividad de alquiler, labor que ejerce la Secretaría Distrital de Hábitat; para ello evidenciamos los siguientes aspectos:

a. Se requiere impulsar los mecanismos de prevención y seguimiento a la actividad de alquiler de vivienda.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de alquiler de vivienda está en cabeza de las autoridades locales, que para el caso de Bogotá es la **Secretaría Distrital de Hábitat**. Es así como desde la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ejecutan las siguientes funciones:

a. Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de

*anuncio, captación de recursos, enajenación y **arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.***

*b. Ejercer las **funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades** de anuncio, captación de recursos, enajenación y **arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.***

*(...) d. **Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades** de anuncio, captación de recursos, enajenación o **arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.***

*(...) j. Diseñar las estrategias e implementar las acciones **que permitan el intercambio de información** con entidades públicas del orden nacional, distrital, municipal **y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.***

Para cumplir este propósito esta área opera con dos subdirecciones, la de investigaciones y control de vivienda y la de prevención y seguimiento, desde estas áreas se ejerce todas las gestiones necesarias para cumplir los objetivos de la Subsecretaría en mención.

Ahora bien, muchos ciudadanos desconocen que existe una autoridad a donde pueden acudir para ser orientados o poner una queja formal. Muchos de los ciudadanos que entrevistamos y que nos referenciaron situaciones adversas, manifestaron no conocer que en la ciudad existiera una entidad donde podían acudir para solucionar sus inquietudes, en otros casos nos informaron que en las casas de justicia se les re-direccionó a la SDHT y en otros casos acudieron a la Personería de Bogotá o a la Policía Nacional.

Una de las prioridades que debemos tener en materia de prevención es que un ciudadano a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica para poner a disposición su bien para arrendar, el ciudadano conozca si ésta cuenta con la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Actualmente, muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a las denominadas inmobiliarias, para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal Metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.
- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario, buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que, acudiendo a una empresa legalmente constituida, con experiencia tienen el respaldo de esa empresa, pero que en caso de fallar, una autoridad estatal puede entrar a resolver o dirimir la queja que se presente en contra de estos.

Por eso, consideramos importante que en la ciudad se implementen varias acciones que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad a la hora de poner su inmueble en arriendo y al tomar alquiler de la misma.
- b. Que se facilite al ciudadano información y material de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias, conozcan e identifiquen las causales por las cuales puede denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria y como deben ser presentados para que puedan efectivamente traducirse en un proceso.
- c. Que en los servicios de atención ciudadana del distrito, tal es el caso de SuperCades y/o Casa de Justicia, entre otros, existan los canales de atención habilitados que permitan orientar y guiar al ciudadano en el caso de interponer una quejas sobre posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias y o sus arrendatarios.
- d. Que en el Sistema de Información "Hábitat a la Vista", se disponga la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente, para que un usuario pueda identificar su nombre, dirección, representante legal, pero también conozca si esta tuvo sanciones. Del mismo modo que si no aparece registrada, el usuario pueda identificar que está realizando actividades de arrendamiento sin matrícula vigente en la Secretaría de Hábitat.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de sanciones que se han impuesto.

Toda esta información ya se encuentra en posesión de la Secretaría, dado que en virtud de la Ley 820 de 2003, todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del

modelo de contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al formato que deben diligenciar.

La **Resolución 1513 de 2015**, “*Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala:

ARTÍCULO 27.- Solicitud. *De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.*

Es así que la misma resolución, señala como otra obligación, presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre;

ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. *a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.*

Es importante mencionar que el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, debe contener:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
**SOLICITUD DE MATRÍCULA DE
ARRENDADOR**
Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004
y Decreto Distrital 121 de 2008

PERSONA JURÍDICA	Razón Social:		Nit:
	Representante Legal:		Documento de identidad
	Dirección de notificación:		
	Teléfono:		e-mail:
PERSONA NATURAL	Nombres:		Apellidos:
	Documento de identidad		
	Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario:		
	Dirección de notificación:		Teléfono: e-mail :

Acepto SÍ NO que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD

1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se adelantará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, *manifestación escrita* y expresa de no tenerlos.

2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.

3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.

NOTA: Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.

Fuente: SDHT

1. Informe de actividades del año	2018	Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes								
2. Año - Por favor ingrese un año de la lista		Nombre o Razón Social:			3. Nombre, cédula y firma del Representante legal					
		Nit o Cédula:								
		Matrícula de Arrendador N°								
		Dirección de Notificación:								
		Teléfono:			Nombre completo:					
		e-mail:			Cédula de Ciudadanía N°			expedida en		
4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento:										
5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018										
6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018										
7. Dirección Inmueble	8. Chip	9. Matrícula Inmobiliaria	10. Estrato	11. Fecha Novedad	12. Tipo Novedad	13. Nombre Propietario	14. Nombre Arrendatario	15. Canon Mensual	16. Avalúo Catastral	17. Localidad

Fuente: SDHT

b. Se requiere endurecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

Un segundo aspecto que va de la mano de la prevención son las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas actualmente por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Cuando un ciudadano interpone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

En los años 2019 y 2020, esa entidad había sancionado a 851 inmobiliarias o personas naturales dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda, imponiéndose sanciones que equivaldrían a \$1.616.624.897³⁷.

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

Resulta que el informe anual, representa uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la Ley 820 de 2003 establece en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así, que 1755 de 2521 matriculados con corte a diciembre de 2019, que estaban obligados a presentar los informes sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá durante el año 2019, presentaron dicho informe dentro del plazo legal ampliado de manera extraordinaria y transitoria mediante la Resolución 135 de 2020 expedida por SDHT a causa de la pandemia del Covid- 19, es decir solo el 69% de los obligados³⁸.

Año	Cantidad de Inmobiliarias con registro	Enviaron el Informe	% de cumplimiento
2017	2.496	1.753	70,2%
2018	2.455	1.807	73.6%
2019	2.521	1.755	69.6%

Fuente: SDHT

Por ello es importante que la Secretaría de Hábitat diseñe una estrategia que permita que las personas naturales y jurídicas puedan presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior.

Adicional a ello, las causas que dan inicio a los procesos sancionatorios se resumen en 4:

1. No entrega copia del contrato de arrendamiento
2. Cobro de depósitos

³⁷ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

³⁸ Íbidem.

3. Incremento superiores a IPC
4. Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato
5. Arrendar sin matrícula de arrendador

Causa	Abstención	Apertura	Traslado de alegatos	Sanción	Recursos	Archivo	Total expedientes
Cobro de depósitos	14	16	1	14	13	2	60
Incremento superiores a IPC	11	6	-	4	3	2	26
No entrega del contrato de arrendamiento	168	17	7	50	62	50	354
Arrendar sin matrícula de arrendador	2	4	4	3	5	3	21

Fuente: SDHT

c. Se deben fortalecer las medidas preventivas para evitar la morosidad en el arriendo de vivienda.

Una de las mayores quejas de los propietarios es que los arrendatarios no cumplen sus obligaciones de pago a tiempo. Uno de los casos más comunes cuando se arrienda, es que los arrendatarios demoran meses sin pagar el canon de arriendo, no entregan el inmueble ni pagan lo que adeudan.

Durante el año 2020 la Secretaría de Hábitat **recibió 3.082 quejas** relacionadas con temáticas del contrato de arrendamiento, de las cuales solo hasta el 30 de octubre del mismo año iban 1.373 quejas por solicitud de terminación anticipada a causa de la mora en el pago de canon de arrendamiento³⁹.

Actualmente la ley señala en su artículo 22 (Ley 820 de 2003), que el arrendador puede terminar el contrato si hay justa causa de incumplimiento del mismo, esto genera procesos largos y dispendiosos para el arrendatario teniendo que acudir a centros de conciliación, casas de justicia, personería de Bogotá, entre otros.

Incluso se llega a situaciones, donde los propietarios deben acudir a una demanda civil para que un Juez ordene la devolución del inmueble arrendado. De acuerdo con la legislación vigente, en

³⁹ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

estos casos el demandante no estará obligado a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. Esto genera un desgaste tanto para el propietario como para nuestro sistema judicial pero también onerosos costos de abogados, tiempos, desplazamiento entre otros.

Es por ello que este proyecto propone que dentro del Sistema de Información que maneja la Secretaría de Hábitat, como una medida de política pública para estudiar el fenómeno de la morosidad, se cree un registro de inquilinos morosos, que permita establecer cuantas personas actualmente incumplen con el pago de sus arriendos.

Este fichero, no tiene como objetivo individualizar casos, castigar o visibilizar al incumplido, simplemente es una herramienta que permita medir el impacto del fenómeno en la ciudad y tomar acciones de política para evitar este tipo de situaciones.

Este mecanismo ya existe en otros sitios de mundo, por ejemplo en España, existe el Fichero de Inquilinos Morosos-FIM, con el cual se hace un estudio del comportamiento de los inquilinos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente**”.*
(Subrayado fuera de texto original).

“Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.”

El artículo 32 señala que la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

El artículo 33 establece las funciones y el artículo 34, las sanciones:

“Artículo 34. Sanciones. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.”*

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat *“controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes”*.

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”.*
- **Resolución 1513 de 2015.** *“Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”.*

- **Resolución 135 de 2020.** Que amplió de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2020, el término establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación del informe sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda con corte a 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Cabe señalar que el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo 493 de 2012**, "Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", en el cual estableció:

ARTÍCULO 1°. Sistema de información. *Créase el Sistema de Información de Urbanizadoras (es), Enajenadoras de Viviendas y/o Constructoras (es) de Bogotá, D.C., el cual estará conformado como mínimo por las bases de datos y demás información oficial necesaria sobre las urbanizadoras (es), enajenadoras de vivienda y/o constructoras (es) y sobre los urbanizadores ilegales, así declarados por las autoridades competentes, a fin de ser consultado en línea en el Super CADE virtual Ventanilla Única de la Construcción y en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la Secretaría Distrital de Planeación por parte de los ciudadanos.*

ARTÍCULO 3°. Propósito del Sistema. *El Sistema tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas acceder a información oficial sobre las urbanizadoras (es) y/o constructoras (es), enajenadores de vivienda y sobre los urbanizadores ilegales.*

Igualmente, el **Acuerdo 735 de 2019**, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, o la dependencia que haga sus veces, es una Autoridad Administrativa Especial de Policía con competencias especiales, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público. La Subsecretaría ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social", planteó el proyecto 7815 Desarrollo del sistema de información misional y estratégica del sector hábitat Bogotá, cuyo objetivo es articular los Sistemas de Información de la SDHT y del Sector, una de sus metas es implementar el 100% de los sistemas de información misional de la entidad.

9. FLUJO FINANCIERO							
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020					HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto	
\$0	\$2,518	\$2,242	\$1,671	\$1,366	\$704	\$8,501	

Del mismo modo, está el Proyecto 7812 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda en Bogotá, cuyo objetivo es Adelantar las acciones de seguimiento, vigilancia y control, frente a los proyectos de vivienda y de arrendamiento reportados a la entidad. Una de las metas es Gestionar y atender 100% de los requerimientos allegados a la entidad, relacionados con arrendamiento y desarrollo de vivienda.

8. COMPONENTES						
Descripción	Presupuesto					Total
	2020	2021	2022	2023	2024	
Inspección, vigilancia y control de vivienda	1,184	5,630	5,126	5,397	2,242	19,579
Prevención de desarrollo de asentamientos informales	1,227	958	1,174	1,218	432	5,009

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ
Concejal de Bogotá D.C. –Vocera Bancada

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó/ CTorresC
Revisó/ AGómezT

PROYECTO DE ACUERDO No. 222 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer lineamientos para promover acciones preventivas frente a las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información ciudadana para que conozcan sus derechos y deberes, como usuarios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda, en especial con respecto a las inmobiliarias que operan en la ciudad.

Para ello, podrá articular los diferentes servicios de atención al ciudadano que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre situaciones e incumplimientos por parte de las inmobiliarias, arrendadores y arrendatarios.

Artículo 3. Adiciónese al Sistema de Información creado mediante el Acuerdo 493 de 2012, la información necesaria con respecto a las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Hábitat actualizará anualmente la información de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente en la ciudad de Bogotá, con base a los respectivos informes sobre el desarrollo de su actividad del año inmediatamente anterior. Esta información cuantitativa, será de consulta libre para toda la ciudadanía en la plataforma "HÁBITAT A LA VISTA" o la que haga sus veces.

Artículo 5. La administración distrital diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer y medir el fenómeno de la morosidad en el pago de arriendos de vivienda, que se construirá con la información aportada por las personas naturales y jurídicas con matrícula vigente en la Secretaría Distrital de Hábitat en los informes anuales sobre el desarrollo de su actividad.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 223 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DEL PROYECTO

Crear instrumentos, estrategias y acciones integrales para promover desde la institucionalidad, en corresponsabilidad con todos los sectores de la ciudadanía, una cultura alrededor del cuidado de la naturaleza, su reconocimiento como titular de derechos y sujeto de especial protección, garantizando su conservación y restauración Integral de la estructura ecológica principal de la ciudad, así como las relaciones armoniosas y equilibradas de habitantes y ecosistemas de Bogotá-Región.

2. ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes de los Derechos de la Naturaleza en el Mundo:

- En 2009, bajo el liderazgo del Estado Plurinacional de Bolivia, se iniciaron negociaciones intergubernamentales sobre los principios de Armonía con la Naturaleza. Fue adoptada la declaración del Día Internacional de la Madre Tierra el 22 de abril de 2009 por la Asamblea General de la ONU y creado el programa Harmony With Nature que celebra una conferencia plenaria anual y ha creado una plataforma internacional de expertos sobre los Derechos de la Naturaleza. (Harmony With Nature, 2009)

- En 2012 las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Rio+20 en su declaración "El futuro que queremos" señala que "algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza."

- En Brasil, en 2015 fueron aprobadas dos proyectos de enmiendas a leyes federales para incluir los derechos de la Naturaleza. (Tuma, 2015)

En 2017 la Emenda À Lei Orgânica Nº 01/2017 del municipio de Bonito en el Estado de Pernambuco adopta los derechos de la Naturaleza.

En 2018 la Emenda à Lai Orgánica Nº 03 05 del municipio de Paudalho, en el Estado de Pernambuco adopta los Derechos de la Naturaleza, ese mismo año el Manantial de Agua Natural San Severino Ramos recibió derechos de la Naturaleza como resultado de la Enmienda à la Lei 878/2018.

En 2019 El Tribunal Superior de Justicia (STJ), adoptando una perspectiva ecológica basada en el principio de dignidad de la persona humana, emitió un fallo histórico: RECURSO ESPECIAL Nº 1.797.175 - SP que reconoce a los animales no humanos como sujetos de derechos. El fallo aborda además la necesidad de cambiar el paradigma antropocéntrico legal y reemplazarlo con el pensamiento biocéntrico que promueve la interconexión y la estrecha relación entre los seres humanos y la naturaleza y también reconoce el valor intrínseco de la naturaleza.

- En Costa Rica, en 2016 fue promulgado el Decreto Ejecutivo No. 39659 que declara el 22 de abril el Día Nacional de la Madre Tierra. (Presidencia de la República de Costa Rica, 2016)
- En México, en 2013 fue adoptada la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra. En el Distrito Federal de México, la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra entró en vigencia el 17 de octubre de 2013.

El 30 de junio de 2014 la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero reconoció en su Artículo 2 los Derechos de la Naturaleza.

En 2016 fue realizado el Primer Foro Internacional por los Derechos de la Madre Tierra

El 31 de enero de 2017, la nueva Constitución de la Ciudad de México adoptó los derechos de la Naturaleza en su artículo 18, párrafos 2 y 3, página 40 de la Constitución. El 5 de febrero de 2017, se promulgó la nueva Constitución y entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

El 10 de junio de 2019, el Congreso del Estado de Colima aprobó una enmienda a la constitución estatal que reconoce los Derechos de la Naturaleza.

En 2019 la Comisión Local de Derechos Humanos del Estado de Guerrero acepta recibir quejas por violaciones de los Derechos de la Naturaleza en casos presentados por ciudadanos con respecto a abusos de animales en el Zoológico de Zochilpan.

- En Ecuador en 2008 fue aprobada la Constitución de Montecristi, primera en el mundo donde se incluyen los derechos de la naturaleza.

En 2011 fueron aprobadas las Medidas Cautelares en un caso de Minería en Esmeraldas, constituyéndose como la Primera victoria en la corte de los Derechos de la Naturaleza, este mismo año fueron reconocidos los derechos del Río Vilcabamba en Loja a través de la SENTENCIA N.0 012-18-SIS-CC CASO N.0 0032-12-IS de la Corte Constitucional Del Ecuador.

Otros casos y sentencias importantes en la República de Ecuador:

2012 la Defensoría del Pueblo: Bananeros en Los Ríos.

2012 Charles Darwin Derechos de la Naturaleza: Medidas Cautelares.

2012 Galápagos. Esta sentencia del Tribunal sobre los derechos de la naturaleza emitida por el Tribunal Constitucional analiza el aspecto constitucional de una ley que prioriza la conservación sobre el derecho del mismo rango a la migración interna.

2013 el rol decisivo del Amicus Curiae en casos ecuatorianos de derechos de la naturaleza.

2013 Defensoría del Pueblo: Frente de Mujeres.

2014 Código Penal (crímenes contra la Naturaleza, paginas 98-103).

2015 Sentencia sobre Muerte de Jaguar.

2015 Sentencia Tribunal Garantías Penales - Tiburones.

2015 Áreas Naturales Protegidas y Derechos de la Naturaleza.

2015 Actividad Minera y Derechos de la Naturaleza.

2015 Defensoría del Pueblo: Concha vs Petro Ecuador.

2019 Respuesta a Movimiento Animalista Nacional (MAN).

2019 El nuevo Tribunal Constitucional anunció que abordará el contenido jurídico de los derechos de la Naturaleza.

2019 La Corte Suprema de Ecuador emitió un veredicto sobre un caso de delito contra la vida silvestre y ordenó la confiscación de un buque capturado que transportaba 6226 tiburones. Los argumentos escritos presentados sobre los Derechos de la Naturaleza se mencionaron en el veredicto.

- En Bolivia, en 2010 se aprueba la Ley 071 de Derechos de la Naturaleza y en 2012 la Ley 300 Marco de la Madre Tierra. En 2010 fue celebrada la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra

- En Argentina en 2015 se crea la propuesta para un reglamento nacional sobre los derechos de la naturaleza.

- En 2018 El consejo municipal de la ciudad de Santa Fé aprobó una ordenanza local que reconoce en su artículo 4 los derechos de la naturaleza.
- En Belice es adoptada una moratoria indefinida promulgada el 29 de diciembre de 2017 para preservar el arrecife del sitio del Patrimonio Mundial se basa en el reconocimiento anterior de la naturaleza como sujeto de derechos.
- En Bangladesh en 2019 el Tribunal Superior de Bangladesh reconoció al río Turag como una entidad viva con derechos legales y sostuvo que lo mismo se aplicaría a todos los ríos en Bangladesh.
- En India, en abril de 2017, a los glaciares del Himalaya Gangotri y Yamunotri se les otorgó el estatus de entidades vivientes, incluidas cascadas, prados, lagos y bosques. En marzo del mismo año, los ríos Ganges y Yamuna, dos de los ríos más sagrados de la India, obtuvieron el estatus humano. También la Asamblea Estatal de Madhya Pradesh declaró al río Narmada una entidad viva y la línea de vida del estado, anunciando la prohibición indefinida de la extracción de arena en el río Narmada. En noviembre la propuesta de la Ley Nacional del Río Ganges proporcionaría al Ganga la personalidad jurídica.
En julio de 2018, el Tribunal Superior de Uttarakhand otorgó el estatus de persona jurídica o entidad a los animales en el estado del norte.
- En Australia, el Parlamento de Victoria aprobó el 21 de septiembre la Ley de Protección del río Yarra de 2017. La Ley se convirtió en ley el 1 de diciembre de 2017 y reconoce legalmente a Yarra como una entidad viva indivisible que merece protección. La Ley también reconoce la conexión intrínseca de los propietarios tradicionales con el río Yarra y los reconoce como los custodios de la tierra y la vía fluvial que llaman Bir.
- En Nueva Zelanda en 2012 es firmado un acuerdo entre el Whanganui Iwi y el Gobierno de la Corona. En julio de 2014, Te Urewera, anteriormente un parque nacional, fue retirado del sistema de parques nacionales y fue legalmente reconocido como: "una entidad legal" con "todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica". Te Urewera es administrado por la nueva Junta de Te Urewera responsable de "actuar en nombre y en nombre de Te Urewera".
En marzo de 2017, el río Whanganui recibió el estatus legal de persona, y en diciembre, Mount Taranaki obtuvo los mismos derechos legales que una persona.
En 2018 El Gobierno de Nueva Zelanda y Ngāti Rangī Iwi firmaron una Escritura de Acuerdo que establece, entre otros, un marco de reparación para el río Whangaehu, Te Waiū-o-Te-Ika. Te Waiū-o-Te-Ika es reconocido como un todo vivo e indivisible, desde Te Wai-a-Moe (el Lago del Cráter) hasta el mar, que comprende elementos físicos y metafísicos que dan vida y curación a sus alrededores y comunidades. La Escritura de Liquidación también reconoce un conjunto de cuatro valores intrínsecos (Ngā Toka o Te Waiū-o-Te-Ika) que representan la esencia de Te Waiū-o-Te-Ika.
- En Portugal hay una petición en curso de ciudadanos portugueses apelando al Presidente de la Asamblea de la República para reconocer los derechos intrínsecos de la Naturaleza. La petición solicita que la Asamblea adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer que la búsqueda de los derechos humanos fundamentales depende del reconocimiento de los derechos intrínsecos de la Naturaleza. La petición también solicita el establecimiento de un deber legal del Estado y todos sus ciudadanos de respetar todos y cada uno de los elementos de cualquier ecosistema, así como el derecho de cualquier persona o entidad de exigir al Gobierno que defienda los derechos intrínsecos de la Naturaleza.
- En Sudáfrica en 2018 la Corte Suprema de Apelaciones emitió un fallo el 1 de junio, apoyando los derechos de derecho consuetudinario de la comunidad indígena Dwesa Cwebe para cosechar mejillones en la costa este de Sudáfrica de acuerdo con su propio sistema antiguo.

- En Uganda en febrero de 2019, el Parlamento reconoció los derechos fundamentales de la Naturaleza a ser, evolucionar y regenerarse en la Ley Nacional del Medio Ambiente de 2019.
- En Estados Unidos en 1972 el caso Sierra Club v. Morton es conocido por la opinión disidente del juez William O. Douglas, quien afirmó que los recursos naturales deberían tener derecho a demandar por su propia protección.

En enero de 2014 se propuso una Enmienda Constitucional del Estado a la Constitución del Estado de Colorado que incluía específicamente el derecho de los municipios a aprobar leyes que establezcan los Derechos de la Naturaleza.

Otras sentencias y ordenanzas locales sobre Derechos de la Naturaleza en EE.UU.:

2019 Yurok Tribe (CA) | Toledo (OH) | Santa Mónica (CA)

Nación de la Tierra Blanca 2018 y Autoridad del Tratado de 1855 (MN) | Santa Mónica (CA)

2013 Condado de Mora (NM) | Santa Mónica (CA)

2012 Broadview Heights (OH) | Primavera amarilla (OH)

2011 Baldwin (PA) | Forest Hills (PA) | Parque del lago mountain (MD) | State College (PA) | W. Homestead (PA)

2010 Lamiendo (PA) | Packer (PA) | Pittsburgh (PA) | Gales (NY)

2009 Newfield (Nueva Jersey)

2008 Halifax (VA) | Mahanoy (PA) | Nottingham (NH)

2006 Tamaqua (PA)

- En 2010 la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN por sus siglas en inglés) fue creada en una reunión celebrada en Patate, Ecuador, con miembros fundadores de Ecuador, Estados Unidos, África, Australia, Asia y Europa.

- Con el apoyo de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, fue establecido el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza del cual se han celebrado cuatro sesiones: Quito (enero de 2014), Lima (diciembre de 2014), París (noviembre de 2016) y Bonn (noviembre de 2017). Su próxima sesión tendrá lugar durante la COP25 en Chile 2019.

2.2 Antecedentes de los Derechos de la Naturaleza en Colombia

- En 2016 la Corte Constitucional de Colombia emitió una decisión sobre un caso relacionado con la minería ilegal, en el que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos. Texto completo de la decisión y razonamiento específico sobre este tema en las páginas 135 - 140. Sentencia T-622 de 2016

- En 2017 la Corte Suprema de Justicia de Colombia estableció que los animales son sujetos con derechos y otorgó derechos al oso andino también llamado oso de anteojos u Oso de Anteojos (*Tremarctus Omatus*).

- En 2018 El Primer Tribunal Penal del Circuito de Cartagena ordenó al Estado de Colombia proteger y preservar la vida de las abejas como agentes polinizadores.

- En 2018 La Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió un fallo histórico al otorgar derechos a la región amazónica colombiana en la misma línea que los otorgados al Río Atrato.

- En 2018 El Tribunal Administrativo de Boyacá, Colombia, declaró al Páramo de Pisba (Pisba Highlands) como sujeto de derechos.

- En 2019 El Tribunal Civil Municipal Colombiano de La Plata - Huila reconoció el río La Plata como un sujeto de derechos que ordenó medidas de protección para el bienestar de ambos, la gente y el río La Plata.

- En 2019 El Tribunal Administrativo de Tolima ordenó detener la explotación minera de los ríos Coello, Combeima y Cocora, junto con sus cuencas, reconociéndolos como sujetos de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración.

- En 2019 El Tribunal Superior de Medellín reconoció al río Cauca, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos.
- En agosto de 2019 fue realizado el 3er Foro Internacional por los Derechos de la Madre Tierra en Bogotá.
- En 2019 El departamento de Nariño se convirtió en el primero en el país en reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos al firmar el Decreto 348 y ratificarse con la Ordenanza Departamental 041 de 2019, reconociendo 40 ecosistemas del departamento como sujetos de derecho.
- En octubre de 2019 un juez penal del circuito de conocimientos de Neiva declaró al Río Magdalena como sujeto de derechos. La Sentencia 071 de 2019 afirma que “el río Magdalena, su cuenca, sus afluentes son una entidad sujeta de derechos a la protección, la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado”.

3. REFERENTES HISTÓRICOS Y BASES CONCEPTUALES DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

El movimiento de Derechos de la Naturaleza en Colombia nace en torno a la iniciativa de referendo de la lideresa indígena Ati Quigua en 2008. La temática tiene importantes precursores locales como la Red de Liberación de la Madre Tierra con fuerte presencia en el Cauca, así como notables precedentes jurídicos como la tutela ganada por parte de las asociaciones comunitarias del Río Atrato acompañadas por Tierra Digna o la tutela por el derecho al agua de las futuras generaciones a través de la protección de la región Amazónica interpuesta por 25 jóvenes, niños y niñas de diversas partes del país acompañados por el Centro de Estudios DeJusticia. También artistas y gestores colombianos han llegado a articular el proceso de conexión internacional en torno a iniciativas como Canto Al Agua, Festival Planetario 8000 Tambores por los Derechos de la Naturaleza, Movimiento Todos A Tierra, entre otras que, a través del arte han mantenido la conexión con la sabiduría ancestral que reconoce al planeta Tierra como ser vivo Madre de la vida.

Reconocer a la Naturaleza como Sujeto de derechos, supone una transición en la estructura de nuestro pensamiento occidental actual, que nos permita realizar un nuevo acuerdo en lo humano para la pervivencia de la vida en el planeta. Por esto, se hace necesario repensarnos una Naturaleza que ha sido vista como objeto de mercancía, que puede haber sido marginada y explotada, a una Naturaleza sintiente, llena de vida y dadora de vida, que por ende tiene derechos y valores propios independientes de la utilidad que pueda o no tener para los seres humanos. Es importante entender que otorgarle Derechos Legales a las Entidades Naturales surge como una estrategia urgente ante el innegable desastre climático y la devastadora condición de la vida humana reciente, en la que no estamos logrando hacer frente a las consecuencias destructivas de nuestro modo de vida “civilizado”.

Es importante entender el cambio paradigmático que supone el extender la concepción de derechos a entidades no humanas. El tema como se verá en la presente exposición ha sido estudiado desde múltiples disciplinas y latitudes. En el devenir de la historia, los conceptos de «vida», «persona» y «dignidad» se establecieron tres grandes paradigmas, aún vigentes y superpuestos en algunas ocasiones como son teocentrismo, principalmente del siglo VII a.C. al siglo X d.C., el antropocentrismo, a partir de la ilustración del siglo XI hasta comienzos del siglo XX d.C., y el biocentrismo, de mediados del siglo XX hasta nuestros días.

Es posible constatar que ya existe una extensa bibliografía sobre los Derechos de la Naturaleza, así como programas de educación superior en Universidades de Suramérica y Europa, sus enfoques abarcan múltiples aspectos y saberes que abarcan un campo de investigación multidisciplinar y en intenso crecimiento. Actualmente existe en Bogotá la Red Multidisciplinar de Investigación en Derechos de la Madre Tierra que desde 2018 ha involucrado diversos centros de investigación de diversas universidades públicas y privadas.

Según el Centro Latino Americano de Ecología Social CLAES el concepto de derechos de la Naturaleza tiene al menos dos componentes básicos:

1. Reconoce la diversidad de valoraciones humanas de la Naturaleza. Sin duda existe una clara predominancia de valorar a la Naturaleza económicamente, pero hay otros valores que deben ser rescatados, tales como estéticos, religiosos, ecológicos, etc., los que muchas veces son anulados por el énfasis economicista.

2. Reconoce valores intrínsecos en la Naturaleza. Estos son valores independientes de la utilidad o de cualquier otra apreciación humana. Son valores propios a la Naturaleza.

Una vez que se acepta la diversidad de los valores sobre la Naturaleza, y con ello, de valores intrínsecos, ésta deja de ser un objeto y pasa a ser sujeto, y por lo tanto sujeto de derechos. Esta es una postura muy distinta a la que predomina en la actualidad, donde los debates sobre los recursos naturales o la conservación por lo general terminan enfocados en las valoraciones económicas. En muchos casos las comunidades locales deben argumentar ante gobiernos y empresas en términos de utilidad económica, dejando en suspenso sus propias apreciaciones en otras dimensiones. De la misma manera, quedan relegadas aquellas especies o ecosistemas que no tendrían ninguna “utilidad” para los humanos.

Para facilitar el abordaje de esta visión integradora presentamos un panorama de las reflexiones que incorporan los Derechos de la Madre Tierra en cinco enfoques o perspectivas: Indígena, Científica, Ética, Jurídica e Igualdad de Género y cooperación Intergeneracional.

a. Perspectiva Indígena:

La Naturaleza es la Madre Tierra, con su nombre propio en cada una de las más de 100 lenguas nativas en Colombia y más de 7000 en todo el mundo.

Los Pueblos originarios del AbyaYala, de todas las latitudes en el continente, han mantenido una relación de equilibrio con su entorno natural. Han sido sustentables durante miles de años, sin agotar sus fuentes hídricas, ni contaminar sus ecosistemas, transmitiendo generación tras generación el saber de cuidar a lo que en su cosmovisión es comprendida como La Madre de la Vida. Para los pueblos indígenas, y también para comunidades afro y negritudes, la Naturaleza es La Madre Tierra. Hitcha Guaia en Mhuysqubum o lengua Muisca, Pachamama en Quichua, Ati Seynekun en lengua Iku o Arhuaca, y cientos de nombres más por la que reconocida como un ser vivo, superior y sagrada, es una persona que antecede a todas las especies de vida, su inteligencia sostiene el equilibrio ecológico, sus procesos y ciclos requieren orden y obediencia por parte de todos sus hijos. Para los pueblos indígenas la Madre Tierra habla, se comunica, se emociona, está triste y enferma por los actos egoístas de la humanidad.

Se debe considerar el legado e influencia de las culturas ancestrales y tradicionales en Colombia y la especial condición del Distrito Capital como lugar de asentamiento milenario de la cultura Muisca o Mhuysqa y punto de confluencia de diversas etnias de todo el país, actualmente 52

pueblos indígenas habitan la ciudad, de los cuales 14 cuentan con Cabildo Gobernador. La Naturaleza para los pueblos indígenas en Colombia es una víctima del conflicto armado.

b. Perspectiva Científica: Antropoceno, Calentamiento Global y Sistemas de Vida.

A petición de las Naciones Unidas de 2001 a 2005 se llevó a cabo la “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio”. Una de sus más importantes conclusiones fue que las diferentes especies y los ecosistemas tienen un “Valor Intrínseco” que según dicho informe, significa “el valor de algo en sí y por sí mismo, independientemente de su utilidad para alguien más”.

Luego de décadas de investigaciones y evidencias acumuladas, es contracientífico negar el calentamiento global o la afectación del equilibrio biósferico por parte de las sociedades humanas. Nuestro planeta es un sistema auto-regulado, de componentes físicos, químicos, biológicos y humanos interrelacionados y que de igual manera han sido respaldados por milenios por diferentes espiritualidades. A lo largo de su historia, el planeta Tierra ha sufrido numerosos cambios algunos paulatinos otros súbitos, pero la época reciente puede considerarse como la primera vez que estos cambios a escala global se producen por la actividad humana, creando condiciones mucho más exigentes para los seres humanos y las demás formas de vida.

Luego de más de 30 años de investigación y estudios respaldados con pruebas, el trabajo de James Lovelock, Lynn Margulis, Elizabeth Sahtouris, José Luntzenberg, honorables científicos distinguidos mundialmente, ha demostrado que el planeta es un sistema que se autorregula; la Naturaleza, entendida como un sistema llamado Gaia, siente, piensa, guarda memorias y reacciona a nuestras acciones en diversas escalas. Es importante dejar de considerar al humano la especie central, referente y causa de todos los esfuerzos de salvación y comprender que la coexistencia de todas las especies de vida es indispensable para la continuidad de los humanos.

Las numerosas Convenciones Internacionales como Río+20, la convención de París o informes de agencias internacionales como “Nuestro Futuro Común” han reunido a notables científicos y expertos en múltiples disciplinas, concluyendo que la afectación ecológica causada por el consumo desmedido tiene un límite y puede acarrear desastres irreversibles. En todos los casos desde la década del 70 del siglo XX, la ciencia ha insistido en reorientar los modelos económicos de las sociedades humanas para salvaguardar las principales fuentes de sustentabilidad: el agua, el aire, las energías renovables. El reconocimiento del valor intrínseco o propio de todas las especies de vida y componentes de la Naturaleza, supone mandatos universales, ya que la vida debe ser protegida en todos los rincones del planeta. Problemas ambientales globales, como el cambio climático o la acidificación de los océanos, refuerzan todavía más esa ética como un valor esencial.

c. Perspectiva Ética: Ciudadanías, Guardianes y Derechos Humanos y no humanos.

“Los Derechos Humanos, en definitiva, surgieron para enfrentar algunas de las más grandes atrocidades del poder, e inclusive con el fin de enfrentar sistemas que muchas veces sostienen privilegios para unos pocos sustentados en el despojo de muchos pueblos y territorios. Sin embargo, aun acogándose a la construcción de los Derechos Humanos, sobre todo de aquellos surgidos en una primera fase de enfrentamiento contra los poderes monárquicos, se desarrollaron otros derechos que, a la postre, justifican, permiten y regulan el despojo. El derecho a la propiedad sería uno de ellos. El mismo derecho al desarrollo abre la puerta a un proceso que toleraría el atropello de derechos de algunos grupos humanos como costo casi ineludible para conseguir un fin tanpreciado como sería el progreso. El derecho al libre comercio justificaría la explotación inmisericorde de economías locales, y así por el estilo”.

La perspectiva ética de los derechos de la Naturaleza es muy amplia, puede rastrearse consistentemente desde la segunda mitad del siglo XX, desde Aldo Leopold (1887-1948), explicando que; “La ética de la tierra simplemente amplía los límites de la comunidad para incluir el suelo, el agua, las plantas, los animales o lo que colectivamente denominamos la tierra. (...) Una ética de la tierra cambia el rol del Homo sapiens de conquistador de la comunidad de la Tierra a miembro llano y ciudadano de la misma. Esto implica el respeto por sus otros compañeros y por la comunidad como tal”, y mucho más recientemente el Papa Francisco quien con el referente ético de San Francisco de Asís y asesorado por Leonardo Boff, nos recuerda que “nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos”.

Diferentes autores alrededor del mundo, entre otros, Alberto Acosta rescatan una conexión funcional entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, afirmando que se trata a fin de cuentas del derecho a existir de todos los seres: “No hay derechos humanos reales sin los derechos de la naturaleza y viceversa”. En este sentido es pertinente integrar como ejemplo los derechos de los animales, después de siglos de progresión han sido conquistados importantes medidas de protección para los seres sintientes no humanos. A nivel internacional resaltamos la Declaración de los Derechos del Animal de 1977, adoptada en Londres en el seno de la UNESCO y, posteriormente, aceptada por la ONU y a nivel local por supuesto la Política pública de Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014-2038.

Desde un punto de vista de revaloración ética, es indispensable la ampliación de la noción de ciudadanía que se construye en lo social pero también en lo ambiental: la Meta-Ciudadanía-Ecológica, o para los y las habitantes de la selva la Florestanía, estas y otras ciudadanías colectivas incluyen nuevos sujetos de derecho, nuevos marcos legales de protección e inclusión y hacen necesario una representación y la construcción de instituciones en torno a su defensa.

d. Perspectiva Jurídica: transición a un nuevo paradigma del derecho.

Por medio de este enfoque se comprende que la ley y las formas de gobernanza son construcciones sociales que evolucionan con el paso del tiempo y presentan transformaciones en función de nuevas realidades. El derecho, o ‘los derechos’ en plural, son entendidos como el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad; no son algo estático e inalterable, sino que se ajusta a los grandes cambios.

La transformación jurídica que albergan los Derechos de la Naturaleza implica una redefinición completa de las bases del derecho, de las ideas de justicia y de la institucionalidad del estado frente al cuidado de la vida. En cuanto a la justicia, autores destacados como Eduardo Gudynas hacen énfasis en superar la justicia ambiental, antropocéntrica, pensada para reparar a las comunidades humanas afectadas en su derecho al medio ambiente sano por perjuicios a su entorno natural y llegar a la Justicia Ecológica en la que el mismo ecosistema es restaurado y reparado como medida de compensación.

Es pertinente repensar el ordenamiento jurídico e institucional para permitir el Bienestar de la Tierra y de todos sus componentes, a la vez que es desestimulada la sobreexplotación justificada en necesidades creadas por el consumismo. Países vecinos como Ecuador y Bolivia están atravesando por el desafío de que los marcos jurídicos y normativos puedan ser coherentes con el hecho de que la naturaleza tiene un valor intrínseco o propio. Los derechos de la Naturaleza aspiran a construir una Gobernanza que contribuya a prevenir desequilibrios catastróficos en el Planeta Tierra. The Earth Jurisprudence o jurisprudencia de La Tierra, el derecho ecológico y

otras innovaciones en el pensamiento jurídico, hallan importantes referentes en Colombia a través del Derecho Territorial Propio y particularmente en la declaración de la Naturaleza como víctima del conflicto armado. En este aspecto será muy relevante fortalecer y articular los escenarios de investigación transdisciplinar, así como facilitar la creación de entidades que desarrollen el campo de acción institucional en la defensa de la Naturaleza como sujeto de derechos.

e. Perspectiva de Género e intergeneracional

Desde la segunda mitad del siglo XX existen referentes en las ciencias sociales que vinculan la explotación de la Naturaleza con la explotación de las mujeres, los niños y los ancianos. El Ecofeminismo, una de las corrientes mayormente visibilizadas gracias al trabajo de autoras como Vandana Shiva, ha ido construyendo un cuerpo de pensamiento y acción que hoy en día representa múltiples escenarios de resistencia.

Entrando a una cuarta oleada del feminismo como corriente de pensamiento, las coincidencias y paralelos entre la explotación del territorio y las afectaciones a las comunidades especialmente a mujeres madres cabeza de familia, pertenecientes a comunidades étnicas o a poblaciones vulnerables son fuente de importantes reflexiones sobre la cara androcentrista del antropocentrismo. No se trata solamente de poner al humano en el centro de todo, como una especie superior con derecho a explotar a las demás, sino que además son enaltecidos aún valores patriarcales que colocan al hombre, preferiblemente blanco y propietario por encima en la escala de valores, capacidades, dignidades y derechos. Es el pensamiento acumulador, consumista, competitivo y colonialista característico del sistema patriarcal; son las luchas de las mujeres en defensa de sus comunidades, su soberanía alimentaria, el bienestar de sus familias las que hacen resistencia a los extractivismos y crímenes contra los ecosistemas. La especial relación de las mujeres en la economía del cuidado, en la producción de alimentos a escala familiar, en el aprovisionamiento de agua en miles de comunidades alrededor del mundo, hace que la defensa de la Madre Tierra pase por defender a todas las Madres, las humanas y las animales, que en el caso de los mamíferos vacunos son torturadas y explotadas por su leche a escala industrial. Así mismo los jóvenes, niños y niñas y en general las futuras generaciones son las principales víctimas del desastre ecológico generado por la industrialización sin límite.

La solidaridad y cooperación intergeneracional supone una vía de cuidado mutuo entre los más jóvenes aprendiendo de los más viejos, así como la responsabilidad de las generaciones mayores por dejar un mundo habitable y sustentable para sus herederos. En enfoque de género e intergeneracionalidad apunta a la inclusión diferencial, a la igualdad de oportunidades y al reconocimiento de la diversidad.

4. REFERENTES JURÍDICOS Y NORMATIVOS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-622 del 2016 reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos recuerda que en nuestro ordenamiento jurídico operan “principios de justicia social y distributiva la Corte ha señalado que en relación a la primera, la naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social y en la creación de condiciones generales de equidad a través de políticas públicas y planes de desarrollo incluyentes y efectivos. En efecto, la defensa de los valores supremos de la Carta Política obliga entonces al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales. Son “los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios —de acuerdo con sus propias leyes, costumbres— y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su

cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la relación especial que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad". En este fallo, se ampararon los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes y, además, reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

La sentencia necesariamente remite a los contenidos de la Constitución Política de Ecuador que reconocen a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, como sujeto de derechos (artículos 10, 71–74, 395-415), esto es "a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Matriz de referentes normativos y jurídicos de los derechos de la naturaleza en el mundo y en Colombia:

(EL PRESENTE MARCO NORMATIVO SE EXPONE DE CONFORMIDAD CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD)

Constitución Política de Colombia - Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

DESDE EL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL

1992 - DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. - La Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo fue aprobada por la Asamblea General durante la Cumbre de Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Esta Declaración se basa en la declaración anterior sobre el desarrollo sostenible celebrada en Estocolmo en 1972.

La Declaración intenta impulsar una nueva forma de cooperación entre los Estados, los sectores y las personas. En sus 27 Principios abarca tales cuestiones como la protección del medio ambiente; la relación entre el desarrollo económico, sostenible y ambiental; la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer "la salud" y los recursos naturales de la tierra; la responsabilidad de los Estados a promulgar las leyes eficaces sobre el medio ambiente; la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, entre otras. De la Cumbre surgieron 3 acuerdos: Un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible, denominado Agenda 21; la Declaración de Río, donde se definían los derechos y obligaciones de los estados con respecto al medio ambiente; y una Declaración la ordenación sostenible de los bosques en el mundo.

2017 –OPINIÓN CONSULTIVA 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA FRENTE AL MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS

El 15 Nov 2017 se exponen las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos.

DESDE EL ORDENAMIENTO COLOMBIANO 1991 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Colombia es un Estado que promueve la unidad de la Nación y busca asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la protección al medio ambiente ocupa un lugar importante y trascendental, con la expedición de la Constitución Política de 1991, se generó un cambio de paradigma en relación al entorno ambiental, ya que se comenzó a tener como premisa la necesidad de buscar la preservación y defensa de los ecosistemas y de sus elementos.

Se traduce en la obligación, tanto del Estado como de los ciudadanos de proteger el patrimonio y los recursos naturales de la Nación, entre los que se comprende a los animales de manera indistinta.

Actualmente se tienen vigentes alrededor de 45 disposiciones normativas que, de forma directa e indirecta, regulan lo concerniente a los animales tanto silvestres como domésticos en el país, de las cuales se resaltan:

- Artículo 7º: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”
- Artículo 79: Consagra el deber que tiene el Estado de prestar protección integral al medio ambiente, en el entendido que se trata del entorno natural que las personas comparten con otros seres (entre ellos la fauna), de tal forma que todos los animales cuentan con un ámbito jurídico de protección que proscriba los actos de suplicio, crueldad o maltrato contra ellos.
- Artículo 95: Numeral 8º: Determinó como deber de todos los ciudadanos y las personas “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

DESARROLLO LEGISLATIVO Y NORMATIVO

2011 - Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.- reconocen los derechos étnico-territoriales de los pueblos indígenas y Las comunidades Negras, afrodescendientes, afrocolombianas y raizales, con ello se desarrolla una relación estrecha entre la dimensión humana y la naturaleza, ello dotado de elementos simbólicos, culturales, espirituales propios. Se reconoce el territorio como víctima y se crea una política en función de la reparación de los daños económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales que se generen por las acciones u omisiones en el marco del conflicto armado.

ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN COLOMBIA

2019 - Decreto 348 de 2019 “Por medio del cual se promueven los derechos de la naturaleza, la protección de los ecosistemas estratégicos del Departamento y se dictan otras disposiciones. Con ello, el departamento de Nariño se convirtió en el primero en el país en reconocer este tipo de derechos.

2019 - El Río Magdalena sujeto de derechos.

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad de Neiva, Mediante la Sentencia T-071 del 24 de octubre de 2019, tuteló en favor de las generaciones futuras, los derechos fundamentales al agua, salud, vida digna y al medio ambiente sano y reconoció “al Río Magdalena, su cuenca, sus afluentes son una entidad sujeta de derechos a la protección, la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado”.

2019 - El Río Cauca Sujeto de Derechos.

El Tribunal Superior de Medellín reconoció al río Cauca, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. La sala cuarta civil del Tribunal a través de la sentencia N° 38 ordenó al gobierno nacional ejercer la tutoría y representación legal sobre los derechos del río, en conjunto con las comunidades que asistieron a la audiencia de vigilancia efectiva del proyecto Hidroeléctrico Ituango del 27 de febrero de 2019 en la Universidad de Antioquia. La sentencia tiene un carácter jurídico "Inter Communis", es decir, que aplica a toda persona, comunidad o forma de vida que habita la cuenca del Río Cauca, sus afluentes y territorios aledaños. El Tribunal reconoció a las generaciones futuras como sujetos de especialísima protección, al considerar que estas tienen derechos fundamentales a la dignidad, al agua, a la seguridad alimentaria y al medioambiente sano.

2019 - Los Ríos Coello, Combeima y Cocora en el Departamento del Tolima, junto con sus cuencas, como sujetos de derechos

Mediante sentencia del 05 junio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima (Radicación 73001230000020110061100) se ordenó detener la explotación minera ejercida sobre los mencionados ecosistemas y ordenó acciones para su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

2019 - El Río La Plata en el departamento del Huila como sujeto de derechos

Por medio del fallo de tutela con radicación 2019-00114 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila – ordena medidas de protección para el bienestar de la gente y el río. Se tutela los derechos fundamentales a la vida, salud y vivienda digna en conexidad con el derecho a un ambiente sano.

2018 Páramo de Pisba como sujeto de derechos

Mediante sentencia 2018 00016 del Tribunal Administrativo de Boyacá con fecha del 9 de agosto de 2018 se declara al Paramo de Pisba como sujeto de derechos, siendo titular de especial protección prevaleciendo los servicios ecosistémicos que genera.

2016 - El Río Atrato como sujeto de derechos

Mediante sentencia T-622 de 2016, La Corte Constitucional de Colombia emitió una decisión sobre un caso relacionado con la minería ilegal, en el que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos.

JURISPRUDENCIA DESDE EL DERECHO SOCIOAMBIENTAL POR TEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA Y SU DETERMINACIÓN COMO SUJETO DE DERECHOS

Tema	Instrumentos / Fuentes	Contenido
LOS ACERCAMIENTOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE	Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.	Corte Constitucional.

Corte Constitucional. Sentencia C-048 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Corte Constitucional. Sentencia C-644 de 2017 M.P. Diana Fajardo Rivera.

Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia C-632 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia C-595 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional, como se mencionaba en la presentación de este documento, ha incorporado diferentes acercamientos o enfoques a partir de los cuales leer la Constitución Política y el ordenamiento colombiano. Estos son:

(i) Biocentrismo: “Envuelve una teoría moral que considera al ser humano como parte de la naturaleza confiriéndole a ambos valores, ya que son seres vivos que merecen el mismo respeto. Propende porque la actividad humana ocasione el menor impacto posible sobre las demás especies y el planeta. Reivindica el valor primordial de la vida”.

(ii) Ecocentrismo: “la Corte Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes: “(...) para la Corte que el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos”.

(iii) Antropocentrismo: visión que ha primado en el ordenamiento interno. Pero en el que la Corte Constitucional ha tenido lecturas progresistas, así ha señalado el alto tribunal que: “El ambiente es visto como contexto esencial del transcurso de la vida humana, razón por la cual se entendió que su protección se desarrollaba sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza y que el accionar de los seres humanos debe responder a un código moral, que no implica nada distinto a un actuar acorde con su condición de seres dignos, concepción que se ubica en las antípodas de una visión que avale o sea indiferente a su absoluta desprotección, así como que se aleja de una visión antropocentrista, que asuma a los demás –a los otros- integrantes del ambiente como elementos a disposición absoluta e ilimitada de los seres humanos”.

OBLIGACIONES PRIMORDIALES RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Corte Constitucional. Sentencia C-259 de 2016. (i) la prevención; (ii) la mitigación; (iii) la indemnización o reparación; y, (iv) la punición.

TRIPLE DIMENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO OBJETIVO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DESDE LA LLAMADA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. [...] de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.

OBLIGACIONES CONCRETAS PARA EL ESTADO A PARTIR DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. de conformidad con el [...] artículo 79 de la Constitución, la protección del medio ambiente se enmarca en tres obligaciones concretas para el Estado. La primera, de carácter general, que establece el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. La segunda y la tercera, a su turno, son de carácter específico, en tanto que establecen deberes de: (i) conservar las áreas de especial importancia ecológica; y (ii) fomentar la educación para el logro de los precitados fines. La jurisprudencia ha precisado que el alcance de estos compromisos se concreta en obligaciones para el Estado de: “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LA RELACIÓN CON OTROS SERES SENTIENTES.

Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. «la interacción entre humanos y animales debe guiarse por el concepto de dignidad humana como fundamento de las relaciones que un ser humano tiene con otro ser sintiente».

«la dignidad humana, entendida como principio fundante y valor de nuestro ordenamiento legal, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; toda vez que recoge las tres aristas que la jurisprudencia de esta Corporación ha extraído de esa expresión, a saber: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)».

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y LA FAUNA COMO DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. «La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y

conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes»

EDUCACIÓN AMBIENTAL Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-401 de 1997. MP. Hernando Herrera Vergara. «El fomento a la educación ambiental como una herramienta para la protección del medio ambiente, previsto en los artículos 67 y 79 Superiores, se enmarca dentro del deber de prevenir los daños ambientales y es aplicable a todos los componentes del mismo».

«la educación ambiental es un instrumento indispensable para garantizar el elemento participativo en relación con la conservación de los recursos naturales, de la diversidad e integridad del ambiente».

JUSTICIA AMBIENTAL. Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2019. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. MP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yopez

Corte Constitucional. Sentencia T-294 de 2014. MP. María Victoria Calle Correa.

En Colombia se ordena asegurar la vigencia de un orden justo (artículo 2º CP), en el cual se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79 CP), disposiciones cuyo alcance debe ser leído en armonía con el principio y derecho fundamental a la igualdad (13 CP) y, por consiguiente, es dable entender que en Colombia se consagra un derecho fundamental de acceso equitativo a los bienes ambientales y existen límites a las cargas contaminantes, preceptos en desarrollo de los cuales no se puede descuidar el mandato de especial protección en favor de los grupos marginados o discriminados históricamente.

La justicia ambiental puede ser entendida como el “tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales”.

El concepto de justicia ambiental fue integrado en procura de contrastar los efectos que en una comunidad generan medidas ambientales. Se encuentra conformado por cuatro elementos interrelacionados:

(i) Justicia distributiva: tiene fundamento en el mandato constitucional que exige procurar “la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” (art. 334 CP). Aboga por el reparto equitativo de las cargas y los beneficios ambientales entre los sujetos de la comunidad “dentro y entre generaciones” y exige eliminar los factores de discriminación.

(ii) Justicia participativa: tiene fundamento en la participación general de la comunidad en las decisiones que la afecten (artículos 2º y 40 CP), en especial cuando implique el disfrute de un ambiente sano (artículo 79 CP) y, para el caso específico de los grupos étnicos, en el derecho fundamental a la consulta previa (artículo 330 CP). Exige que la participación ante las medidas sea significativa, especialmente, por parte de quienes resultan efectiva y potencialmente

afectados. Ello involucra, por un lado, la evaluación del impacto y la definición de medidas para la prevención, mitigación y compensación correspondientes y, por otro, la búsqueda del equilibrio respecto al reparto de bienes y cargas ambientales, fruto de la formación de una ciudadanía activa e informada, capaz de aportar puntos de vista y visiones plurales del desarrollo.

(iii) Principio de sostenibilidad: se defiende la viabilidad ecológica en procura de que los sistemas económicos y sociales sean reproducibles sin que sean deteriorados los ecosistemas en los que se apoyan.

(iv) Principio de precaución: los agentes ambientales deben abstenerse de ejecutar una actividad que “causa una perturbación ambiental inaceptable”, lo cual se encuentra condicionado a que “exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza”

SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2019. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 15.4 (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165)* «se ha conceptualizado este derecho como aquel por medio del cual se busca garantizar que cada pueblo defina sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos, que garanticen una alimentación sana, respetando sus propias culturas y la diversidad de los medios étnicos de producción agropecuaria, comercialización y gestión de recursos. En esa medida el acceso regular, permanente y libre a la alimentación debe corresponder “a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor”. En el marco de esta garantía, el desarrollo sostenible debe guardar un equilibrio con las prácticas tradicionales. Así, el acceso sostenible a los alimentos se deriva de las condiciones de sostenibilidad ambiental, cuya garantía exige la prudente gestión pública y comunitaria de los recursos, de tal manera que se asegure la disponibilidad de alimentos a las generaciones presentes y futuras, sin descuidar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas a la identidad étnica y cultural, a la autonomía y al territorio».

«el concepto de soberanía alimentaria ha sido utilizado en muchos Estados a regiones para designar el derecho a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos».

«Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados a regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos a sostenibles que respeten su cultura».

EL TERRITORIO INDÍGENA COMO SUJETO DE DERECHOS Con base en los artículos 3, 45 y 62 del Decreto Ley 4633 de 2011 La normatividad especial para individuos y pueblos indígenas víctimas y sobre restitución de derechos territoriales, ha reconocido al territorio indígena como víctima, susceptible de sufrir daños (reparables) y como sujetos de protección espiritual. De allí que, se pueda afirmar que, el territorio indígena es sujeto de derechos (v.gr. a la reparación y a la protección):

El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de identidad y armonía, teniendo en cuenta la cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que une a los pueblos indígenas con la madre tierra, será considerado sujeto de derechos.

La representación legal del territorio estará en cabeza de los pueblos indígenas.

DAÑO [AMBIENTAL] AL TERRITORIO INDÍGENA Con base en el artículo 45 del Decreto Ley 4633 de 2011 Con base al artículo 45 del Decreto Ley 4633 de 2011, se puede considerar la incorporación de un componente que incluya el daño ambiental al territorio:

El territorio como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado [con ocasión de la puesta en marcha de obras o actividades humanas que generan perturbación ambiental y/o comunitaria]. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas.

DEFINICIÓN DE CAMPESINO

LOS CAMPESINOS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN DETERMINADOS ESCENARIOS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 1.1 (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *

Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. Nota: todo el artículo 1 de la Declaración desarrolla el concepto de campesino.

Los campesinos y los trabajadores rurales como sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios:

los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales.

RECONOCIMIENTO A LA ESPECIAL RELACIÓN E INTERACCIÓN DEL CAMPESINO CON LA NATURALEZA Y DE LA INJUSTICIA AMBIENTAL QUE PADECEN LOS CAMPESINOS Y OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen una especial relación e interacción con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia.

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS CAMPESINOS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA PROTECCIÓN Y JUSTICIA AMBIENTAL. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan a gestionan.

Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio a saludable.

Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.

Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

DEBER ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS RELACIONADOS CON EL AGUA FRENTE AL USO EXCESIVO Y LA CONTAMINACIÓN. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 21.4 (Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. A/RES/73/165) *Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración

DERECHO AL DESARROLLO. Declaración sobre el derecho al desarrollo, artículo 1. (Adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986). El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él.

DESARROLLO SOSTENIBLE: CONCEPTO, FINALIDAD Y ARISTAS. Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. definido como “el modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias.”

El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue nuestro ordenamiento jurídico.

la Corte Constitucional ha sostenido que el desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: “(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”.

* Aunque la Declaración no tiene carácter vinculante (carece de efecto jurídico obligatorio) sus disposiciones tienen la condición de derecho internacional consuetudinario dado que son aplicadas sistemáticamente por los Estados y establecen principios ampliamente aceptados por la comunidad internacional, lo que deriva en la aceptación de obligaciones jurídicas. Adicionalmente, este instrumento se fundamenta en normativa internacional de los derechos humanos que generan obligaciones para los Estados, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DOCUMENTOS CONPES

El CONPES es el Consejo Nacional de política económica y social que asesora al gobierno, define las políticas públicas del modelo de Estado, estableciendo lineamientos sobre el manejo económico y el desarrollo social y ambiental, coordina los planes de inversión pública, presupuesto nacional, crédito y cooperación internacional, entre otras funciones. Sus decisiones quedan consignadas en un documento que se denomina CONPES, y su implementación les corresponde a los gobiernos nacional, departamental y municipal. Lo preside el Presidente de la República y la secretaria técnica la ejerce el Departamento nacional de Planeación.

Ésta es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

CONPES 3886

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y PROGRAMA NACIONAL DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. Desarrolla los lineamientos de política para la implementación de los PSA, orientados a las instituciones públicas, al sector privado y a la sociedad civil, para realizar inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos del país. En particular, se establecen cuatro estrategias enfocadas a superar los vacíos técnicos y operativos, los escasos mecanismos de articulación institucional, las debilidades financieras y limitaciones normativas, que han

condicionado la implementación de los PSA, especialmente a las entidades del Estado. Las acciones en las estrategias planteadas buscan consolidar los PSA como instrumento complementario para la gestión ambiental y desarrollo productivo sostenible en el país.

Decreto-Ley 870 de 2017 que establece las normas del Pago por servicios ambientales.
Ley 1931 de 2018 ley de gestión del cambio climático.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Enfrentamos una crisis civilizatoria global, las sociedades humanas están llamadas a repensar sus sistemas de organización social, económica, política y cultural. La transición a una nueva etapa en la relación con la Naturaleza está enmarcada en una terrible crisis ecológica global. La intensificación de incendios forestales, inundaciones, temporadas de sequía, disminución de la biodiversidad faunística y deterioro de los cuerpos de agua, ha apenas tomado respiro con la emergencia sanitaria global. Demostrando que no solo es posible sino necesario, contaminar menos, producir solo lo verdaderamente necesario, vivir con menos y cuidar más. Las respuestas, sean políticas como tecnológicas que no contemplen el valor propio de la Naturaleza como Ser Vivo, sujeto de Derechos, Madre Creadora y Dadora de vida como lo entienden los Pueblos Originarios del AbyaYala, serán insuficientes para alcanzar una sustentabilidad ecológica. Actualmente debemos considerar la denominada crisis sanitaria global por la pandemia del SARS-Cov-2 como síntoma de esta crisis generalizada que demanda repensar la forma en que habitamos La Tierra. Ante estas circunstancias surgen nuevos tipos de respuestas que apuntan a un nivel más profundo en las formas de reconocer y asignar valores a la Naturaleza, así como de entender los Derechos. La pluralidad jurídica en nuestro país y en la región nos permite promover una ecología de saberes que articule lo mejor estudiado y más apropiado para el territorio que habitamos.

En la Política de Gestión Ambiental Urbana, el común denominador de los centros urbanos del país y sus efectos para el ambiente, se tiene en cuenta que “si bien las áreas urbanas son vistas como expresión de oportunidades de desarrollo económico y social, también es cierto que la conformación del sistema urbano colombiano se ha dado con una escasa planificación ambiental o de consideraciones ambientales, lo que ha derivado en innegables costos para el medio ambiente, tanto por los desordenados procesos de ocupación, como por las fuertes demandas de recursos que conllevan”.

En el Plan de Gestión Ambiental PGA de Bogotá se contempla una ciudad sostenible que [...] no será posible si no se comprenden y generan armonías entre los procesos urbanos y los ecológicos; si no se integran las escalas y procesos locales, regionales y nacionales; si no se actúa de manera concertada, con equilibrio entre las demandas sociales y del sistema económico con respecto a las capacidades de oferta y conservación del sistema natural; si no se asumen y apropian visiones integrales de gestión; y si no se toman oportunamente las decisiones que provean pautas de comportamiento y regulaciones a todos los actores que la construyen.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo. En el diagnóstico contemplado en el Decreto 456 de 2008 como marco técnico del Plan de Gestión Ambiental queda claro que [...] los Ecosistemas estratégicos como los humedales, presentan en común problemas como el desarrollo de actividades no permitidas dentro de su área, invasión ilegal de predios, vulnerabilidad por obras de infraestructura, alteración de su régimen hidráulico, contaminación por aguas residuales y/o industriales y compactación del suelo

por presencia de semovientes. El río Bogotá, como principal elemento del sistema hídrico del Distrito Capital, desde su nacimiento en el municipio de Villapinzón, es contaminado por vertimientos provenientes de grandes empresas privadas y oficios artesanales. A su paso por la Sabana de Bogotá se utiliza para riego de pastos, cultivos y para actividades pecuarias en general. En este tramo recibe tres de sus principales afluentes, los cuales, a su vez, transportan las aguas residuales provenientes del Distrito Capital: los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo. Las medidas adoptadas por las administraciones distritales para la recuperación y conservación de la estructura ecológica principal, es decir, los cerros, bosques, páramos, quebradas, humedales y malla ecológica urbana, así como para la descontaminación del Río Bogotá y sus afluentes, el mejoramiento de la calidad del aire, el manejo de residuos sólidos, gobernanza del agua y reacción al calentamiento global no han sido efectivas, ni suficientes.

El tema que sin duda representa un reto complejo para la sociedad ha sido abordado por múltiples disciplinas a través de procesos de investigación entre los que cabe destacar los adelantados por el Observatorio de Derechos de la Naturaleza instalado en Bogotá por Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES) en alianza con la Universidad Santo Tomás, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de los Andes

Las palabras del Secretario Ejecutivo de CLAES Eduardo Gudynas son caracterizan aspectos importantes sobre los Derechos de la Naturaleza:

“La perspectiva de los derechos de la Naturaleza (...) permite y además requiere una apertura a la diversidad de las valoraciones humanas mientras que al mismo tiempo reconoce los valores intrínsecos independientes. Esto promueve un debate más democrático en el reconocimiento y entendimiento de los distintas valoraciones y sensibilidades en juego en las interacciones con la Naturaleza.

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no excluye ni compite con los derechos humanos de tercera generación relacionados con la calidad del ambiente o de la vida. Este tipo de derechos opera en paralelo y permite coordinaciones y complementaciones con los derechos de la Naturaleza.

Los derechos de la Naturaleza no son un sinónimo de los derechos de los animales, los incluyen y los extienden a todas las formas de vida. No se excluye ni se condena el uso de los llamados recursos naturales, pero impone que las estrategias de desarrollo deben estar enmarcadas en objetivos de sustentabilidad y justiciabilidad ecológicas, en el sentido de asegurar la sobrevivencia de las especies.”

De manera independiente, con la articulación de organizaciones activistas en latinoamérica, han sido realizados tres versiones del Foro Multidisciplinario por los Derechos de la Madre Tierra la primera en México en 2017, el cual consiguió incluir en la constitución de la Ciudad De México una importante mención sobre los derechos de la Naturaleza; la segunda en Sao Paulo, Brasil en 2018 que facilitó la aprobación de ordenanzas locales en favor de los derechos de la Naturaleza en varios estados brasileros, y más recientemente, la tercera versión realizada en agosto de 2019 en Bogotá, con una programación de cuatro días que incluyó, además de dos jornadas de ponencias y mesas de trabajo, una caminata sagrada de ofrenda ritual y un festival artístico abierto a la ciudadanía.

A nivel oficial, entendiendo a la armonía con la Naturaleza como una condición para la preservación de la Vida en el planeta, en la Organización de las Naciones Unidas - ONU, en las

Constituciones de Ecuador y Bolivia, en determinaciones locales para ríos, selvas o parques nacionales, en: EE.UU., Nueva Zelanda, India, México, Ecuador, Brasil y Reino Unido, ya se habla de una Jurisprudencia de la Tierra (Earth Jurisprudence), y se han adoptado los Derechos de la Naturaleza. Desde 2010 fue creada la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, GARN por sus siglas en inglés, que ha venido articulando procesos en múltiples latitudes y ha realizado cuatro versiones del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza.

El calentamiento global y todas sus consecuencias han conllevado a comprometer la integridad ecológica de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos, lo que ha motivado a algunos Estados y entidades territoriales en el mundo a tomar medidas serias en defensa de los derechos de la madre tierra; es así como alrededor de Suramérica han sido promulgadas leyes y políticas que reconocen a la Naturaleza o la Madre Tierra como sujeto de derechos.

En Bogotá, las políticas de protección y conservación ecológica siguen siendo insuficientes para asegurar y garantizar la pervivencia de los ecosistemas de agua, de los sitios sagrados y la conectividad ecológica que asegure a las futuras generaciones y las demás especies de vida un medio ambiente sano y equilibrado, por lo que la adopción de los Derechos de la Naturaleza como estrategia integral será una apuesta positiva para el medio ambiente, la salud pública, la seguridad y soberanía alimentaria de los ciudadanos, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático así como un ejemplo inspirador de una visión de ciudad-región ecológicamente sostenible de cara a los grandes desafíos actuales.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- Decreto 456 de 2008 PGA (Reforma PGA)
- Decreto 509 de 2009 (Instrumentos de planeación)
- Resolución 3514 de 19 abril 2010(Adopción PGA 2008 - 2038)

En el Plan de Gestión Ambiental de la Ciudad de Bogotá 2008 -2038 se contempla que [...] la gestión ambiental debe considerar al Distrito Capital desde un punto de vista integral y holístico, como un sistema abierto, no solamente contenido en unos límites político administrativos, sino percibido desde el concepto mismo de territorio, que no es sólo un espacio geográfico contenedor de elementos bióticos, abióticos o antrópicos, sino que se construye socialmente, y como tal, allí convergen estos elementos y también un componente inmaterial e intangible, materializado en sus relaciones, sus problemáticas, sus soluciones y todo lo que compone el imaginario colectivo de sus habitantes. [Negrita en el original, el subrayado es nuestro].

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no tendrá impactos fiscales para el Distrito Capital, en tanto se enmarca, por un lado, en la ejecución de los recursos previstos para el desarrollo del Plan de Gestión Ambiental - PGA 2008-2038, y, por otro lado, recursos manejados por actores regionales competentes con el tema del presente Acuerdo, que en su momento serán convocados a la ejecución del mismo. Considerando que el presente proyecto de Acuerdo no representa un impacto fiscal al normal funcionamiento del Distrito Capital, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

V. CONSIDERANDO

Que las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Río+20 en su declaración "El futuro que queremos señala que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en

el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones, presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza."

Que, en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra de 2010, se adoptó por más de 35.000 personas la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Esta Declaración plantea el derecho a la naturaleza a existir y respetar su derecho a la regeneración y restauración integral.

Que en la Constitución Política en el Título II, Capítulo III, artículo 79 se reconoce el derecho a un ambiente sano, la diversidad y conservación ambiental.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que, en consonancia, el artículo 80 superior establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, determinando la prevención y control de los factores de deterioro ambiental

Que la Ley 99 de 1993 establece los principios generales ambientales y señala que "las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial." Así mismo, aclara que "la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)"

Que en la actualidad se convierte en una palpitante necesidad fomentar el reconocimiento de: a) el valor intrínseco de la naturaleza; b) el respeto de las leyes de la naturaleza; y c) la función de los pueblos y culturas indígenas, afrodescendientes, campesinas, para emprender una transición socio ecológica que permita la protección, restauración y defensa de los ecosistemas y de sus servicios ecosistémicos.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-073 de 1995, conmina al Estado Colombiano a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Corte Constitucional ha reconocido al Río Atrato por medio de la Sentencia T-622 de 2016 como una entidad sujeto de derechos y por ende a su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas con la tutoría y representación legal del Gobierno Nacional y de los entes territoriales. Como lo señala en la sentencia T-622 de 2016 la Corte Constitucional estableció los derechos bioculturales manifestando que los mismos "resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente".

Que la Corte Suprema de Estado reconoció a la Región Amazónica a través de la Sentencia 4360 de 2018 como una entidad sujeto de Derechos, en donde se exalta la protección de los derechos de las futuras generaciones al agua para lo cual se hace necesario garantizar la reforestación y recuperación ecológica de la amazonía a cargo de las entidades territoriales y los gobiernos locales, departamentales y nacionales.

Que la Corte Constitucional también en Sentencia C-431 de 2000 señaló que son deberes del Estado "(...) 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."

Que en el Distrito Capital confluyen características ecológicas importantes como el mayor sistema de páramos del mundo alimentado a su vez por el agua atmosférica proveniente de la selva amazónica, convirtiéndose en un importante escenario de gobernanza del agua. Que además la capital cuenta con una diversa población indígena nativa y asentada en la ciudad, población afro, rrom y campesinos que la convierten en un escenario pluriétnico y multicultural.

Que los ecosistemas estratégicos son aquellos que se destacan por su diversidad y composición biológica, características físicas y procesos ecológicos que favorecen a su entorno y a las comunidades, garantizan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos esenciales para el desarrollo humano sostenible de Colombia. Y según el Instituto Humboldt, "los ecosistemas estratégicos dentro de sus funciones naturales regulan y purifican el agua, generan recursos alimenticios como la pesca, y almacenan gases de efecto invernadero, entre algunos de los muchos servicios que nos prestan. Históricamente se han generado alteraciones a los ecosistemas cambiando el uso del suelo, modificando su cobertura vegetal, rellenando zonas húmedas que amortiguan inundaciones, cambiando el curso normal de los ríos, deforestando laderas, con lo cual aumenta la erosión y la sedimentación de los ríos, produciendo, entre otros eventos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones y remociones en masa. Si a eso sumamos la construcción de asentamientos humanos y el desarrollo de actividades productivas en zonas que pueden representar una amenaza, aumentamos la vulnerabilidad de los ecosistemas y de nuestras comunidades poniéndonos en condición de riesgo."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T622 de 2017 ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad "imperiosa" de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes: "(...) para la Corte el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos".

Que hoy en Colombia 9 ríos (Río Atrato en el Chocó, Ríos Cocora, Combeima y Coello en el Tolima, Río de La Plata en el Huila, Río Pance en el Valle, Río Quindío, Río Cauca y Río Magdalena con todos sus afluentes) el Páramo de Pisba y la región amazónica fueron reconocidos recientemente como sujetos de derecho a través de fallos proferidos por instancias locales y nacionales, y que también fue aprobada la Ordenanza Departamental de garantía y respeto de los Derechos de 40 ecosistemas estratégicos en el departamento de Nariño.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008 mediante el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del D.C.-PGA 2008 – 2038 contempla principios como el "Liderazgo Nacional y Articulación Global: Corresponde al Distrito Capital liderar, en el ámbito nacional, el desarrollo conceptual, metodológico y técnico de los temas propios de la gestión ambiental, así como el intercambio de experiencias y técnicas con otras ciudades del mundo y la discusión e implementación de los convenios y agendas internacionales de protección del ambiente global."

Que el Plan de Gestión Ambiental establece como uno de sus objetivos la Cultura Ambiental en el que se afirma: “Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.”

Que el PGA Bogotá 2008 -2038 contempla las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación ambiental, ya que [...] son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas.

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN BOGOTÁ

}

PROYECTO DE ACUERDO No. 223 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

TITULO I

Objetivos, enfoques y definiciones

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear los lineamientos para la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, con el propósito de elevar el rango de protección de la estructura ecológica principal de la Ciudad Capital, velando por la integridad y la vida de los ecosistemas estratégicos, en armonía con todos sus componentes bióticos y abióticos.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá:

1. Construir, concertar e implementar la Estrategia de Respeto, Garantía y Protección de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, dentro de espacios de gobernanza ambiental distrital y local a través de procesos de participación ciudadana incluyente y con incidencia, con enfoque multidisciplinar e intercultural.
2. Crear la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza a través de escenarios de gobernanza distritales y locales, la cual será incluida en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, los Planes Ambientales Locales - PAL y los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA., articulando las políticas de la ciudad con las necesidades, diagnósticos y saberes en las 20 localidades para la Conservación, Protección y Restauración integral de la estructura ecológica principal de Bogotá.
3. Crear el Comité Distrital de Derechos de la Naturaleza y su Comités por localidad, que serán los encargados de diseñar, ejecutar y monitorear la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza y sus respectivas agendas locales.
4. Declarar la estructura ecológica principal del Distrito Capital, ecosistemas de páramos, bosques andinos y subxerofítico, especialmente el Río Bogotá y sus afluentes, humedales y malla ecológica como sujeto de derechos a la recuperación integral, preservación y conservación en armonía con los derechos de los ciudadanos.

5. Facilitar y fomentar espacios de educación local y diálogos de saberes en torno a la Conservación, Protección y Restauración de los sitios Sagrados y de interés biocultural en Bogotá.

6. Crear mecanismos para concertar la Estrategia de Respeto y Garantía de los Derechos de la Naturaleza que garanticen la corresponsabilidad y solidaridad por parte de los actores institucionales, ciudadanos y comunitarios para su óptima implementación, seguimiento y evaluación.

7. Crear acuerdos biorregionales entre los actores presentes en los ecosistemas de la ciudad y sus municipios vecinos, que busquen consensos, acciones de protección y prioridades concretas de restauración de la naturaleza en la región.

ARTÍCULO 3. Enfoques interpretativos. La Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá se deberá construir e interpretar según los siguientes enfoques:

1. Enfoque Étnico: Pluralismo epistemológico, cultural y jurídico. Contempla las diversas cosmovisiones de las culturas originarias como la identidad entre La Naturaleza y la Madre Tierra.

2. Enfoque Científico: Aproximación transdisciplinar con el que se caracteriza el conjunto de propiedades de los seres vivos, los ecosistemas y los modos de aproximarse al conocimiento de estos. Interpreta las lógicas del Biocentrismo, el Antropoceno y considera el marco del Calentamiento Global y el Desastre Climático.

3. Enfoque Ético: el cuidado que todos debemos tener de nuestra casa común (Laudato si', 2015). La vida es individual y comunitaria, es de cada ser vivo y de todos en general. Interpreta ideas asociadas a Ciudadanías Ecológicas, Guardianes Ambientales y Derechos de Humanos y no humanos, así como el valor intrínseco de las demás especies y elementos de la Naturaleza.

4. Enfoque Jurídico: Interpretación amplia e incluyente del derecho, basada en la Jurisprudencia de La Tierra, los Derechos ecológicos, Derechos Bioculturales y de la Naturaleza como víctima del conflicto armado.

5. Enfoque de Intergeneracional y de Género: Reconocimiento de la infancia, la juventud, los adultos mayores y la mujer como custodios del ambiente sano desde sus prácticas y saberes.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los fines del presente Decreto, establézcanse las siguientes definiciones:

1. Antropocentrismo: doctrina que sitúa al ser humano como medida y centro de todas las cosas y en el de la ética defiende que los intereses de los seres humanos son aquellos que deben recibir atención moral por encima de cualquier otra cosa. Así la naturaleza humana, su condición y su bienestar —entendidos como distintos y peculiares en relación a otros seres vivos— serían los únicos principios de juicio según los que realmente deberían evaluarse los demás seres y en general la organización del mundo en su conjunto.

2. Biocentrismo: Teoría moral que afirma que todo ser vivo merece respeto moral, se refiere a que el individuo humano no se entiende separado de la Naturaleza, ni de su entorno ambiental pues no tiene sentido fuera de él. El espacio físico no es un universo aparte del espacio social y

cultural que construyen los pueblos y comunidades como colectivo humano, al contrario: ambas dimensiones (lo humano y lo natural) se construyen en la interacción mutua y conforman el territorio, como una unidad basada en un sistema de relaciones entre sujetos. El biocentrismo propone que todos los seres vivos tienen el mismo derecho a existir, a desarrollarse y a expresarse con autonomía, también propende porque la actividad humana ocasione el menor impacto posible sobre las demás especies y el planeta.

3. Ecocentrismo: (del griego: οἶκος oikos, "casa" y κέντρον kentron, "centro") es un sistema de valores centrado en la naturaleza, en oposición al centrado en el ser humano (es decir, antropocéntrico). Basado en una concepción ética, proveniente de la ecología profunda, que se refiere a la igualdad de valor intrínseco en toda la naturaleza humana y no humana, o "igualitarismo biosférico".

“Parte de una premisa básica según la cual la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella. (Sentencia T-622 de 2016)

4. Justicia Ambiental: La justicia ambiental es el “tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales”. El concepto de justicia ambiental fue integrado en procura de contrastar los efectos que en una comunidad generan medidas ambientales. Se encuentra conformado por dos elementos interrelacionados:

I. Justicia distributiva: tiene fundamento en el mandato constitucional que exige procurar “la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” (art. 334 CP). Aboga por el reparto equitativo de las cargas y los beneficios ambientales entre los sujetos de la comunidad “dentro y entre generaciones” y exige eliminar los factores de discriminación.

II. Justicia participativa: tiene fundamento en la participación general de la comunidad en las decisiones que la afecten (artículos 2º y 40 CP), en especial cuando implique el disfrute de un ambiente sano (artículo 79 CP) y, para el caso específico de los grupos étnicos, en el derecho fundamental a la consulta previa (artículo 330 CP). Exige que la participación ante las medidas sea significativa, especialmente, por parte de quienes resultan efectiva y potencialmente afectados.

5. Justicia Ecológica: Por complemento a la justicia ambiental que trata de precautelar los derechos humanos frente a los daños ambientales que los afecten, la justicia ecológica se enfoca en asegurar la supervivencia de las especies y sus ecosistemas. Para la justicia ambiental los sujetos de derecho son las personas, mientras que la naturaleza sigue viéndose como objeto o instrumento para garantizar los derechos humanos. En contraste, la justicia ecológica se enfoca

en garantizar los derechos de la naturaleza entendida como sujeto jurídico, su integridad y restauración cuando resulta afectada.

6. Socioecosistema: Un sistema coherente de factores biofísicos y sociales que regularmente interactúan de una manera resiliente y sostenible, definido en las escalas espacial, temporal y organizativa, las cuales están permanente dinamismo complejo y en adaptación continua. Como concepto hace hincapié en la pertenencia de los seres humanos a la naturaleza y acentúa que la delimitación entre los sistemas sociales y los sistemas ecológicos es artificial y arbitraria.

7. Biocultural: La supervivencia de las comunidades humanas está indudablemente ligada a la integridad de su medio ambiente, en una relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana y de interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Esta relación se expresa en otros elementos complementarios como: (i) los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están íntimamente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica. (Sentencia T-622 Corte Constitucional)

8. Conservación: Proceso que involucra la investigación, identificación y ejecución de acciones de cuidado, reconocimiento y responsabilidad para el mantenimiento de los territorios, en su sentido amplio, su integridad, interacciones, diversidad, salud y memorias; con el fin de prevenir la degradación socioecosistémica incluyendo prácticas de preservación y restauración, así como esfuerzos in situ y ex situ.

9. Protección: Garantías para resguardar los territorios de actividades que pongan en riesgo su integridad, la armonía de sus interacciones y dinámicas socioecosistémicas, a través de la gestión del cuidado colectivo.

10. Restauración Integral: Asistencia y monitoreo del proceso continuo y dinámico de recuperación de los territorios que han sido dañados, degradados o destruidos. Se deben incorporar conocimientos locales y tejidos socioecosistémicos para propender por la armonía, la memoria y la integralidad de los territorios y sus factores bioculturales.

11. Estructura Ecológica Principal: Sistema de áreas con valores ambientales presentes en el espacio construido y no construido que interconectadas dan sustento a los procesos y las funciones ecológicas esenciales y a la oferta de servicios ambientales y socioecosistémicos (actuales y futuros) para el soporte de la biodiversidad y del buen vivir de las poblaciones en el territorio. Esta estructura se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para todas las especies habitantes de la ciudad y la región.

12. Agroecología: Todos los sistemas agrícolas que promueven la producción ambiental, social y económicamente sostenible de alimentos, los cuales debe ocurrir sin la utilización de insumos de síntesis química y tomando la fertilidad del suelo como un elemento fundamental para la

producción exitosa, respetando la capacidad natural de las plantas, los animales y los suelos, para optimizar la calidad en todos los aspectos de la agricultura y el ambiente.

TITULO II

ORIENTACIONES GENERALES DE LA ESTRATEGIA DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN BOGOTÁ

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. El diseño, implementación, desarrollo y evaluación de la estrategia que busca garantizar los Derechos de la Naturaleza en Bogotá y la correcta ejecución de la misma, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios constitucionales de Solidaridad, Dignidad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad. Además de los principios propios de los Derechos de la Naturaleza que se desarrollan a continuación:

1. **Derecho al territorio:** Garantizar la diversidad e integridad del espacio de relevancia social, cultural y/o religiosa, ámbito de vida de todos los ciudadanos, urbanos o rurales, de las comunidades étnicas y campesinas, en el que se presenta una relación de pertenencia mutua o un vínculo especial y colectivo que une a individuos y comunidades con sus territorios. Para pueblos indígenas el territorio es reconocido como víctima más del conflicto armado en Colombia (Decreto 4633 de 2011).

2. **Biocéntrico:** Centrado en la vida o en las relaciones, se refiere a que el individuo humano no se entiende separado de la Naturaleza, ni de su entorno ambiental pues no tiene sentido fuera de él. Las acciones de las instituciones y las comunidades deben centrar sus diagnósticos, análisis, planes y acciones en garantizar el equilibrio y valor moral de todas las especies naturales.

3. **Integridad e indivisibilidad de los derechos:** la afectación a uno solo de los derechos de las colectividades tiene efectos y consecuencias en el conjunto de derechos como un todo que se interrelacionan permanentemente.

4. **Justicia ambiental:** Las normas, programas, planes y proyectos que desarrollen el presente acuerdo y en general las actuaciones de la administración deberá siempre garantizar la justicia ambiental con sus dos elementos - distributivo y participativo - poniendo como eje los beneficios a la naturaleza y al equilibrio simbiótico entre ella y el ser humano.

5. **Justicia ecológica:** Enfoque que amplía el objeto de la Justicia a las relaciones ecosistémicas, buscando avanzar en su desarrollo ético-jurídico para asegurar la supervivencia de las especies y sus ecosistemas. Todas las acciones de la administración deberán conducir a la materialización de la justicia ecológica, buscando armonía y balance entre los derechos de los seres vivos. Así, mediante derechos de garantía democrática se deberá dar la posibilidad a los individuos y grupos de defender el ecosistema desde la participación ciudadana y el acceso a la justicia.

6. **Solidaridad Intergeneracional:** Sentido de interdependencia entre las personas que prioriza desarrollo social saludable basándose en la anticipación de las necesidades y metas de las futuras generaciones. Evaluación de proyecciones y prospectivas en las que se privilegien las vías para fortalecer los lazos económicos y sociales entre generaciones, la transmisión de valores de cuidado y armonía con la naturaleza a los jóvenes, niños, niñas y las futuras generaciones y la protección de los derechos ambientales de las poblaciones futuras.

7. Responsabilidad: En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

8. Cooperación: Los ecosistemas y sistemas ecológicos compartidos serán protegidos y en los casos pertinentes aprovechados, siempre en forma equitativa y racional; el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos regionales serán desarrollados en forma conjunta y articulada.

9. Democracia ambiental: El principio de participación ciudadana se relaciona íntimamente con la democracia participativa, reconocida en instrumentos internacionales como derechos humanos políticos. En el marco de los Derechos de la Naturaleza debe darse lugar a la participación de los sujetos de derecho ecológico por vías de todos los ciudadanos como sus representantes.

10. Precaución: Cuando una duda razonable surja en relación con la peligrosidad de cualquier actividad con repercusiones ambientales, la misma será evitada.

11. Inversión de carga de la prueba: Cuando surjan consecuencias perjudiciales ciertas de las actividades que tengan impacto ambiental será quien ejerza el daño quien deberá demostrar que se realizaron todas las acciones pertinentes para su prevención, mitigación y corrección del daño.

12. Prevención: Las acciones de la Administración se deben dirigir de manera tal que permitan evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo. Se deberán tomar acciones y medidas conducentes que permitan identificar desde una fase temprana posibles afectaciones, antes que el daño se produzca o se agrave. Se tiene el deber de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un daño, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Ley 1333 de 2009).

13. Unidad: La protección del medio ambiente se deberá enmarcar en un espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

14. Interculturalidad: Las comunidades étnicas, indígenas, afrodescendientes, rurales o urbanas deben ser actores directos de la construcción colectiva y concertada de los procesos; la socialización del conocimiento científico; gozan del reconocimiento de los saberes locales y ancestrales; y serán sujetos en la movilización social, así como la distribución justa y equitativa de las responsabilidades y los beneficios de la conservación

15. Eficiencia y transparencia. La igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la transparencia, coordinación, concurrencia y subsidiariedad serán los principios de la actuación pública en la gestión en materia de derechos de la madre naturales.

16. Progresividad: Se deben iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas y desarrollar de manera progresiva. Sentencia C- 438 de 2013.)

17. Gradualidad. La administración diseñará herramientas operativas de alcance definido en tiempo, modo, lugar, espacio y recursos financieros que permitan la implementación progresiva de planes, programas, y proyectos de atención, asistencia y reparación ecológica.

18. Subsidiariedad. El estado Nacional, a través de las distintas distancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental

ARTÍCULO 6. VISIÓN. A 2030 la ciudad de Bogotá, D.C. será referente territorial en garantizar los derechos de la naturaleza, a través del diseño, concertación e implementación de instrumentos distritales y locales de gestión y planificación territorial, estrategias de educación, investigación y participación incidente y decisiva de la comunidad. Promoviendo la conservación, protección y restauración de la estructura ecológica principal de la ciudad.

ARTÍCULO 7. AGENDA DISTRITAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (ADDN). Reconociendo la importancia de las comunidades locales en el mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas bogotanos, la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá deberá construirse de forma participativa con incidencia decisoria, incluyente y multidisciplinaria.

Para tal propósito se adoptará la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza (ADDN). Esta Agenda servirá como PLAN DE ACCIÓN para la construcción participativa de la Estrategia Distrital así como para su desarrollo, implementación y evaluación. La ADDN involucra actores, escenarios y tiempos de ejecución, implementación y evaluación, y estará articulada con Agendas Locales de Derechos de la Naturaleza en Cada localidad del distrito.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS DE LA NATURALEZA (CDDN). El Comité Distrital de Guardianes de la Naturaleza, es la instancia principal promotora de los Derechos de la Naturaleza en la Ciudad y el escenario por medio del cual se fomentará la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en los espacios de gobernanza local distrital. Velará por la integridad y la vida de los ecosistemas estratégicos de la ciudad-región. Su principal objetivo es la óptima construcción, implementación y monitoreo eficiente de la Estrategia de garantía, respeto y protección de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá.

El Comité Distrital de Guardianes de la Naturaleza constará de un comité central y 20 nodos locales, los cuales mantendrán comunicación estratégica con el fin de gestionar en conjunto las acciones concretas de Conservación, Restauración y Protección, según los ecosistemas presentes en cada localidad, las amenazas identificadas y las acciones que se relacionan en las siguientes tablas, a partir de cada eje de la estrategia.

Las estrategias de las localidades deberán estar en armonía con la Estrategia Distrital.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE GUARDIANES DE LA NATURALEZA (CDDN): El comité está integrado de la siguiente manera:

- El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR o su Delegado.
- Un representante de comunidades indígenas de Bogotá.
- Un representante de las comunidades afro de Bogotá.
- Un representante de comunidades campesinas de Bogotá-Región.
- Un representante de programas ambientales de Universidades Públicas.
- Un representante de las ONG Nacionales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.

- Un representante de las ONG Distritales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Ambientales IDEA de la Universidad Nacional o de entidades Distritales de Investigación Ecológica.
- Una representante de la Mesa Distrital de Mujeres
- Un representante de la Mesa Distrital LGBTI
- Un representante de la Alianza por los Derechos de la Naturaleza Colombia.
- Un representante de Policía Ambiental
- Un representante de las bancadas ambientales del Concejo de Bogotá
- Un representante por localidad de los Comités locales de Derechos de la Naturaleza (CLDN)

Parágrafo: Habrá una secretaría técnica compartida entre la Alcaldía mediante el delegado del Secretario Distrital de Ambiente y un delegado que escogen internamente los representantes de las organizaciones sociales y la academia. Las dos cabezas deben trabajar de manera armónica para llevar la agenda y memorias del Comité.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS DE LA NATURALEZA (CDDN). El Comité Distrital de Derechos de la Naturaleza funcionará de la siguiente manera:

10.1. Sesionará una vez por mes de manera regular y emitirá un acta correspondiente donde conste la participación, así como los compromisos institucionales y comunitarios que se asuman.

10.2. En su primera sesión de cada año el CDDN elegirá Presidente, vicepresidente y Secretario y establecerán el plan de trabajo o borrador de la Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza (ADDN) donde se proyecten las acciones necesarias para desarrollar, implementar y evaluar la Estrategia de Garantía y Respeto de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá.

10.3. Enviara la propuesta de Agenda Distrital de los Derechos de la Naturaleza (ADDN) a las alcaldías locales con fines de publicidad y generará la articulación de los Comités Locales de Derechos de la Naturaleza (CLDN) y la creación de sus respectivas Agendas locales de Derechos de la Naturaleza (ALDN).

10.4. Establecer, facilitar y dar seguimiento a los diálogos pertinentes con centros de investigación, entidades y organizaciones ambientales y comunidades que puedan aportar en la formulación de la ADDN.

10.5. En un plazo no superior a 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, el CDDN deberá presentar, de manera pública y abierta la propuesta consolidada de Agenda Distrital de Derechos de la Naturaleza (ADDN), incluyendo la articulación con las ALDN por localidad y los demás enfoques, elementos estructurantes y aspectos incluidos en el acuerdo, para ser complementada y enriquecida por parte de la ciudadanía.

10.6. Determinar acciones e indicadores para la construcción participativa de la Estrategia de Garantía y Respeto a los Derechos de la Naturaleza en Bogotá (EGRDN) en un plazo máximo de un año. Ésta estrategia, sus acciones e indicadores se constituirán como el principal objetivo del CDDN.

10.7. Realizar una evaluación periódica de la implementación de la EGRDN. Para ello entablar diálogo y seguimiento a las acciones de cada entidad responsable de sus respectivas ejecución.

10.8. Dar un concepto de viabilidad de las estrategias incluidas en los PDD de manera que se pueda evaluar la armonía entre el PDD y la ADDN.

10.9. Participar, dinamizar y orientar el Plan de Acción de la EGRDN.

PARÁGRAFO: La secretaría de Ambiente y el Concejo de Bogotá velarán por el cumplimiento del proceso y vigilarán la formulación de la ADDN.

ARTÍCULO 11. GARANTÍAS: La secretaría de Ambiente y el Concejo de Bogotá velarán por el cumplimiento del proceso y vigilarán la formulación de la ADDN. La Alcaldía de Bogotá a través

de la Secretaría Distrital de Ambiente garantizaran el pleno funcionamiento del CDDN en términos logísticos, garantizando condiciones de dignidad e igualdad para todos los participantes.

ARTÍCULO 12. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES. Los elementos estructurantes de la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, desarrollados a continuación, serán incluidos en la Agenda Distrital de Derechos de la Naturaleza:

12.1. Educación e investigación con enfoque Ecocéntrico: La estrategia de respeto y garantía de los DDN en el Distrito Capital fomentará los soportes investigativos y la proyección educativa para la comprensión y profundización de los valores de armonía con la Naturaleza

12.1.1. Generación de Capacidades y competencias para el respeto y garantía de los Derechos de la Naturaleza:

12.1.1.1. La Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría de Medio Ambiente en articulación con instituciones de educación superior, capacitará y certificará a la planta docente del distrito en el enfoque biocultural y demás conceptos básicos de los Derechos de la Naturaleza. Para ello deberá articularse con centros de investigación y entidades de educación superior que trabajen el tema.

12.1.1.2. La Secretaría Distrital de Ambiente generará suficientes espacios de educación formal e informal como foros, seminarios o diplomados para capacitar a todos los trabajadores de entidades públicas cuya misionalidad esté relacionada con el cuidado de la Naturaleza desde la perspectiva ecocéntrica.

12.1.2. Educación y gestión del Conocimiento:

12.1.2.1. La secretaria Distrital de Educación, Secretaría Distrital de Ambiente gestionarán convenios para que se implemente la Cátedra sobre los Derechos de la Naturaleza en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales de la Ciudad Capital, a través de los comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS), con el fin de que queden incluidos en los Proyectos Educativos Ambientales Escolares (PRAES) y a los Procesos Comunitarios de Educación Ambiental PROCEDAS).

12.1.2.2. La Secretaría Distrital de Educación gestionará convenios para que se implemente el servicio social sobre respeto y garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá para los estudiantes de grado 10 y 11.

12.1.2.3. El CDDN en articulación con la Secretaría de Educación, gestionará la creación de material pedagógico relacionado con temáticas DDN.

12.1.2.4. La Secretaría Distrital de Educación Gestionará con las Instituciones de Educación Superior la creación de la línea de especialización en Derechos de la Naturaleza y demás líneas de conocimiento que propendan por la armonía con la Naturaleza.

12.1.2.5. La Secretaría Distrital de educación promoverá la conformación de grupos interdisciplinarios, a través del apoyo de proyectos de investigación relacionados con los Derechos de la Naturaleza.

12.1.3. Empoderamiento intercultural y Sitios Sagrados:

12.1.3.1. La Secretaría de Integración Social en conjunto con las demás instancias que el CDDN considere pertinentes adelantará un proceso de investigación colaborativa y concertación con las organizaciones indígenas y campesinas presentes en la ciudad para el reconocimiento, diagnóstico y protección de los Sitios Sagrados o de especial importancia biocultural, de acuerdo al mandato y visión propia de los Pueblos Indígenas y comunidades Campesinas.

12.1.3.2. El distrito capital, la Alcaldía Mayor y las alcaldías locales promoverán la celebración del 22 de abril como el Día de los Derechos de la Naturaleza, promoviendo encuentros y visibilización institucional de la temática.

12.2. Ciudadanías Ecológicas y Comunicación Estratégica. El distrito divulgará ampliamente la estrategia de respeto y garantía de los DDN en el distrito, desarrollará una campaña de socialización amplia, así como de una estrategia de comunicación efectiva que promueva una cultura del cuidado, facilite las relaciones interinstitucionales y entre los diversos actores del proceso.

12.2.1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecer un sistema de Estímulos distritales a procesos, acciones ciudadanas y emprendimientos que contemplen los Derechos de la Naturaleza.

12.2.2. La Secretaría Distrital de Gobierno en articulación con la personería y la Defensoría del Pueblo apoyarán la conformación y el fortalecimiento de la Alianza Ciudadana por los Derechos de la Naturaleza, que deberá servir como veeduría ciudadana para velar por la implementación, el seguimiento y evaluación de la presente estrategia.

12.2.3. La Secretaría Distrital de Cultura diseñará estrategias de comunicación y sensibilización ciudadana para cada uno de los componentes a los que hace referencia el presente acuerdo.

12.2.4. La Secretaría Distrital de Cultura facilitar la creación y fortalecimiento de programas audiovisuales dedicados a los DDN

12.3. Gobernanza, articulación y diseño institucional: Se garantizará la efectiva participación de los diferentes actores que hagan parte de los escenarios de gobernanza, la concurrencia para la articulación institucional en torno a la estrategia de garantía y respeto de los Derechos de la Naturaleza en el Distrito Capital. Se deberán diseñar mecanismos de articulación, que permitan consolidar de manera armónica el principio de cooperación desde las comunidades, hacia las diferentes entidades públicas y privadas que tengan competencias, atribuciones, responsabilidades y cuya misionalidad esté relacionada con los elementos del presente Acuerdo.

12.3.1. Las metas de la estrategia de garantía y respeto a los Derechos de la Naturaleza en Bogotá serán incluidas en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, los Planes Ambientales Locales - PAL y los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA. los Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial a nivel distrital y local.

12.3.2. La secretaría de ambiente diseñará, gestionará, implementará y socializará un canal de atención a casos que vulneren los Derechos de la Naturaleza.

12.3.3. La secretaría de gobierno y la secretaría de integración social promoverán la colaboración entre la Policía Ambiental y las experiencias de guardia indígena, cimarrona y campesina para la protección de sitios sagrados en respeto y consideración del mandato propio de los pueblos indígenas en la ciudad.

12.3.4. El distrito gestionará la solicitud para que el distrito cuente con un fiscal, juez e investigadores especializados en delitos ambientales

ARTÍCULO 13. ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN. La Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, promoverá la conservación, protección y restauración integral de los ecosistemas y componentes de la estructura ecológica principal de la Ciudad, las áreas de especial protección ecológica, las zonas arqueológicas, sitios sagrados o de interés biocultural y de la naturaleza en su generalidad, adoptándonos como titulares de derechos y sujetos de protección.

La construcción de la Estrategia de garantía, respeto y protección de los Derechos de la Naturaleza deberá incluir el levantamiento de un inventario distrital de las localidades estratégicas de la estructura ecológica principal y de interés biocultural, para su protección, conservación y restauración integral que incluya al menos los siguientes ecosistemas o sitios de interés: Bosque Altoandino, Bosque Andino, Bosque subxerofítico Humedales y lagunas, Cuencas priorizadas: Ríos y quebradas, Zonas arqueológicas y sitios sagrados, Ecosistema de Sabana y Malla Ecológica Urbana.

ARTÍCULO 14. LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN. Con el fin de garantizar la óptima ejecución de los componentes establecidos en la Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en la ciudad de Bogotá, se proponen las siguientes acciones para la coordinación de los diferentes actores que inciden en el proceso de implementación, conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 13 Ley 1931 de 2018:

14.1. La coordinación del proceso estará en cabeza del Comité de Derechos de la Naturaleza de Bogotá en articulación con el Comité Sectorial de Ambiente del Distrito.

14.2. Las localidades y el distrito incorporarán los elementos constitutivos de la Estrategia de respeto, protección y garantía de los derechos de la Naturaleza en el departamento de Bogotá en sus procesos de planificación territorial: Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, los Planes Ambientales Locales - PAL y los Planes Institucionales de Gestión Ambiental - PIGA., Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Locales

14.3. Asegurar la articulación con los programas y protocolos de prevención de riesgos en clave biocéntrica, asegurando la protección, conservación y restauración integral de los ecosistemas afectados por desastres naturales o antrópicos.

14.4. Adoptar la declaración de emergencia climática en el distrito y establecer mecanismos para la mitigación y adaptación al cambio climático, como la implementación de sistemas de descontaminación ecológica para darle un mejor uso y manejo a los residuos orgánicos y sólidos.

14.5. Asegurar la actualización e implementación del Plan Decenal de Calidad del Aire incluyendo la perspectiva de los derechos de la Naturaleza para asegurar aire limpio en todos los sectores de la ciudad-región.

14.6. En razón del derecho propio de los pueblos y de la no patentabilidad de la vida, prohibir el uso, comercialización o circulación de Organismos Genéticamente Modificados en el distrito.

14.7. La presente estrategia deberá articularse en sus fases de diseño e implementación con el Plan Distrital del Agua.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN. El Gobierno Distrital, destinará la asignación correspondiente para el cumplimiento del Desarrollo de las diferentes acciones contemplada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se realizarán comités generales entre los representantes de los nodos locales y la mesa central de Guardianes de la Naturaleza con el fin de hacer seguimiento y evaluación de las actividades realizadas regionalmente en pro del respeto y la garantía de los Derechos de la Naturaleza. Serán acompañados por autoridades de control como la Procuraduría Ambiental del departamento, la Defensoría del Pueblo y la Unidad de Protección Nacional.

Parágrafo. El Concejo de Bogotá realizará seguimiento anual al proceso de implementación de la Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, para determinar los avances, dificultades y ajustes que se deban realizar al instrumento. La Alcaldía Distrital deberá entregar previamente un informe detallado de las acciones adelantadas, con el fin de que se lleve a cabo el seguimiento en mención.

ARTÍCULO 17. TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN. El tiempo estimado para la implementación de la Estrategia de Respeto, Protección y Garantía de los Derechos de la Naturaleza en Bogotá es de 10 años. Las acciones planteadas podrán implementarse en el corto y mediano plazo, teniendo como referente el principio de gradualidad. De igual manera, en el marco de progresividad, las

administraciones subsiguientes podrán darles continuidad a los procesos con el propósito de garantizar paulatinamente en tiempo la totalidad los derechos planteados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS

ATI QUIGUA
Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 224 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLÁSTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto la materialización real en los cuidados pre, transitorios y posoperatorios en las clínicas y establecimientos donde se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos junto al personal idóneo y lugares habilitados para ejecutar las actividades relacionadas con la atención de pacientes, garantizando así el acceso a UCI, y disminuyendo la presentación de eventos adversos o incidentes. Logrando disminuir la mortalidad y morbilidad en los pacientes.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo fue presentado en el 2020 en una oportunidad así:

PA 396 de 2020: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y posoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 05 de noviembre del 2020

Ponentes: HC Álvaro Acevedo (Coordinador) HC Juan Javier Baena, rindieron ponencia **positiva con modificaciones.**

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Sociedad Española de Cirugía Plástica, define esta especialidad como:

“La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte”¹

La jurisprudencia colombiana en sentencia T-392 de 2009, señaló:

“[Desde] un punto de vista científico una cirugía plástica reconstructiva tiene fines meramente ‘estéticos’ o ‘cosméticos’ cuando, ‘es realizada con la finalidad de cambiar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente’, mientras que, es

reconstructiva con fines funcionales cuando 'está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma'. La cirugía reconstructiva hace uso de técnicas de osteosíntesis, traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas."

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética ISAPS, durante su congreso mundial reveló las cifras más recientes sobre procedimientos estéticos alrededor del mundo, evidenciando que en el 2017 se realizaron alrededor de 23 millones de estos. El top 5 de países donde más se realizan procedimientos a pacientes extranjeros son: Tailandia, Colombia, [México](#), USA y [Alemania](#) (ISAPS, 2017).

Colombia es el cuarto país de Latinoamérica que más realiza procedimientos estéticos, es hoy responsable del 26 por ciento de los procedimientos quirúrgicos realizados en pacientes fuera de su país de origen, datos que dejan en evidencia el crecimiento del llamado turismo médico estético.

Ahora bien, Bogotá, Cali y Medellín son las ciudades donde más reportan la práctica de estos procedimientos. El procedimiento que más aumentó en el 2017 fue la cirugía plástica vaginal, con un 23 por ciento. En ese sentido, Colombia es el primer país donde más procedimientos de labio-plastia y rejuvenecimiento vaginal realizaron los cirujanos plásticos en el mundo con un 73 y 36 por ciento, respectivamente.

En 2018 hubo 273.316 cirugías plásticas y 135,473 tratamientos estéticos no quirúrgicos para un total de 408.789, la operación de mayor practica fue la liposucción con 46.755 cirugías realizadas, mientras el tratamiento no quirúrgico más solicitado fue la inyección de toxina botulínica con 66.351 procedimientos aplicados (Bogota, 2018).

Ahora bien, la práctica de estas cirugías y procedimientos en algunos casos ha dejado consecuencias fatales, según cifras de Medicina Legal, los fallecimientos por este tipo de procesos se han incrementado en los últimos años en un 130%. Las regiones donde se registran la mayoría de muertes son: Valle del Cauca, Antioquia, Bogotá, Caldas y Santander (Tiempo, 2017).

Según la OMS, se calcula que en todo el mundo se realizan cada año 234 millones de operaciones de cirugía mayor, lo que equivale a una operación por cada 25 personas; igualmente se considera que cada año 63 millones de personas se someten a intervenciones quirúrgicas por lesiones traumáticas, otros 10 millones por complicaciones relacionadas con el embarazo y 31 millones más por problemas oncológicos (OMS, 2019).

Sin embargo, independiente del origen, las cirugías son procedimientos con riesgos que pueden traer desenlaces inadecuados y generar daños a los pacientes; existen varios estudios realizados alrededor del mundo respecto a este tema. El Instituto de Medicina de Estados Unidos publicó una investigación, en la cual demuestra que, al practicarse cirugías en lugares no habilitados, los errores más frecuentes que se presentan son en las unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y salas de emergencia.

La OMS, expresa a través del documento: "La Cirugía Segura Salva Vidas" que en los países industrializados se han registrado complicaciones importantes entre el 3% y 16% por los

procedimientos quirúrgicos que se realizan cotidianamente, requiriendo ingreso a las UCI, con tasas de mortalidad o discapacidad permanente del 0,4% al 0,8% aproximadamente. Ahora en países en vía de desarrollo, los estudios señalan que la tasa de mortalidad es del 5% al 10% en operaciones de cirugía mayor; casi siete millones de pacientes quirúrgicos sufren complicaciones significativas al año, un millón de los cuales mueren durante o inmediatamente después de la cirugía (OMS, 2019)..

Un informe anual de la Joint Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO, 2005), señala que de 3548 cirugías revisadas, se presentaron los siguientes eventos:

- Cirugía en lugar equivocado (12.8%);
- Complicaciones postoperatorias (12.5%);
- Complicaciones por eventos relacionado con anestesia 1,6%20,

Todo lo anterior, pone de manifiesto el riesgo al que está expuestos los pacientes en un procedimiento quirúrgico, por ende, surge la necesidad imperiosa de mitigar los efectos contrarios, a través de estrategias de prevención.

Otro estudio realizado recientemente en el Reino Unido, publicado en el año 2011, analizando el caso de 12.121 pacientes en la unidad quirúrgica, de los cuales 8032 fueron cirugía electiva y 4089 por causa aguda, concluyó que de 15.508 procedimientos en 8384 pacientes; 1639 pacientes operados tuvieron uno o más eventos registrados (entre complicaciones y errores). De los 12 121 pacientes admitidos, 735 (6,1%) tuvieron 873 errores registrados. La incidencia más alta de errores, en relación con el tipo de cirugía, se presentó principalmente en cirugía torácica (9,9%), vascular (9,2%) y trauma (8,7%) (Minsalud).

Revisando el contexto latinoamericano, de acuerdo con lo presentado por (IBEAS, 2010) 22, que desarrolló estudios en 5 países de Latinoamérica (Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú), un seguimiento a más de 11 379 pacientes de los cuales 1191 (10.5%) presentaron un evento adverso. De estos, 415 (34,3%) presentaron eventos adversos relacionados con la atención quirúrgica, y de ellos 118 (28,4%) fueron graves.

Para el caso de Colombia, el estudio IBEAS demostró una prevalencia de eventos adversos del 13.1% (312/2373); de estos, 135 (43,3%) estuvieron relacionados con procedimientos quirúrgicos. La severidad de estos fue variable, con predominio de severidad moderada (57%), mientras que los eventos adversos graves correspondieron al 22,3% (30) del total de eventos relacionados con procedimientos quirúrgicos.

Durante el proceso quirúrgico, independiente del tipo de cirugía, los diferentes cuidados tienen una importancia fundamental en la disminución de riesgos, logrando así el bienestar, y la recuperación del paciente, así como minimizar las secuelas que se puedan derivar del procedimiento quirúrgico.

Es fundamental la prevención de las complicaciones descritas, las cuales aumentan significativamente la morbimortalidad, estadía hospitalaria y costos. Las cirugías de larga duración requieren especial atención (abdominoplastias, grandes liposucciones, liftings faciales, reconstrucciones mamarias, etc.) ya que se presentan mayores complicaciones en comparación con otros procedimientos quirúrgicos (Enfermería Global, 2015).

En un procedimiento quirúrgico, se encuentran:

- **El Postoperatorio Simple:** Entendido como el instante que transcurre desde la recuperación anestésica hasta las 24 horas posteriores, los cuidados se deben dirigir a restablecer el equilibrio fisiológico, aliviar el dolor y prevenir complicaciones. Se pueden aplicar medidas no farmacológicas como la relajación, masaje, aplicación de frío o calor para complementar el efecto de los medicamentos.
- **El Postoperatorio Mediato:** Que va desde las 24 hasta las 72 horas, la valoración cuidadosa ayuda al paciente a recuperar su funcionamiento normal con mayor rapidez. Realizar vigilancia de signos vitales, estado respiratorio ante los efectos de los anestésicos, nivel del dolor, integridad de la herida, consumo oral, estado nutricional, ruidos intestinales, distensión abdominal, flatos, heces, equilibrio de líquidos, hematocrito, hemoglobina, como factores críticos que influyen en la recuperación del paciente. Se debe observar sangrado, tipo e integridad del vendaje y drenes, la tolerancia a la actividad, capacidad para participar en la atención.

Una vez analizado el contexto, surge la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se someten voluntariamente a procedimientos quirúrgicos plásticos o estéticos, razón por la cual este proyecto de acuerdo tiene toda la pertinencia y necesidad de practicar acciones seguras en los diferentes procedimientos quirúrgicos.

4. MARCO JURIDICO

4.1. Marco constitucional.

- **Artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 5o.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Artículo 16** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.
- **Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

4.2. Marco legal.

Ley 10 de 1990 “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 100 de 1993 “Sistema General de la Seguridad Social”

Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Ley 1779 de 2016 “Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie”.

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

4.3. Jurisprudencia

T-579/17, T-003/19 Exclusión de servicios o atención en salud distinción entre procedimientos estéticos y procedimientos funcionales en el Plan de Beneficios en Salud.

S. C-246/17 Cirugías y procedimientos estéticos Suponen la posibilidad de un riesgo innecesario para la salud, pero no se trata de una situación que efectivamente siempre vaya a generar daño.

S. T-005/07 Derecho a la salud Atención médica de urgencia adecuada y completa por complicaciones de cirugía estética.

S. T-003/19 Fines funcionales de las cirugías estéticas Criterios para saber en qué momento se está ante una cirugía estética o una reconstructiva

S. T-676/02 Medio de defensa judicial Presunta responsabilidad médica por complicaciones derivadas de cirugía estética.

SALA DE CASACIÓN CIVIL PROCESO: 20001-31-03-005-2005-00025-01 PROVIDENCIA: SC2555-2019 RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL - La obligación del profesional como medio o de resultado según la naturaleza de la obligación adquirida por el mismo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, el Concejo de Bogotá es competente para expedir un acuerdo relacionado con la eficiente prestación de los servicios de la salud, y se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales públicos para su implementación y cumplimiento.

7. CONCLUSIONES

- La atención posterior y cuidados postoperatorios adecuados son fundamentales para el éxito de su procedimiento.
- La seguridad en los procedimientos quirúrgicos no se debe enfocar simplemente en la aplicación de listas de verificación o chequeo; es importante motivar en el personal asistencial y administrativo una cultura de seguridad, que se refleje en todas sus actuaciones en la atención del paciente.
- Es imprescindible, en todas las instituciones que ofrecen servicios de cirugía, contar con programas de educación continua, entrenamiento y reentrenamiento en todas las áreas del conocimiento relacionado con el quehacer en salas de procedimientos quirúrgicos (de alta, media o baja complejidad).
- El compromiso de la organización a nivel gerencial y administrativo es primordial, ya que ellos son quienes toman decisiones estratégicas en el mejoramiento de los servicios, las cuales deben siempre tener en cuenta la seguridad del paciente.
- Los procedimientos quirúrgicos, no se realizan únicamente en los quirófanos de las salas de cirugía; es necesario incluir en la socialización de este paquete instruccional a odontólogos, gastroenterólogos, radiólogos intervencionistas, quienes realizan procedimientos en salas especializadas de baja o mediana complejidad.
- La responsabilidad civil medica nace de un acto jurídico, o sea de un contrato de prestación de servicios, conviene analizar brevemente los lineamientos que permiten establecer cuando se da esta responsabilidad, así como asegurar al paciente a ser titular de un seguro de responsabilidad ya sea contractual o extracontractual.
- Es importante que el paciente conozca sus derechos, deberes y los riesgos adversos que se presentan en el proceso pre, tras y post-operatorio al que se somete.
- Los establecimientos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos deben contar con equipos de alta tecnología tal como dictan las normas técnicas, para atender al paciente en caso de requerir atención más calificada.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Concejal de Bogotá

Elaboró: Geraldine Cárdenas / Profesional U

PROYECTO DE ACUERDO No. 224 DE 2021**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLÁSTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. El presente proyecto es de obligatorio cumplimiento y tiene por objeto la materialización real en los cuidados pre, trans y posoperatorios, en las clínicas y establecimientos donde se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos junto al personal idóneo y lugares habilitados para ejecutar las actividades relacionadas con la atención del paciente, garantizando el acceso a UCI en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo. Los establecimientos que presten sus instalaciones individual o conjuntamente para la práctica de procedimiento quirúrgicos plástico o estéticos, también deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Es obligación del profesional de la salud y de las instalaciones donde se practiquen procedimientos quirúrgico plástico o estético invasivos tener a disposición del paciente:

a. Manuales y registro:

- Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan especificando las complicaciones y consecuencias previsibles y contempladas científicamente en su intervención.
- Registro del Talento Humano en Salud (RETHUS) – Registro en la página de la Secretaría de Salud.
- Certificado de habilitación por parte de la Secretaria Distrital de Salud.
- Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.
- Antes de practicar cualquier procedimiento o cirugía con fines plástico o estéticos el paciente deberá suscribir el consentimiento informado del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015.
- Copia del contrato suscrito entre el médico tratante y el paciente.

b. Instalaciones.

- Tener a disposición de los pacientes un área de recuperación al momento que el paciente lo requiera por las siguientes 24 horas, esto debe contar con los elementos físicos

mínimos exigidos por las normas técnicas, así como el personal médico requerido para atender cualquier emergencia.

c. Cobertura médica.

- Copia de la póliza suscrita entre la aseguradora y médico tratante, teniendo como beneficiario al paciente, que ampare gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las posibles complicaciones de dichos procedimientos.

Parágrafo. En todo caso el personal médico estará obligado a presentar e informar al paciente la existencia de esta documentación.

Artículo 3° Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos quirúrgicos invasivos, deberá implementar Unidades de Cuidado Intensivo, que garanticen el control de los factores de riesgo físico y prevenga eventos adversos al mismo.

Artículo 4° Se obliga a la Secretaria de Salud a incluir en su página web la siguiente información:

- Nombre y dirección de las Instalaciones habilitadas para realizar procedimientos quirúrgicos y estético invasivos.
- Nombre y registro medico de los profesionales habilitados para realizar procedimientos quirúrgicos y estéticos invasivos.
- Exhibir las resoluciones vigentes del profesional sancionado en esta práctica.

Artículo 5° El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

Presidente del Concejo

Secretaría General

Referencias Bibliográficas.

Bogota, C. d. (2018). *Colombia, el Cuarto Pais con mas procedimientos esteticos*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2018/Noviembre-2018/Colombia-el-cuarto-pais-con-mas-procedimientos-quirurgicos-esteticos>

Enfermeria Global. (2015). *El cuidado de enfermeria ante los procesos quirúrgicos estéticos*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v14n40/revision3.pdf>

IBEAS. (2010). *Prevalencia de efectos Adversos en America Latina*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/resultados-estudio-ibeas.pdf>

ISAPS. (2017). *Congreso mundial de procedimientos esteticos* .

JCAHO. (2005). *Eventos Centinela*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>

Minsalud. (Sf). *Mejorar la Seguridad en los procedimientos quirurgicos*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>

OMS. (2019). *La Cirugía Segura Salva Vidas*. Obtenido de https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/sssl_brochure_spanish.pdf

Tiempo, E. (Marzo de 2017). Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esteticas-aumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>